BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 22 DE SETIEMBRE DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.489

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. JORGE G. PEREZ DELGADO
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. CARLOS F. BALBIN
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

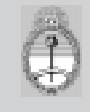
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 34.903



LEYES

CODIGO PENAL

Ley 25.297

Modifícase, en relación con el aumento de la escala penal prevista para delitos que se cometan con violencia o intimidación contra las personas mediante el empleo de un arma de fuego.

Sancionada: Agosto 9 de 2000.
Promulgada de Hecho: Setiembre 20 de 2000.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Incorpórase al Código Penal de la Nación, como nuevo artículo, el siguiente:

Artículo 41 bis: Cuando alguno de los delitos previstos en este Código se cometiera con violencia o intimidación contra las personas mediante el empleo de un arma de fuego la escala penal prevista para el delito de que se trate se elevará en un tercio en su mínimo y en su máximo, sin que ésta pueda exceder el máximo legal de la especie de pena que corresponda.

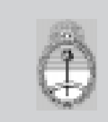
Este agravante no será aplicable cuando la circunstancia mencionada en ella ya se encuentre contemplada como elemento constitutivo o calificante del delito de que se trate.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL SENADO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 25.297—

RAFAEL PASCUAL. — CARLOS ALVAREZ. — Luis Flores Allende. — Mario L. Pontaquarto.



DECRETOS

VETO

Decreto 782/2000

Obsérvase el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.294.

Bs. As., 19/9/2000

VISTO el Expediente Nº 020-2714/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.294, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 9 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el referido Proyecto de Ley, en su artículo 1º establece la invariabilidad de la proporción accionaria correspondiente al Programa de Propiedad Participada de AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, hasta su disolución.

Que el artículo 2º excluye de la invariabilidad de la proporción accionaria a las variaciones de dichos porcentajes aprobadas mediante asamblea válida de accionistas sindicados en el Programa.

Que el artículo 3º declara la nulidad de las variaciones porcentuales decididas unilateralmente por los otros accionistas sin la previa participación de los trabajadores integrantes del Programa.

Que los artículos 4º y 5º disponen que para los casos de aumento de capital, o de capitalización de aportes irrevocables efectuados o que se efectúen, los accionistas integrantes del Programa de Propiedad Participada tendrán derecho a suscribir la cantidad de acciones de su clase necesarias para mantener la proporción accionaria, integrándolas por los mecanismos establecidos en el artículo 31 de la Ley Nº 23.696 para el pago de las acciones

Que cabe tener en cuenta que en el marco de la Ley de Reforma del Estado Nº 23.696, en su Capítulo III se incorporó a la legislación positiva los denominados Programas de Propiedad Participada.

Que en este contexto el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuso la privatización de AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO, mediante el Decreto Nº 1591 del 27 de diciembre de 1989, y se resolvió transformarla en sociedad anónima que se regiría por las disposiciones del Capítulo II, sección V, artículos 163 a 307 de la Ley de Sociedades Nº 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias.

Que ello comporta que los derechos y garantías de todos los socios, o accionistas de AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, son los que surgen de la Ley Nº 19.550 y consiguientemente, el orden global de dicha persona jurídica es sólo y exclusivamente el emergente de tal cuerpo legal.

Que por Decreto Nº 596 del 25 de abril de 1995 se adjudicó el porcentaje del paquete accionario de la Clase "B" de AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a los empleados adquirentes.

Que el referido Proyecto estaría afectando el derecho de propiedad irrevocablemente adquirido por los demás accionistas, como así también el principio de igualdad ante la ley, consagrado en nuestra CONSTITUCION NACIONAL.

SUMARIO

Que ello es así por cuanto, al establecer que los accionistas del Programa de Propiedad Participada de AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA mantendrán, hasta la disolución del mismo, la invariabilidad de la proporción accionaria que les corresponde y a la vez podrán participar en los aumentos de capital de la misma mediante aportes a integrarse con utilidades futuras, estaría creando un privilegio a favor de los accionistas de la Clase "B" de AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, respecto de los otros accionistas, cuando la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION ha sostenido en reiteradas oportunidades que son de interpretación restrictiva aquellas normas que crean privilegios.

Que resulta violatorio de la garantía de la inviolabilidad de la propiedad, que por una ley posterior, un sector o parte de los accionistas, resulte discriminado en el sentido que los aumentos de capital que se resuelva efectuar por el órgano competente, impliquen desembolsos efectivos en los términos del artículo 186 de la Ley Nº 19.550, y que otros accionistas gocen del privilegio de participar en esos aumentos sin desembolso alguno, y sólo integrar con fondos provenientes de las ganancias de la sociedad.

Que ello implicaría que serán los aportes de un sector de los socios los que posibilitarán la generación de ganancias y que de la participación que les corresponda de esas ganancias por sus aportes, se degradará un porcentual para que otro grupo de accionistas cumpla con la obligación que surge del régimen societario.

Que al otorgarle a los accionistas de la Clase "B" la facultad para suscribir las acciones de su clase necesarias para mantener su proporción accionaria, integrándolas con los dividendos futuros e inciertos que les pudieran corresponder, se estaría violando el principio de intangibilidad del capital.

Que el principio de intangibilidad del capital se encuentra consagrado en la Ley Nº 19.550, a través de una serie de normas dirigidas a mantener la relación que debe existir entre el patrimonio y el capital social, garantizando la solidez económica del ente y permitiendo medir su deterioro.

Que este principio tiene una marcada finalidad de protección a los terceros acreedores, actuales o futuros, por medio de la función de garantía del capital social, exigiendo a su vez de los socios y administradores de la sociedad, el cumplimiento de esos extremos legales.

Que las exigencias que la ley establece para proteger a los terceros, evitando el licuamiento del capital, resultan una carga para los socios y administradores que de no ser cumplidas conlleva consecuencias jurídicas, ya que, si alguno de los accionistas no cumple con el deber de integrar el capital para mantenerlo intangible, los restantes accionistas se verán perjudicados.

Que, por otra parte, la forma de pago con dividendos corresponde a la hipótesis de las acciones asignadas por el ESTADO NACIONAL al comienzo de la instrumentación del Programa de Propiedad Participada y no a las que son consecuencia de futuros aumentos de capital.

Que asimismo, se estarían declarando nulas las decisiones adoptadas por la mayoría, violando de esta manera el precepto contemplado en el artículo 187 de la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550 en materia de integración del capital.

Que el ESTADO NACIONAL no puede modificar unilateralmente las condiciones contractualmente convenidas sin afectar derechos adquiridos por los demás socios de la sociedad.

Que asimismo, con estas medidas, el ESTADO NACIONAL estaría interviniendo en el funcionamiento de la empresa privada, perjudicando al resto de los accionistas, a los administradores de la sociedad, al propio interés social y al de los acreedores.

Que por ello, corresponde vetar y devolver la norma sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene competencia para el dictado del presente en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 83 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.294.

Art. 2º — Devuélvase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el Proyecto de Ley citado en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — Nicolás V. Gallo. — Mario A. Flamarique. — José L. Machinea.

VETO

Decreto 784/2000

Obsérvase el texto del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.296.

Bs. As., 19/9/2000

VISTO el Expediente Nº 020-2711/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.296, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 9 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el referido Proyecto de Ley, en su artículo 1º, fija la obligación para todas aquellas empresas privatizadas por el ESTADO NACIONAL y en las que se constituyeron Programas de Propiedad Participada para los empleados de dichas empresas, de contar con un representante en el directorio de la empresa, sin tomar en cuenta el porcentaje accionario de los mismos ni el capital que esas acciones representan.

Que el artículo 2º establece que todas las empresas a que se refiere el artículo anterior deberán, en el plazo y por los mecanismos que establezca la reglamentación, adaptar los estatutos sociales a los fines de la incorporación del representante de los titulares de las acciones que integran el Programa de Propiedad Participada.

Que el artículo 23 de la Ley Nº 23.696 estableció que los entes a privatizar según el Programa de Propiedad Participada deberán estar organizados bajo la forma de Sociedades Anónimas, es decir, que deberán ser regidos por las disposiciones del Capítulo II Sección V Artículos 163 a 307 de la Ley de Sociedades Nº 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias.

Que al momento de materializarse la privatización de las empresas en las cuales se constituyeron Programas de Propiedad Participada, se acordó bajo qué condiciones estas Sociedades, una vez privatizadas, tendrían la obligación de integrar a sus Directorios un representante de los titulares de las acciones reservadas específicamente para tales Programas.

Que como consecuencia de ello, el ESTADO NACIONAL no puede modificar unilateralmente las condiciones contractualmente convenidas, sin afectar derechos adquiridos por los demás socios de las Sociedades al momento de aceptar las condiciones de la privatización.

Que asimismo, con esta medida, el ESTADO NACIONAL estaría, en algunos casos, interviniendo en el funcionamiento de ciertas empresas privadas, al exigirle la obligación de modificar su estatuto social, a fin de incorporar o mantener obligatoriamente un representante en el Directorio, decisión ésta que es propia y exclusiva de la Asamblea de Accionistas.

Que por ello, corresponde vetar y devolver la norma sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene competencia para el dictado del presente en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 83 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase el texto del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.296.

Art. 2º — Devuélvase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el Proyecto de Ley citado en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — Mario A. Flamarique. — José L. Machinea.

JUSTICIA

Decreto 792/2000

Acéptase renuncia al cargo de Juez Nacional en lo Correccional de la Capital Federal, Juzgado Nº 9.

Bs. As., 20/9/2000

VISTO el expediente Nº 127.338/00 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Luis Juan TORRES ha presentado su renuncia a partir del 15 de septiembre de 2000, al cargo de JUEZ NACIONAL EN LO CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 9.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 15 de septiembre de 2000, la renuncia presentada por el señor doctor Luis Juan TORRES (D.N.I. nº 4.164.532), al cargo de JUEZ NACIONAL EN LO CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 9.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Ricardo R. Gil Lavedra.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 795/2000

Desígnase Subsecretario de Energía y Minería.

Bs. As., 20/9/2000

VISTO las atribuciones conferidas por el artículo 99, Inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el cargo de Subsecretario de Energía y Minería de la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, al Doctor Dn. Carlos Alberto SARAVIA FRIAS (D.N.I. Nº 20.399.555).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — José L. Machinea.

JUSTICIA

Decreto 803/2000

Acéptase renuncia al cargo de Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

Bs. As., 20/9/2000

VISTO el expediente Nº 127.136/00 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Eduardo Adolfo VALDOVINOS ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1 de octubre de 2000, la renuncia presentada por el señor doctor Eduardo Adolfo VALDOVINOS (D.N.I. Nº 1.679.026), al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Ricardo R. Gil Lavedra.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 805/2000

Dase por aceptada la renuncia de un miembro del Directorio.

Bs. As., 20/9/2000

VISTO la renuncia presentada por el señor Oscar GAMBETTA, y

CONSIDERANDO:

Que el nombrado ha presentado su renuncia como miembro del Directorio de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS), cargo para el que fuera designado mediante Decreto Nº 88 del 24 de enero de 2000.

Que corresponde aceptar la renuncia presentada.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por aceptada a partir del 1º de septiembre de 2000, la renuncia presentada por el señor Oscar GAMBETTA (L.E. Nº 8.328.555), como miembro del Directorio de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Alberto Flamarique.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 787/2000

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Zimbabwe.

Bs. As., 19/9/2000

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado, los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación, pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA de ZIMBABWE concedió el placet de estilo a D. Carlos Mario FORADORI, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia,

de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE ZIMBABWE, al Señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. Carlos Mario FORADORI (M.I. Nº 13.133.457).

Art. 2º — Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 788/2000

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Singapur.

Bs. As., 19/9/2000

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA DE SINGAPUR concedió el placet de estilo al señor D. Alfredo Raúl MORELLI, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE SINGAPUR, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Alfredo Raúl MORELLI (M.I. Nº 7.891.342).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL

Decisión Administrativa 134/2000

Inclúyese dentro de los límites de endeudamiento del ejercicio 2000 a las operaciones de crédito público con destino a los proyectos de la jurisdicción Estado Nacional a ser financiados por el citado Fondo.

Bs. As., 19/9/2000

VISTO, el Expediente Nº 001-003435/2000 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 25.237 de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2000, la Decisión Administrativa Nº 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la Planilla Nº 14, anexa al Artículo 5º de la Ley Nº 25.237 de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2000, establece los límites de endeudamiento de mediano y largo plazo para los entes que en ella se mencionan, entre los cuales se encuentra la Administración Central.

Que el Decreto Nº 924 del 11 de septiembre de 1997 establece las condiciones que debe cumplir la jurisdicción ESTADO NACIONAL a los efectos de solicitar la asistencia financiera prevista por el FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL (FFFIR).

Que las condiciones financieras de los préstamos a instrumentar mediante el FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL (FFFIR) resultan ventajosas con relación a las condiciones imperantes en los mercados.

Que a los efectos de instrumentar los acuerdos financieros pertinentes resulta necesario incluir dentro de los límites de endeudamiento del ejercicio 2000, fijados por la Ley Nº 25.237 de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2000, a las operaciones de crédito público con destino a los proyectos de la jurisdicción ESTADO NACIONAL a ser financiados por el FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL (FFFIR).

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades acordadas por el Artículo 5º de la Ley Nº 25.237 de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2000 y el Artículo 100, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la Planilla Nº 14, anexa al Artículo 5º de la Ley Nº 25.237 de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2000, de acuerdo al detalle que obra en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa.

Art. 2º — La OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, llevará el registro de los proyectos financiados por el FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL (FFFIR) que se efectúen con cargo al importe consignado en la planilla mencionada en el Artículo 1º de la presente Decisión Administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo H. Terragno. — José L. Machinea.

NOTA: Esta Decisión Administrativa se publica si el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 136/2000

Rectifícanse las coordenadas y la superficie de la Concesión de Explotación del Lote "Cerro Piedra - Cerro Guadal Norte", ubicado en la provincia de Santa Cruz.

Bs. As., 19/9/2000

VISTO el Expediente Nº 750-005711/98 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decisión Administrativa Nº 89 de fecha 13 de marzo de 1997 se otorgó a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA la Concesión de Explotación del Lote "CERRO PIEDRA - CERRO GUADAL NORTE", ubicado en la Provincia de SANTA CRUZ.

Que en el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 89 de fecha 13 de marzo de 1997 se deslizaron errores materiales en las Coordenadas "y" en los Esquineros Nº 11 y 16, como así también en la superficie aproximada que cubre la Concesión de Explotación.

Que la citada empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA solicita se rectifiquen las mencionadas coordenadas y la superficie de la Concesión de Explotación, dado que en la solicitud del pedido de concesión se deslizaron errores de transcripción de las coordenadas.

Que los sectores técnicos de la ex SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS han corroborado y aprobado lo comunicado por la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA.

Que en consecuencia asiste razón a la recurrente en su petición y procede aclarar los términos del Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 89 de fecha 13 de marzo de 1997, en cuanto a las Coordenadas "y", Esquineros Nº 11 y 16, como así también a la superficie total de la Concesión de Explotación "CERRO PIEDRA - CERRO GUADAL NORTE".

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Rectifícase el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 89 de fecha 13 de marzo de 1997, en lo que se refiere a las Coordenadas "y", Esquineros Nº 11 y 16, dejándose establecido que donde dice "ESQUINERO 11, y: 2.438.500", debe decir "ESQUINERO 11 y: 2.438.600" y donde dice "ESQUINERO 16, y: 2.438.500", debe decir "ESQUINERO 16, y: 2.450.000".

Art. 2º — Rectifícase el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 89 de fecha 13 de marzo de 1997, en lo que se refiere a la superficie aproximada dejándose establecido que donde dice "Superficie Aproximada: MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO KILOMETROS CUADRADOS COMA DOS HECTOMETROS CUADRADOS (1.884,2 km2)" debe decir "Superficie Aproximada MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO KILOMETROS CUADRADOS CON VEINTE HECTOMETROS CUADRADOS (1.834,20 km2)".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo H. Terragno. — José L. Machinea.



RESOLUCIONES

Superintendencia de Servicios de Salud

AGENTES DEL SEGURO DE SALUD

Resolución 318/2000

Derógase la Resolución Nº 1035/89-INOS, mediante la cual se estableció que los prestadores inscriptos en el Registro Nacional de Prestadores no podían solicitar medidas cautelares sobre cuentas bancarias, recaudadoras y/o pagadoras o sobre bienes muebles de los Agentes del Seguro, medida que obstruye las atribuciones del Sistema de Administración de Justicia.

Bs. As., 4/9/2000

VISTO la Actuación Nº 13690/00 SSSalud; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 14 de noviembre de 1989 se dictó la Resolución Nº 1035/89 INOS.

Que en su parte dispositiva se estableció que los prestadores inscriptos en el Registro Nacional de Prestadores, no podían solicitar medidas cautelares sobre cuentas bancarias, recaudadoras y/o pagadoras o sobre bienes muebles de los Agentes del Seguro.

Que tal medida obstruye las atribuciones del Sistema de Administración de Justicia.

Que lo expresado en el CONSIDERANDO que antecede fundamenta la derogación de la Resolución 1035/89 INOS.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96, 27/00 y 41/00

EL SUPERINTENDENTE DE
SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE

Artículo 1º — Derógase la Resolución Nº 1035/89 INOS.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Rubén Cano.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 359/2000

Agentes colocadores - Acuerdo Marco.

Bs. As., 15/9/2000

VISTO las presentes actuaciones caratuladas "Aprobación Acuerdo Marco" que tramitan por Expediente Nº 642/99, y

CONSIDERANDO:

Que la CAMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSION remitió a esta Comisión el texto del Acuerdo Marco para la distribución de cuotapartes de fondos comunes de inversión a través de agentes del MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A.

Que el referido Acuerdo Marco fue firmado por representantes de la CAMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSION, la CAMARA DE LOS AGENTES Y SOCIEDADES DE BOLSA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, el MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A. y la CAJA DE VALORES S.A.

Que la colocación de cuotapartes de fondos comunes de inversión por medio de Agentes y Sociedades de Bolsa inscriptas en el MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A. como agentes colocadores se encuentra prevista en el artículo 31 de las NORMAS (N.T. 1997 Texto Modificado Resolución General Nº 346).

Que este Acuerdo Marco instrumenta una nueva forma de captación a través de los citados Agentes y Sociedades de Bolsa bajo la modalidad denominada "por cuenta de terceros".

Que las sociedades gerentes como así también las depositarias de los fondos comunes de inversión no tendrán acceso a la información atinente al cuotapartista por cuenta de quien los agentes colocadores "por cuenta de terceros" efectuarán las operaciones.

Que las responsabilidades asumidas por los agentes colocadores por cuenta de terceros enumeradas precedentemente lo son sin perjuicio de la responsabilidad solidaria e ilimitada establecida en el artículo 4º de la Ley Nº 24.083 a los órganos de los fondos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 32 de la Ley Nº 24.083 y del artículo 1º del Decreto Nº 174/93.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 31 del Capítulo X Fondos Comunes de Inversión, de las NORMAS (N.T. 1997) – Texto Modificado por Resolución General Nº 346, por el siguiente:

"DESIGNACION COMO AGENTES COLOCADORES. MODALIDADES DE COLOCACION.

ARTICULO 31. — Sin perjuicio de la colocación directa que pueda realizarse por medio de la Depositaria, o de la Gerente, esta última podrá cele-

brar a su costo convenios particulares con agentes colocadores, u otros sujetos autorizados por la Comisión.

Podrán actuar como agentes colocadores, mediano autorización para ello:

a) Las bolsas de comercio.

b) Los intermediarios pertenecientes a entidades autorreguladas.

c) Entidades financieras.

d) Las personas no incluidas en los incisos a) al c) inclusive, cuando acrediten ante la Comisión poseer una organización adecuada e idoneidad en la materia.

También podrán ser agentes colocadores de cuotapartes de fondos comunes de inversión con la modalidad prevista en el Acuerdo Marco —agentes colocadores por cuenta de terceros— los sujetos mencionados en dicho acuerdo".

Art. 2º — Incorpóranse al título denominado "COMERCIALIZACION" del Libro VIII "Otras Disposiciones", Capítulo XXII "Disposiciones Complementarias" los siguientes artículos:

ACUERDO MARCO

"ARTICULO 12. — Aprobar el procedimiento para la colocación de cuotapartes por los Agentes de Bolsa y Sociedades de Bolsa establecido en el Acuerdo Marco suscripto entre la CAMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSION, la CAMARA DE LOS AGENTES Y SOCIEDADES DE BOLSA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, el MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A. y la CAJA DE VALORES S.A.

ARTICULO 13. — Los Agentes de Bolsa y Sociedades de Bolsa que adopten la modalidad de dicho Acuerdo Marco asumen respecto de los cuotapartistas las siguientes obligaciones:

a) Un adecuado asesoramiento sobre la inversión en los fondos comunes de inversión, composición de cartera, planes de inversión, etc.

b) La entrega del reglamento de gestión correspondiente al fondo cuyas cuotapartes suscribe.

c) El cobro y pago de las suscripciones y rescates.

d) Cumplimiento de las normas atinentes a la prevención del lavado de dinero provenientes de actividades ilícitas.

e) La correcta individualización en las subcuentas de sus comitentes de las cuotapartes suscriptas.

f) Hacer llegar al cuotapartista todo tipo de información proveniente de las sociedades gerentes y remitir dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente los resúmenes de cuenta ya sea por sí o a través de la CAJA DE VALORES S.A.

g) Cumplir todas las obligaciones emergentes del Acuerdo Marco y sus respectivos anexos así como a la firma del contrato entre el agente y su comitente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Weitz. — Hugo L. Secondini. — J. Andrés Hall. — María S. Martella.

Ministerio de Economía

PROYECTOS NO INDUSTRIALES

Resolución 781/2000

Modificación de la Resolución Nº 1269/98-MEYOSP, en relación con un proyecto promovido que se desarrollará en un establecimiento ubicado en el Departamento Apóstoles, de la Provincia de Misiones.

Bs. As., 18/9/2000

VISTO el Expediente Nº 080-004432/97 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 1494, de fecha 30 de diciembre de 1997, el Decreto Nº 1097, de fecha 4 de octubre de 1999 y la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1269, de fecha 1º de octubre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1494, de fecha 30 de diciembre de 1997, se declara a la empresa FORESTAL MARIA JOSE SOCIEDAD ANONIMA comprendida en el régimen de promoción no industrial instaurado por el último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y por el Decreto Nº 494, del 30 de mayo de 1997, en forma provisoria, hasta tanto se diera cumplimiento a los requisitos exigidos por el artículo 3º del mismo.

Que por Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1269, de fecha 1º de octubre de 1998, se declaran cumplidos por la empresa tales requisitos y acreditada la condición definitiva de beneficiaria del referido régimen.

Que por la citada Resolución se establece que el proyecto promovido se desarrollará en un establecimiento ubicado en el DEPARTAMENTO APOSTOLES de la PROVINCIA DE MISIONES.

Que por Decreto Nº 1097, de fecha 4 de octubre de 1999, se modifica el Anexo I del Decreto Nº 1494, de fecha 30 de diciembre de 1997, relocalizando el proyecto promovido en el DEPARTAMENTO APOSTOLES y/o DEPARTAMENTO 25 DE MAYO y/o DEPARTAMENTO SAN IGNACIO, todos de la PROVINCIA DE MISIONES.

Que en consecuencia resulta necesario sustituir el artículo 2º de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1269, de fecha 1º de octubre de 1998.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 3º del Decreto Nº 1494, del 30 de diciembre de 1997, el artículo 10 del Decreto Nº 494, del 30 de mayo de 1997, y en virtud del artículo 2º de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325, del 13 de marzo de 1998.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 2º de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1269, de fecha 1º de octubre de 1998, por el siguiente:

"ARTICULO 2º — El proyecto promovido tiene como objeto la implantación de OCHOCIENTAS (800) hectáreas de Eucaliptus Grandis en un establecimiento de MIL (1.000) hectáreas de superficie ubicado en el DEPARTAMENTO APOSTOLES y/o DEPARTAMENTO 25 DE MAYO y/o DEPARTAMENTO SAN IGNACIO, todos de la PROVINCIA DE MISIONES".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — José L. Machinea.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 394/2000

Declárase de interés nacional a las "XVIII Jornadas de Obstetricia y Ginecología", organizadas en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 19/9/2000

VISTO el Expediente Nº 2002-3337-00-8 del Registro del MINISTERIO DE SALUD por medio del cual tramita la presentación efectuada por la Sociedad de Obstetricia y Ginecología de Buenos Aires, solicitando se declare de interés nacional a las "XVIII Jornadas de Obstetricia y Ginecología", y

CONSIDERANDO:

Que bajo el lema "La Telemática actual en el desarrollo de la Tocoginecología", la institución convocante tiene previsto, a través de actuales sistemas de comunicación, realizar reuniones conjuntas con Sociedades de Ginecología y Obstetricia de Italia, Francia, España y el Américan College of Obstetricians and Gynecolgists —ACOG—.

Que, a su vez, se espera contar con la presencia de aproximadamente 2000 profesionales relacionados con la especialidad, provenientes del país y del extranjero.

Que la realización de este tipo de encuentros posibilita el enriquecimiento e intercambio de opiniones y experiencias que con seguridad redundarán en beneficio de la comunidad científica, como para la sociedad en general.

Que los MINISTERIOS DE SALUD y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que el dictado de la presente, no irrogará gastos imputables a esta SECRETARIA GENERAL.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y su modificatorio, el Decreto Nº 1517 del 19 de septiembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a las "XVIII Jornadas de Obstetricia y Ginecología", a desarrollarse del 20 al 23 de septiembre de 2000, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no implica, directa o indirectamente, ningún tipo de beneficio que ocasione costo fiscal (subsidios, franquicias, créditos de bancos oficiales, cesión de locales, espacios de publicidad etc.), no generando ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. de la Rúa.



DISPOSICIONES

Subsecretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Disposición 3/2000

Norma relativa al cumplimiento de lo establecido por la Resolución Nº 750/2000-ME, en relación con las Solicitudes de Emisión de Constancias del Compromiso de Precios aprobado por la Resolución Nº 1420/99-MEYOSP.

Bs. As., 20/9/2000

VISTO el Expediente Nº 061-011367/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 750 de fecha 7 de septiembre de 2000, se modificó la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1420 de fecha 6 de diciembre de 1999.

Que asimismo, mediante el dictado de la Disposición de la ex SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 73 de fecha 26 de julio de 2000, se reglamentó el procedimiento tendiente a verificar el cumplimiento del Compromiso de Precios aprobado por el Artículo 2º de la Resolución mencionada, en segundo término, en el Considerando anterior.

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 749 de fecha 7 de septiembre de 2000, fue aceptada la excusación presentada por los señores Secretario y Subsecretario de Industria y Comercio, para intervenir en todas las cuestiones vinculadas con el "Grupo Techint", designándose en consecuencia a la señora Secretaria de Energía y Minería para intervenir en todas las cuestiones vinculadas a dicho grupo empresario.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 3º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 750/2000, la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO es la encargada de instrumentar los mecanismos que permitan corroborar si las exportaciones efectuadas por empresas distintas a las signatarias del referido Compromiso de Precios, efectivamente se corresponden con productos fabricados por las empresas COMPANHIA SIDERURGICA NACIONAL (C.S.N.), COMPANHIA SIDERURGICA PAULISTA (COSIPA) y/o de USINAS SIDERURGICAS DE MINAS GERAIS S.A. (USIMINAS).

Que por otra parte, atento a la naturaleza de los productos comprendidos en el mencionado Compromiso de Precios y a la posibilidad que se produzcan diferencias entre las cantidades consignadas en las Solicitudes de Emisión de la Constancias de Cumplimiento del Compromiso de Precios y las cantidades efectivamente embarcadas y facturadas, resulta conveniente establecer un margen de tolerancia para las mismas.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 749/2000 y el Artículo 3º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 750/2000.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DISPONE:

Artículo 1º — A los fines de dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 3º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 750/2000, las Solicitudes de Emisión de Constancias del Compromiso de Precios aprobado por el Artículo 2º de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1420/99, deberán estar acompañadas del Certificado de Origen MERCOSUR, en cuyo campo correspondiente al Productor Final/Exportador, deberá constar, únicamente, la Razón Social de alguna de las tres empresas signatarias del mencionado Compromiso de Precios, COMPANHIA SIDERURGICA NACIONAL (C.S.N.), COMPANHIA SIDERURGICA PAULISTA (COSIPA) y/o de USINAS SIDERURGICAS DE MINAS GERAIS S.A. (USIMINAS).

Art. 2º — Adicionalmente, la empresa importadora deberá acompañar documentación que acredite fehacientemente la vinculación entre la empresa signataria y la firma exportadora, que permita corroborar que las exportaciones realizadas por esta última, se efectúan por cuenta y orden de la signataria, en el marco del referido Compromiso de Precios.

Art. 3º — Establécese un margen de tolerancia de hasta un DIEZ POR CIENTO (10%), en más, entre las cantidades consignadas en las Solicitudes de Emisión de las Constancias de Cumplimiento del Compromiso de Precios y las cantidades efectivamente embarcadas y facturadas, siendo estas últimas las que serán afectadas a las cantidades máximas admitidas para cada período trimestral y/o anual.

Art. 4º — A los efectos de facilitar la operatoria de las empresas importadoras que ya hubieran solicitado la emisión de Constancias de Cumplimiento del Compromiso de Precios, aplicables al período junio-agosto/2000 y que deban cumplir con la requisitoria establecida en los Artículos 1º y 2º de la presente norma, prorrógase, por única vez, la validez de las aludidas constancias hasta el 30 de septiembre de 2000.

Art. 5º — La presente disposición comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

INFORMACION DE INTERES PARA TODOS

LA ADUANA REMATA MERCADERIAS

REMATE CON Y SIN BASE

La Dirección General de Aduanas anuncia al público su próximo remate de mercaderías. A realizarse el **27 de septiembre de 2000, a las 10:30 hs.**, en Esmeralda 660, Ciudad de Buenos Aires. **Algunos productos que se subastarán en esta ocasión son**: Productos químicos, Juguetes, Alfombras, Repuestos, Ropa, Tela, Juegos de bolsillo, Bobinas de hilo, Máquina para industria textil, Cueros vacunos, Relojes, Radiograbadores, Placas de vidrio, Muebles, Guantes de pintor, Folletos, Revistas, Catálogos, Papel, Rollos de tela metálica de acero inoxidable, Máquina para trabajar madera, Cajas de cartón, Máquinas de coser, Vehículos Land Rover, Motocicletas Kawasaki, Motonetas Piaggio Vespa, Motor turbo Diesel Lancia, Camioneta Nissan Caravan DX, Camioneta 4 X 4 Ford Maverik GLX

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

Exhibición: hasta el 26/9/2000, días hábiles de 9:00 a 12:00 y de 14:00 a 16:00 hs. **Las consultas acerca de los lugares de exhibición de las mercaderías podrán efectuarse a los teléfonos 4331-5132 de la División Rezagos y Comercialización. Informes**: Dirección General de Aduanas, División Rezagos y Comercialización, Azopardo 350, Subsuelo, Ciudad de Buenos Aires. Tel.: 4331-5132 y Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes de Terceros: Esmeralda 660, 6° piso, Ciudad de Buenos Aires, Tel.: 4322-7673/9267, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs. **Catálogos**: en Esmeralda 660, 6° piso, Ciudad de Buenos Aires, Caja N° 2, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs.
Lo recaudado en este remate "se destinará a satisfacer las necesidades emergentes de la catástrofe meteorológica que afecta a las Provincias Argentinas" (Artículo 3°, Decreto N° 464/98).

e. 22/9 Nº 329.873 v. 25/9/2000

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 0828/00

Bs. As., 13/9/2000

VISTO los expedientes del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nros. 1748.00.0/99, 1872.00.0/99, 1874.00.0/99, 1875.00.0/99, 1924.00.0/99, 1938.00.0/99, 1939.00.0/99, 1958.00.0/99, 1963.00.0/99, 2267.00.0/99, 2333.00.0/99 y 2545.00.0/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revócanse por ilegitimidad las resoluciones que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, por las que se adjudicaron licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en las Categorías "E" y "F", en la localidad de ROSARIO y/o GRAN ROSARIO, provincia de SANTA FE, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Dispónese la sustanciación de un nuevo concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categorías "E" y "F", de la localidad de ROSARIO y/o GRAN ROSARIO, provincia de SANTA FE, siendo en lo pertinente de aplicación lo previsto en el artículo 2º de la Resolución Nº 445-COMFER/00 de fecha 1º de junio de 2000, el que oportunamente será convocado por este COMITE FEDERAL.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

ANEXO I

Expediente	Oferente	Localidad	Categoría	Nº Resol.	Fecha
1748	Sistema de Comunicaciones Federal S.A. (e.f.)	Rosario	E	1076	07/12/99
1872	Paladini Gustavo Julio	Rosario	E	1073	07/12/99
1874	Lara Roberto Horacio Marcelino	Rosario	E	1079	07/12/99
1875	Difusora Americana S.R.L.	Rosario	F	1075	07/12/99
1924	Diaz de Lezana Edmundo Luis	Rosario	E	1083	07/12/99
1938	Sanovir S.R.L. (e.f.)	Rosario	E	1078	07/12/99
1939	Blanco Juan Pablo	Rosario	E	1072	07/12/99
1958	Monserrat María Alejandra	Rosario	E	1082	07/12/99
1963	Mariatti Daniel Edgardo	Rosario	E	1080	07/12/99
2267	Lagos Eduardo Luis	Rosario	E	1074	07/12/99
2333	Kellerhoff de Mac Cristina Alejandra	Rosario	E	1077	07/12/99
2545	Producciones y Difusión S.A. (e.f.)	Rosario	E	1081	07/12/99

e. 22/9 Nº 330.150 v. 22/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 0829/00

Bs. As., 13/9/2000

VISTO el expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 235.00.0/99, y su anexo Expediente Nº 235.01.0/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revócase por ilegitimidad la Resolución Nº 975-COMFER/99 por la que se adjudicó a la firma COMPAÑÍA DE RADIODIFUSION DE LA COSTA ATLANTICA S.A., integrada por los Sres. Ernesto REPUN (DNI Nº 4.317.628), Marcos PERALTA RAMOS (L.E. Nº 4.186.279), Clara María MINVIELLE (L.C. Nº 3.529.523), Alicia BUJNOWSKI (D.N.I. Nº 6.363.108), Daniel MANARINO (D.N.I. Nº 12.453.455), Jorge Lisandro LOMBARDO (D.N.I. Nº 24.251.878) y Silvia Noemí BUJNOWSKI (D.N.I. Nº 5.496.168), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la Categoría D, la que operaría en la frecuencia 98.9 Mhz., Canal 255, identificada con la señal distintiva "LRI 797", en la localidad de MIRAMAR, provincia de BUENOS AIRES, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Dispónese la substanciación de un nuevo concurso público para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría D, Canal 255 en la localidad de MIRAMAR, provincia de BUENOS AIRES, el que oportunamente será convocado por este COMITE FEDERAL.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHÍVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 22/9 Nº 330.151 v. 22/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 0830/00

Bs. As., 13/9/2000

VISTO el Expediente Nº 1045.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACIÓN respecto de la Resolución Nº 482-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos, en virtud de los cuales se procedió a adjudicar al señor JOSE MARIA SILVA (D.N.I. Nº 6.769.715), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 215, Frecuencia 90.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRJ 356", de la localidad de RODEO, provincia de SAN JUAN, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 22/9 Nº 330.152 v. 22/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 0831/00

Bs. As., 13/9/2000

VISTO el Expediente Nº 1968.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 884-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar al señor OSCAR ADOLFO JAKOB (D.N.I. Nº 12.839.427) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 210, Frecuencia 89.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRH408", de la localidad de JARDIN AMERICA, provincia de MISIONES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 22/9 Nº 330.153 v. 22/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 0832/00

Bs. As., 13/9/2000

VISTO el Expediente Nº 1125.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 475-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar al señor Néstor Daniel DEGIORGI (D.N.I. Nº 14.658.396) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 298, Frecuencia 107.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRJ365”, de la localidad de ALCIRA GIGENA, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 22/9 Nº 330.154 v. 22/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 0834/00

Bs. As., 13/9/2000

VISTO el expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 314.00.0/99, y sus anexos Expediente Nº 314.01.0/99, y Nº 314.02.0/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revócase por ilegitimidad la Resolución Nº 828-COMFER/99 por la que se adjudicó a la firma “UNION CUATRO S.A. (EN FORMACION), integrada por los Sres. Bernardo NEUSTADT (DNI Nº 4.232.385), Y Eduardo Guillermo NEUMANN (D.N.I. Nº 4.449.936), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la Categoría D, la que operaría en la frecuencia 95.5 Mhz., Canal 238, identificada con la señal distintiva “LRI 764”, en la localidad de VILLA GESELL, provincia de BUENOS AIRES, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Dispónese la substanciación de un nuevo concurso público para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría D, Canal 238 en la localidad de VILLA GESELL, provincia de BUENOS AIRES, el que oportunamente será convocado por este COMITE FEDERAL.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 22/9 Nº 330.156 v. 22/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 0835/00

Bs. As., 13/9/2000

VISTO el Expediente Nº 1770.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACIÓN respecto de la Resolución Nº 1347-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar al señor Miguel Angel GIACCO (D.N.I. Nº 17.546.378) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 293, Frecuencia 106.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRI844”, de la localidad de MAR DE AJO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 22/9 Nº 330.157 v. 22/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 0836/00

Bs. As., 13/9/2000

VISTO el Expediente Nº 2414.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 1277-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar a RADIO LAS PAREJAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por los señores Adrián Alberto BITTI (D.N.I. Nº 12.050.586) y Eduardo Ernesto DI PERNA (D.N.I. Nº 11.048.501) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 238, Frecuencia 95.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRI803”, de la localidad de LAS PAREJAS, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 22/9 Nº 330.159 v. 22/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 0837/00

Bs. As., 13/9/2000

VISTO el Expediente Nº 348.00.0-COMFER/99, y sus anexos Expedientes Nros. 348.01.0-COMFER/99 y 348.02.0/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º— Recházase en todos sus términos las denuncias interpuestas por RADIOS DE LA PATRIA S.A., RODOLFO SIEDLECKI, SEÑAL ECONOMICA y GODOY CRUZ MULTIMEDIOS S.A. (e.f.) y el señor JOSE MARIA CANTOS, respecto de la propuesta efectuada por RADIO MITRE S.A. en el presente concurso y de la Resolución Nº 1002-COMFER/99 por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACIÓN respecto de la Resolución Nº 1002-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar a RADIO MITRE S.A., integrada por la señora ERNESTINA LAURA HERRERA DE NOBLE (D.N.I. Nº 212.543), el señor HECTOR HORACIO MAGNETTO (L.E. Nº 4.970.875), y las sociedades INVERSORA RADIOMAR S.A. y RADIO INVERSORA S.A., una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 263, Frecuencia 100.5 Mhz., Categoría B, identificada con la señal distintiva “LRK 343”, de la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. a) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 22/9 Nº 330.160 v. 22/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 0838/00

Bs. As., 13/9/2000

VISTO el expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 496.00.0/99, y sus anexos, Expedientes Nº 496.01.0/99 y Nº 496.02.0/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Revócase por ilegitimidad la Resolución Nº 1222-COMFER/99 por la que se adjudicó a la firma M. B. Y M. DE COMUNICACIÓN ARGENTINA S.A., integrada por los señores Carlos Alberto MIRSON (D.N.I. Nº 5.274.733) y Roberto Alfredo MUGUILLO (D.N.I. Nº 4.519.508), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la Categoría C, la que operaría en la frecuencia 107.3 Mhz., Canal 297, identificada con la señal distintiva “LRI 763”, en la localidad de SAN ISIDRO, provincia de BUENOS AIRES, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2° — Dispónese la sustanciación de un nuevo concurso público para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión

sonora por modulación de frecuencia Categoría C, Canal 297 en la localidad de SAN ISIDRO, provincia de BUENOS AIRES, el que oportunamente será convocado por este COMITE FEDERAL.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 22/9 Nº 330.161 v. 22/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 0839/00

Bs. As., 13/9/2000

VISTO el Expediente Nº 1130.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levántese la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 668-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar al señor ROBERTO WALTER TOMASINI (D.N.I. Nº 16.740.768) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 291, Frecuencia 106.1 Mhz, Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRJ392", de la localidad de RIO SEGUNDO, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 22/9 Nº 330.163 v. 22/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 0840/00

Bs. As., 13/9/2000

VISTO el Expediente Nº 1154.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 912-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar a TRES EN RIO GALLEGOS SOCIEDAD ANONIMA (en formación), integrada por los señores Gustavo DEFILIPPI (M.I. Nº 8.313.808), José Gregorio VARGAS (M.I. Nº 7.934.452) y Pedro Mario PEREYRA (M.I. Nº 7.937.728) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 291, Frecuencia 106.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRF336", de la localidad de RIO GALLEGOS, provincia de SANTA CRUZ, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 22/9 Nº 330.164 v. 22/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0841/00

Bs. As., 13/9/2000

VISTO el Expediente Nº 492.00.0-COMFER/99, SU ANEXO Expediente Nº 492.01.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levántese la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 701-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar a "TRES EN MENDOZA S.A. (e.f.)", integrada por los señores GUSTAVO DEFILIPPI (L.E. Nº 8.813.808), PEDRO MARIO PEREYRA (LE. Nº 7.937.728) y JOSE GREGORIO VARGAS (L.E. Nº 7.934.452) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 286, Frecuencia 105.1 MHz, Categoría B, identificada con la señal distintiva "LRJ387", de la ciudad de MENDOZA, provincia homónima, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. a) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 22/9 N° 330.165 v. 22/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0842/00

Bs. As., 13/9/2000

VISTO el expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 129.00.0/99, y sus anexos, Expedientes Nº 129.01.0/99, 129.02.0/99, 129.03.0/99, 129.04.0/99, 129.05.0/99 y Nº 129.06.0/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Revócase por ilegitimidad la Resolución Nº 1062-COMFER/99 por la que se adjudicó a la firma "RADIO PRODUCTORA 2000 S.A. (EN FORMACION)", integrada por los señores Antonio CARROZZI (L.E. Nº 5.010.687), Eduardo Ramón GUTIERREZ (D.N.I. Nº 7.677.640) y Juan Carlos RAMOS (D.N.I. Nº 13.790.823), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la Categoría "A", la que operaría en la frecuencia 97.5 MHz, Canal 248, identificada con la señal distintiva "LRL 321", en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2° — Dispónese la sustanciación de un nuevo concurso público para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría A, Canal 248 en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el que oportunamente será convocado por este COMITE FEDERAL.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 22/9 N° 330.166 v. 22/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0843/00

Bs. As., 13/9/2000

VISTO el expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1711.00.0/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° – Revócase la Resolución Nº 728-COMFER/99 por la cual se adjudicó a la señora Martha Elizabeth MEZA (D.N.I. Nº 6.373.587) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificada con la señal distintiva "LRH 397", Categoría E, Frecuencia 88.1 MHz, Canal 201 en la localidad de PIRANE, provincia de FORMOSA, atento que aquélla se encuentra afectada de nulidad absoluta e insanable.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 22/9 N° 330.167 v. 22/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0844/00

Bs. As., 13/9/2000

VISTO el expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1768.00.0/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revócase por ilegitimidad la Resolución Nº 1354-COMFER/99 por la cual se adjudicó a COMPAÑIA DE RADIODIFUSION DE LA COSTA ATLANTICA S.A., integrada por los señores Ernesto REPUN (DNI Nº 4.317.628), Marcos PERALTA RAMOS (L.E. Nº 4.186.279), Clara María MINVIELLE (L.C. Nº 3.529.523), Alicia BUJNOWSKI (D.N.I. Nº 6.363.108), Daniel MANARINO (D.N.I. Nº 12.453.455), Jorge Lisandro LOMBARDO (D.N.I. Nº 24.251.878) y Silvia Noemí BUJNOWSKI (D.N.I. Nº 5.496.168), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría "F", que operaría en la Frecuencia "104.7 MHz", Canal "284", identificada con la señal distintiva "LRI 870", de la localidad de CARILO, provincia de BUENOS AIRES, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 22/9 N° 330.168 v. 22/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0845/00

Bs. As., 13/9/2000

VISTO el Expediente Nº 2621.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Revócase la Resolución Nº 875-COMFER/99 por la cual se adjudicó a la señora María Josefina HEREDIA (L.C. Nº 5.642.526) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificada con la señal distintiva "LRJ713", Categoría E, Canal 290 en la localidad de ONCATIVO, provincia de CORDOBA , atento que aquélla se encuentra afectada de nulidad absoluta e insanable.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 22/9 N° 330.169 v. 22/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0846/00

Bs. As., 13/9/2000

VISTO el Expediente Nº 1328.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 676-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar a GRUPO ABIERTO COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por los señores Jaime Alfredo SMART (M.I. Nº 14.621.748), Agustín Federico SMART (M.I. Nº 17.200.703), Alvaro GAVIÑA (M.I. Nº 16.522.158) y Rafael Augusto SMART (M.I. Nº 16.730.056) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 215, Frecuencia 90.9 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRF322", de la localidad de EL CHALTEN, provincia de SANTA CRUZ, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Emplázase a la firma GRUPO ABIERTO COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a que en el término de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la notificación de la presente, remita copia auténtica de su Contrato Social, con la modificación de la Cláusula TERCERA, en los términos indicados en los considerandos de la presente, con la constancia de su inscripción registral.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 22/9 N° 330.170 v. 22/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0847/00

Bs. As., 13/9/2000

VISTO el Expediente Nº 2535.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifícase el artículo 1º de la Resolución Nº 1339-COMFER/99, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Adjudícase al señor Juan Hilario LUNA (L.E. 8.244.062) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "E", que operará en la Frecuencia "95.1 MHz", Canal "236", identificada con la Señal Distintiva "LRH 421", de la Localidad de CANDELARIA, Provincia de MISIONES, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inc. b) del Decreto Nº 310/98".

ARTICULO 2º — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 1339-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar al señor JUAN HILARIO LUNA (L.E. Nº 8.244.062) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 236, Frecuencia 95.1 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRH421", de la localidad de CANDELARIA, provincia de MISIONES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 22/9 N° 330.172 v. 22/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0848/00

Bs. As., 13/9/2000

VISTO el Expediente Nº 1093.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 508-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar al señor Carlos Alberto CAGLIANONE (D.N.I. Nº 14.273.859) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 212, Frecuencia 90.3 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRH355", de la ciudad de LA RIOJA, provincia homónima, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 22/9 N° 330.173 v. 22/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0849/00

Bs. As., 13/9/2000

VISTO el Expediente Nº 1105.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 505-COMFER/99, y en consecuencia confírmasela en sus términos por los cuales se adjudicó la firma PRODUCCIONES SAN NICOLAS S.R.L, integrada por los señores Jorge Héctor CANZUTTI (DNI Nº 10.691.035), Manuel Guillermo FERNANDEZ VALDES (D.N.I. Nº 5.541.161) y Héctor Enrique GARCIA IBAÑEZ (D.N.I. Nº 8.257.470) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 206, Frecuencia 89.1 MHz, Categoría "E", identificada con la señal distintiva "LRJ 352", de la localidad de LA RIOJA, provincia homónima, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inciso b) del Decreto Nº 310/98, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 22/9 N° 330.174 v. 22/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0850/00

Bs. As., 14/9/2000

VISTO el Expediente Nº 2533.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase en todos sus términos la denuncia interpuesta por el señor Julio Enrique GROSSMANN y la Doctora ADRIANA MARCELA LAUDONIO, en representación del señor CARLOS DANIEL JAPAZE, respecto de la propuesta efectuada por el señor ARNALDO ANTONIO DIAZ y de la Resolución Nº 861-COMFER/99 por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 861-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar al señor ARNOLDO ANTONIO DIAZ (D.N.I. Nº 7.187.555) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 289, Frecuencia 105.7 MHz, Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRK361", de la localidad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. a) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 22/9 N° 330.176 v. 22/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0851/00

Bs. As., 13/9/2000

VISTO el Expediente Nº 1736.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 831-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar a R.G. 1 RADIO GALVEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por las señoras Silvia Ana MIONIS (D.N.I. Nº 12.359.699) y Mónica Susana MOSSO (D.N.I. Nº 14.342.493) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 287, Frecuencia 105.3 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRI767", de la localidad de GALVEZ, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 22/9 N° 330.177 v. 22/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0852/00

Bs. As., 13/9/2000

VISTO el Expediente Nº 1259.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revócase por ilegitimidad la Resolución Nº 1356-COMFER/99 por la cual se adjudicó al señor CARLOS FRANCISCO BOEIRO (D.N.I. Nº 12.043.243) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría "F", que operaría en la Frecuencia "91.5 MHz", Canal "218", identificada con la señal distintiva "LRJ 777", de la localidad de GENERAL DEHEZA, provincia de CORDOBA, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 22/9 N° 330.178 v. 22/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

El COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION hace saber que las versiones íntegras de las Resoluciones publicadas ut supra, estarán a disposición de los interesados en la sede de este Comité sito en Suipacha 765, piso 3°, Coordinación General Mesa de Entradas, Salidas y Archivo, en el horario de 09 a 17. — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 22/9 N° 330.179 v. 22/9/2000

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

Resolución N° 1169/2000

Bs. As., 12/9/2000

VISTO la Resolución 0480 del 09 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en VISTO se designó Coordinadores Locales en las Areas de Control Integrado a los Jefes de Gendarmería Nacional con jurisdicción en cada una de ellas.

Que recientemente, según informe de la Dirección Nacional de Gendarmería fue reemplazado el Jefe del Escuadrón 13 Iguazú que ejercía el cargo de Coordinador Local en las Areas de Control Integrado de Puerto Iguazú - Foz de Iguazú y Andresito - Capanema.

Que en consecuencia corresponde nombrar al nuevo Jefe del Escuadrón 13 Iguazú como Titular de las Areas de Control Integrado mencionadas.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las competencias que le acuerdan los Decretos N° 2086/77, N° 1409/96 y N° 1410/96, al Secretario de Seguridad Interior en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
SEGURIDAD INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desígnase Coordinador Local en las Areas de Control Integrado, Puerto Iguazú - Foz de Iguazú y Andresito - Capanema al Cte. Pr. Juan Bautista BARRIOS, Jefe del Escuadrón 13 Iguazú.

ARTICULO 2° — El Coordinador Local de las Areas de Control Integrado ejercerá sus funciones y facultades de acuerdo con lo determinado en el Reglamento Administrativo de los Organismos Coordinadores en el Area de Control Integrado, aprobado por la Resolución N° 3/95 del GRUPO MERCADO COMUN.

ARTICULO 3° — Comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Dr. ENRIQUE MATHOV, Secretario de Seguridad Interior Ministerio del Interior.

e. 22/9 N° 329.840 v. 22/9/2000

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Resolución N° 185/2000

Bs. As., 29/6/2000

VISTO el Expediente N° 161/99 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (OCRABA) el Decreto N° 1167 del 15 de julio de 1994, las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 810, N° 1366 y N° 886, del 21 de junio de 1996, 27 de noviembre de 1997 y 27 de julio de 1998, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1167 de fecha 15 de julio de 1994, el PODER EJECUTIVO NACIONAL otorgó en Concesión de Obra Pública gratuita, por peaje, para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación del ACCESO NORTE a la empresa AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, aprobando el Contrato de Concesión suscripto con la misma.

Que mediante las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 810, de fecha 21 de junio de 1996; N° 1366 de fecha 27 de noviembre de 1997 y N° 886 de fecha 27 de julio de 1998, se aprobaron los Convenios Modificatorios del Contrato de Concesión del Acceso Norte, que el Estado Nacional y la Concesionaria celebraron con fecha 14 de mayo de 1996, 25 de junio de 1997 y 22 de mayo de 1998, respectivamente, por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en los considerandos de las mencionadas Resoluciones.

Que el ESTADO NACIONAL ha recibido peticiones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del Honorable Concejo Deliberante de Malvinas Argentinas y de los Municipios de Escobar, Tigre y La Matanza, de la Federación Argentina de Clubes de Campo, Federación Argentina de Entidades Empresarias del Autotransporte de Cargas (FADEEAC) y la Confederación Argentina del Transporte Automotor de Cargas (CATAC), de entidades barriales, asociaciones civiles y vecinos de los partidos mencionados, referidas al mejoramiento del tránsito vehicular en algunos sectores, tales como puentes vehiculares, pavimentación de calles colectoras, iluminación, construcción de pasarelas peatonales, y a la seguridad y mayor confort de los usuarios que utilizan el Acceso.

Que con motivo de distintos acontecimientos ajenos al alcance de los trabajos establecidos en el Contrato de Concesión, tales como la modificación del proyecto del Aliviador Cildáñez o la falta de espacio suficiente para ejecutar escaleras y la necesidad de brindar una mejor vinculación entre distintos sectores concesionados, se han estructurado una serie de economías en obras, consistentes en la modificación de algunas previstas contractualmente y la eliminación de otras.

Que la significativa mejora en los niveles de circulación y desplazamiento de los usuarios por la taza del ACCESO NORTE, debido a las obras ejecutadas por la Concesionaria, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, ha generado cambios —alguno de ellos de importancia— en los hábitos de vida en las localidades que se encuentran a la vera o en proximidad del trazado de dicha vinculación vial nacional.

Que, asimismo, se hace necesario realizar obras cuya ejecución fue solicitada por vecinos y usuarios del Acceso, tendiendo dichos pedidos y solicitudes a dar respuesta a distintas situaciones surgidas en la zona en cuestión.

Que en otro orden de ideas, también se detectó la necesidad de realizar obras no previstas, que igualmente tuvieron su origen en distintos pedidos de entidades públicas y privadas.

Que se ha procedido a la reprogramación de otras obras, cuya ejecución se encontraba prevista para cierta etapa contractual y han sido desplazadas en el tiempo, sin que ello importe inconvenientes o desmedro en la prestación de los servicios.

Que de los distintos estudios realizados surge que, con las economías logradas con el cambio en la estructura del pavimento en algunos tramos de las colectoras, las reprogramaciones mencionadas en el considerando anterior y las obras que se eliminan, se podrán afrontar la ejecución de otras obras, tomando en cuenta consideraciones que hacen al confort, rapidez de construcción y utilidad de los usuarios.

Que, además, obran en poder del ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES solicitudes sobre ejecución de nuevas obras que mejoran el nivel de servicio, complementando las obras ya realizadas.

Que el repago de las obras correspondientes a la presente adecuación, se habrá de realizar a través de la compensación lograda con los montos que resultan de la eliminación de obras previstas, por un lado; con el beneficio financiero que surge del corrimiento temporal de otras y, finalmente, con la economía que se produce con motivo de la modificación de otras obras, posibilitándose así, la realización de obras consideradas prioritarias para los usuarios y/o vecinos del Acceso Norte, sin que se alteren de forma alguna las tarifas de peaje vigentes.

Que lo dicho encuentra sustento en las disposiciones del Decreto N° 1167/94.

Que el Convenio que se aprueba por la presente, se han fijado los plazos de ejecución de todas las obras, de conformidad al cronograma de obras que forma parte integrante de dicho instrumento.

Que el ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESO A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, ha analizado en forma integral los diferentes aspectos involucrados en la presente adecuación contractual y ha elevado a consideración una propuesta de acuerdo.

Que la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de este Ministerio evaluó la adecuación contractual y celebró la Cuarta Adecuación del Contrato del Acceso Norte, con fecha 12 de mayo de 2000, con la concesionaria AUTOPISTA DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA.

Que ha intervenido la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 104, inciso i) de la Ley N° 24.156.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, conforme con la Resolución N° 1 del 6 de enero de 2000.

Que la presente se dicta en ejercicio de la competencia atribuida por la CLAUSULA SEGUNDA, apartado 2.1.7 del Contrato de Concesión; por el artículo 6° del Decreto N° 1167 del día 15 de julio de 1994 y por el artículo 19 bis de la Ley de Ministerios (Texto ordenado por Decreto N° 438/92), agregado por la Ley N° 25.233.

Por ello,

EL MINISTRO DE
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la Cuarta Adecuación del Contrato de Concesión del ACCESO NORTE celebrada entre el Señor Secretario de Obras Públicas, Ing. D. Máximo FIORAVANTI, en representación del Estado Nacional, y el Ingeniero Don Luis Ramón FREIXAS PINTO, en su carácter de Vicepresidente de AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 2° — Dése conocimiento a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES creada por el artículo 14 de la Ley N° 23.696.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. NICOLAS VICENTE GALLO, Ministro de Infraestructura y Vivienda de la Nación.

e. 22/9 N° 329.876 v. 22/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución N° 785/2000

Bs. As., 18/9/2000

VISTO el Expediente N° 080-004993/2000 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto por el Decreto N° 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987), reglamentario de la Ley N° 17.516, en razón de haberse producido altas y bajas, corresponde actualizar la nómina de letrados que intervendrán en juicios en que el MINISTERIO DE ECONOMIA sea parte.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987).

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — La representación del ESTADO NACIONAL en juicios y el patrocinio letrado en las causas judiciales en que corresponde la intervención de este MINISTERIO, en los términos de la Ley N° 17.516 y del Decreto N° 411 del 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987), será ejercida por los letrados que se indican en el Anexo I de la presente.

ARTICULO 2° — Los letrados a que se refiere el Anexo I podrán actuar conjunta, separada, indistinta o alternativamente en las respectivas causas.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE LUIS MACHINEA, Ministro de Economía.

ANEXO I RESOLUCION M.E. N° 785

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y N° DE DOCUMENTO	
AGUILAR, José María	D.N.I.	14.901.819
APECECHE, Martín	L.E.	8.549.715
ARBUCO REGUNAGA, María Belén	D.N.I.	18.323.720
ARLIA, Josefina	D.N.I.	5.923.883
AZAROLA, Ignacio Luis María	D.N.I.	13.735.703
BELTRAN, Norma Lidia	D.N.I.	4.955.372
BIANCHI, Marta Aurora	L.C.	3.944.857
BIONDINI, Haydée Mirta	L.C.	4.224.943
BISET, Osvaldo Francisco	D.N.I.	10.203.532
CALDERON, Ana María	L.C.	5.307.170
CASSANESE, María Teresa	D.N.I.	6.406.101
CASTILLO, Rafael Horacio	D.N.I.	4.362.016
CATALDO, Elizabeth Angela	D.N.I.	22.848.533
CERUTTI, Norma Mabel	D.N.I.	11.621.956
CESARI, Jorge	L.E.	5.608.415
CLERICI, Eduardo Angel	D.N.I.	8.634.669
COLLET, Susana Matilde	D.N.I.	5.581.669
CONTI, Liliana del Carmen	D.N.I.	10.197.688
CORREA, Eduardo Enrique	D.N.I.	8.067.048
CHANTADA, Eduardo Héctor	D.N.I.	17.400.590
CHAPARRO, Gloria María	D.N.I.	16.975.030
de LELLIS, Juan José	D.N.I.	4.150.594
DEL PAPA, Daniel A.	D.N.I.	11.427.427
DEL RIO, Juan Martín	D.N.I.	18.412.017
DEL VALLE, Alfredo Emilio	D.N.I.	7.598.750
DOMINGUEZ FOLGUEIRAS, Carlos	D.N.I.	12.817.112
DUARTE, Graciela	D.N.I.	16.138.817
EGGINK, Yolanda Mirta	D.N.I.	6.178.290
ESPEL, Ana María	D.N.I.	3.975.608
FANTI, María Ester	D.N.I.	5.868.607
FERNANDEZ, Myriam Gladys	D.N.I.	14.618.218
FOGLIATI, Mario Alberto	D.N.I.	11.361.308
FONT, Miguel Angel	D.N.I.	13.440.603
FUERTES, Ezequiel	D.N.I.	20.807.761
FUMO, Antonio Francisco	L.E.	4.197.652
GARCIA, Mariela Beatriz	D.N.I.	22.500.969
GARCIA, Fabián Ernesto	D.N.I.	17.046.881
GARCIA NISI, Juan Carlos	L.E.	8.298.122
GODINHO de LA ORDEN, María Carlota	D.N.I.	4.678.066
GOMEZ POLEMANN, Martín Julián	D.N.I.	14.363.852
GONZALEZ, Jaime Gustavo	D.N.I.	13.185.857
GORRINI, Andrés Alejandro	D.N.I.	18.282.835
GUARAGNONE, Carlos María	L.E.	4.388.996
GUELERMAN, Marcela Patricia	D.N.I.	17.577.104
HUNTER, Guillermo Ignacio Jesús	D.N.I.	8.207.417
IBARBORDE, Jorge Carlos	D.N.I.	4.130.932
IMPAGLIONE, Viviana Alejandra	D.N.I.	17.682.134
JASINOWICZ, Osvaldo	D.N.I.	10.814.378
JAUREGUI, Luis Mariano	D.N.I.	22.771.363
JORNET, María Alejandra	D.N.I.	12.659.104
JOSE, Ana Myriam	D.N.I.	13.132.884
LARRICART, María Rosa	D.N.I.	10.741.347
LASCALEA, María Cristina	L.C.	5.383.019
LAVERGNE, María Laura	D.N.I.	20.573.524
LEVIN, Martín Samuel	D.N.I.	20.243.232
LOPEZ MARTIN, Carlos	D.N.I.	10.504.696
LOPEZ, Marta Lucrecia	D.N.I.	10.013.159
LUCIANI, María Teresa	D.N.I.	13.411.214
LLAURADO, Guillermo Agustín	D.N.I.	11.997.599
MALDONADO, Marta Susana	L.C.	5.570.994
MANCUSO PINTOS, Rodolfo	D.N.I.	4.543.267
MAQUIEIRA, Alberto José	D.N.I.	10.330.110
MARTINEZ, Rubén Darío	L.E.	5.248.633
MARZIANO, Anunciación Irene	L.C.	3.474.997
MATTIUSSI, Nélida	L.C.	5.592.420
MELCHIORRE, Victorio	L.E.	4.432.977
MERCADO, Cristina Alejandra	D.N.I.	13.529.577
MONTESANO, Juan Pablo Francisco	D.N.I.	25.184.991
MOREY, María Antonieta	D.N.I.	4.847.303
NEUMAN, Ariel Alberto	D.N.I.	24.963.086
NEYRA, José Alberto	L.E.	8.557.043
NIEBIESKI, Valeria Solange	D.N.I.	25.021.462
NOVOTNY, María Verónica	D.N.I.	6.238.070
ORTIZ, Marta Beatriz	D.N.I.	17.824.829
PALACIOS, Silvia Mabel	D.N.I.	20.441.826
PALENCIA REFFINO, Alvaro	D.N.I.	13.182.623
PELLEGRINI, Claudia	D.N.I.	18.421.370
PEPPE, Graciela Mónica	D.N.I.	12.894.720
PERALTA, Silvia Eva	D.N.I.	18.050.682
PERFETTI, Graciela Haydée	D.N.I.	6.033.632
PERO, Eduardo Luis	L.E.	7.691.893
PINTOS PRAT, María Cecilia	D.N.I.	10.650.165
POLICELLA, Daniel Roberto	D.N.I.	23.549.557
RATTI, María Estela	D.N.I.	10.743.693
RAVAZZINI, Silvia María Gabriela	D.N.I.	17.453.898
REPETTO, Eduardo Héctor	D.N.I.	14.976.526
RICARDONE, María Ida Ana Agueda	L.C.	4.578.294
RICCI, María Luciana	D.N.I.	23.407.620
RODRIGUEZ, María Concepción	D.N.I.	11.265.147
ROVEGNO, Nélida Leticia	L.C.	5.940.856
SANTIN, Beatriz Elizabet	D.N.I.	5.960.839
SAULQUIN, Mariana Tamara	D.N.I.	21.442.823
SCARPINO, Julio Alberto	D.N.I.	11.653.741
SISER, Patricia Andrea	D.N.I.	17.642.779
SOMASCHINI, Jorge César	D.N.I.	23.126.062
SORIA, Carlos Uberto	D.N.I.	6.963.631
STRUNC, Héctor Eduardo	D.N.I.	10.747.225
TAIANA, Silvio Gabriel	D.N.I.	16.594.228
TCHOKAKLIAN, Alejandra	D.N.I.	17.949.991
TERG de CRISTINI, Marta Iris	D.N.I.	3.945.913
TREJO, Ana María	D.N.I.	24.289.173
TULA, Víctor Hugo	D.N.I.	7.602.112
TURUS, María Elisa	D.N.I.	11.026.012
VERSAGGI, Claudio Daniel	D.N.I.	21.589.072
VIVOLI, Graciela Lucía	D.N.I.	11.986.863
ZABALA ALONSO, Soledad	D.N.I.	23.776.353

e. 22/9 N° 329.972 v. 22/9/2000

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION N° 17/91 DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DEL SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE COMERCIO FILIAL ORAN APROBADO POR RES. M.T. Y S.S. NRO. 139/99

ESTATUTO SINTETIZADO

ARTICULO 1° — Denomínase Sindicato de Empleados y Obreros de Comercio Filial Orán, la Asociación Sindical de Trabajadores fundada el veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, cuya zona de actuación es el Departamento de Orán (Pcia. de Salta). Está destinado a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en cualquiera de las ramas del comercio o en actividades civiles con o sin fines de lucro, o entidades financieras y cooperativas, o como administrativos en explotaciones o agropecuarias; agrupa además a los trabajadores en la pasi-

vidad que hayan pertenecido a alguna de las actividades consignadas precedentemente y que sean afiliados al momento de pasar a la pasividad, y constituye una entidad de carácter permanente para la defensa de los intereses de los trabajadores de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 2° — El Sindicato de Empleados y Obreros de Comercio Filial Orán, ejercerá su actividad en un ámbito geográfico que comprenda todo el departamento Orán, Provincia de Salta. Tendrá domicilio legal en la localidad de San Ramón de la Nueva Orán, en calle Cipriano de Lamadrid 560, lugar fijado por su Organo Directivo.

CAPITULO II - COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 30. — El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por siete miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos, Secretario General, Sub-Secretario General, Secretario de Organización y Secretario de Asuntos Laborales, Secretario de Finanzas y Administración, Secretario de Acción Social y Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión. Habrá además siete miembros suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o de separación del cargo de los titulares.

El mandato de la Comisión Directiva durará cuatro años y sus integrantes podrán ser reelectos.

e. 22/9 N° 329.848 v. 22/9/2000

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DEL SINDICATO UNICO DE PEONES DE TAXIS APROBADO POR RES. M.T. Y S.S. NRO. 107/99.

ARTICULO 1º — En Buenos Aires, a los 5 días de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, se constituye el SINDICATO UNICO DE PEONES DE TAXIS que, agrupará a los trabajadores choferes de taxis en relación de dependencia, con domicilio legal en Rafael del Riego 229 de la Ciudad de Mar del Plata, constituyendo una asociación gremial, con carácter permanente, para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, con ámbito de actuación en el partido de General Pueyrredón (Zona Atlántica y aledaños).

COMISION DIRECTIVA:

ARTICULO 9º — La asociación será dirigida y administrada por una COMISION DIRECTIVA compuesta de once miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO ADJUNTO, SECRETARIO GREMIAL, SECRETARIO DE FINANZAS, SECRETARIO DE ACCION SOCIAL, SECRETARIO DE ACTAS, PRENSA Y DIFUSION, SECRETARIO DE ORGANIZACION, SECRETARIO DE CULTURA Y DEPORTE, y cinco (5) VOCALES TITULARES. Habrá además, cinco (5) VOCALES SUPLENTES que sólo integrarán la COMISION DIRECTIVA en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

El mandato de los mismos durará cuatro años. Los miembros de la COMISION DIRECTIVA podrán ser reelegidos. Para integrar los órganos directivos, se requerirá:

Mayoría de edad.

No tener inhibiciones civiles ni penales.

Estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñándose como peón de taxi durante dos (2) años.

El setenta y cinco por ciento (75 %) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.

e. 22/9 Nº 329.863 v. 22/9/2000

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DEL SINDICATO DE CHOFERES PARTICULARES APROBADO POR RES. M.T. y S.S. Nro. 791/99

ARTICULO 1° — El Sindicato de Choferes Particulares es la asociación de trabajadores de primer grado destinado a agrupar a aquellos que presten servicios como choferes particulares. Este Sindicato es continuador de aquel que fue fundado el día 18 de mayo de 1945 con la denominación Sindicato de Choferes Particulares.

Este Sindicato tiene por objeto la defensa de los intereses profesionales de los trabajadores de la actividad indicada. Su sede en la Capital Federal y su ámbito de actuación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2° — Se entiende por trabajadores ocupados en la actividad, a los choferes particulares que presten servicio por cuenta ajena como conductores de motores móviles y al servicio de particulares cualquiera fuere el carácter jurídico del empleador.

ARTICULO 16 — La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por siete miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos; Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero y tres Vocales Titulares. Habrá además Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncias, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de Vocales Titulares. El mandato de los mismos durará cuatro años. Los miembros de la Comisión directiva podrán ser reelegidos.

e. 22/9 N° 329.866 v. 22/9/2000

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DEL SINDICATO OBRERO DEL CUERO DE MORON APROBADO POR RES. M.T. Y S.S. Nro. 58/00.

Artículo 1: En la ciudad de Morón, Provincia de Buenos Aires, a los ocho días del mes de noviembre de 1945, se constituye la organización gremial denominada SINDICATO OBRERO DEL CUERO, con personería gremial número 87 y para agrupar a todos los obreros que se desempeñen en relación de dependencia en la industria del cuero, con domicilio legal en la calle Coronel Machado 881 de la ciudad de Morón, Provincia de Buenos Aires.

Tendrá como zona de actuación el ámbito territorial de los Partidos de Morón, Ituzaingó y Hurlingham de la provincia de Buenos Aires, constituyendo una asociación gremial de primer grado con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Queda excluido todo el personal jerarquizado.

Artículo 2: El Sindicato tiene por objeto y fines:

Organizar a todos los trabajadores del gremio y estrechar vínculos de solidaridad:

Peticionar y representar los intereses individuales y colectivos de sus afiliados:

Promover;

1 - La formación de sociedades cooperativas y mutuales;

2 - El perfeccionamiento de la legislación laboral, previsional y de la seguridad social;

3 - La educación general y la formación profesional de los trabajadores;

Imponer cotizaciones a sus afiliados:

Realizar reuniones o asambleas sin necesidad de autorización previa.

Artículo 6 — La dirección y administración serán ejercidas por un órgano compuesto por diez miembros con los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Finanzas, Pro Secretario de Finanzas y Cinco Vocales titulares, a los que se agregarán cinco Vocales suplentes, elegidos mediante el voto directo y secreto de los afiliados.

Para ser elegido, el asociado deberá llenar los siguientes requisitos:

Mayoría de edad

No tener inhibiciones civiles ni penales

Estar afiliado, tener dos años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante los últimos dos años.

El setenta y cinco por ciento de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.

Artículo 14. — Los miembros del Consejo Directivo durarán en sus funciones cuatro años pudiendo ser reelectos indefinidamente. Serán electos en votación secreta y por medio de listas completas.

La cantidad de afiliados son quinientos cincuenta.

e. 22/9 N° 329.867 v. 22/0/2000

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DEL SINDICATO DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES, BUENOS AIRES APROBADO POR RES. M.T. Y S.S. Nro. 250/00

Artículo 1. Queda constituida con la denominación “Sindicato de Obreros, Especialistas y Empleados de los Servicios e Industria de las Telecomunicaciones, Buenos Aires (SOEESIT- BUENOS AIRES) la Organización Sindical que representa a los trabajadores de la Industria, Servicios, Construcción, Mantenimiento, Comercialización de Telecomunicaciones, Informática y Multimedia en sus distintas etapas, y abarcan todas las funciones laborales, ya sean realizadas por las Empresas o sus contratistas. Queda definida su zona de influencia en la ciudad de Buenos Aires, y los Partidos que se mencionan de la Provincia de Buenos Aires: Avellaneda, Quilmes, Berazategui, Florencio Varela, Lanús, Lomas de Zamora, Almirante Brown, Esteban Echeverría, Ezeiza, La Matanza, Morón, Iutzaingó, Hurlingham, 3 de Febrero, San Miguel, José C. Paz, Malvinas Argentinas, San Martín, Tigre, San Fernando, San Isidro, Vicente López.

Artículo 2. SOEESIT Buenos Aires tendrá su domicilio legal en la calle Campichuelo N° 215 de la ciudad de Buenos Aires, siendo su zona de actuación la Capital Federal y Partidos de la Provincia de Buenos Aires señalados en el artículo 1.

Articulo 32. El Consejo Directivo del Sindicato estará conformado por la cantidad de quince (15) miembros, que deberán cubrir los siguientes cargos: Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario de Hacienda; Secretario de Organización; Secretario de Asuntos Profesionales; Secretario de Actas; Secretario de Prensa y Propaganda; Secretario de Relaciones Institucionales; Secretario de Acción Social; Secretario de Capacitación y Cultura; Secretario de Salud y Seguridad Laboral; Secretario de Previsión Social (Trabajadores Jubilados); Tres Vocales Titulares.

Articulo 33. El Consejo Directivo será elegido en forma que asegure la voluntad de la mayoría de los afiliados mediante el voto secreto y directo de los mismos. El mandato de los miembros del Consejo Directivo durará cuatro años, pudiendo ser reelectos. Se integra por los candidatos de la lista que obtenga mayor cantidad de votos. Una vez realizado el escrutinio y proclamados los electos por la Junta Electoral, ésta convocará a los mismos para reunirse en un término no mayor de quince días a efectos de ponerlos en posesión de sus cargos. El mandato será ejercido por personas mayores de edad, argentinos nativos o naturalizados y que cumplan con los demás requisitos establecidos en el estatuto.

Artículo 34. Los Suplentes del Consejo Directivo serán ocho (8), cubriendo las vacantes que se produzcan en forma definitiva siguiendo el orden en el que fueron elegidos, como vocales.

Artículos 39 y 40: La representación Social la ejercen el Secretario General, y en caso de ausencia el Secretario Adjunto.

El Número de Afiliados al día 26 de mayo 2000, fecha de aprobación de los Estatutos es de 820.

6 de junio 2000.

e. 22/9 N° 329.868 v. 22/9/2000

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL APROBADO POR RES. M.T. y S.S. Nro. 321/00

Artículo 1: En la ciudad de Río Gallegos, a los veintiún días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y seis se constituye la Asociación de Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral (ADIUNPA), que agrupa a los trabajadores que desempeñan tareas de educación o investigación en todas sus categorías y dedicaciones de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, como asociación de primer grado integrantes de la Federación Nacional de Docentes Universitarios (CONADU), asociación sindical de segundo grado con personería gremial.

Artículo 2: La Asociación gremial, con domicilio legal en Avellaneda 129, depto. A de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, tendrá como zona de actuación el ámbito de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral en cada una de sus Unidades Académicas y Departamentos, constituyendo una Asociación gremial con carácter permanente para defender los intereses gremiales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Artículo 42: El Consejo Directivo estará constituido por un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario Gremial, un Secretario de Finanzas, un Secretario de Prensa y Difusión, un Secre-

tario de Asuntos Académicos, un Secretario de Acción Social, un Secretario de Actas, y cuatro (4) vocales suplentes, los que integrarán el Consejo Directivo sólo en los casos previstos en los artículos siguientes y en la forma establecida en el artículo 59 del presente, todos ellos elegidos de acuerdo a lo establecido por el presente Estatuto. Los miembros del Consejo Directivo ejercerán su mandato por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelectos por un sólo período en forma inmediata, debiendo luego dejar transcurrir un (1) período como mínimo para ser reelectos.

SECRETARIO GENERAL

Artículo 51 : Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ejercer la representación de la Asociación

b) Firma las Actas y Resoluciones del Consejo Directivo

c) Autorizar con el secretario de Finanzas las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de dicha Secretaría, de acuerdo con lo resuelto por el Consejo Directivo

d) Firmar los cheques conjuntamente con el Secretario de Finanzas

e) Firmar la correspondencia y demás documentación de la Asociación conjuntamente con los Secretarios

f) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo

g) Llevar la representación de la Asociación a toda instancia de coordinación con otras instituciones profesionales de trabajadores, organizaciones estudiantiles, de derechos humanos, etc.

El número de afiliados de la Asociación de Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral es de ciento cincuenta, al momento de la aprobación del Estatuto.

e. 22/9 N° 329.869 v. 22/9/2000

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 869/2000

Bs. As., 18/9/2000

VISTO el Expediente N° 024-99-80578073-4-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 19.722, la Resolución DE N° 585, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramitan dos solicitudes de incorporación de empresas al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Resolución DE N° 585/00, de fecha 27 de junio de 2000, introduce modificaciones al procedimiento de incorporación al Sistema de Pago Directo.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I de la presente, han solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar a las solicitudes formuladas.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, por el artículo 36 de la Ley N° 24.241 y por la Resolución D.E. N° 856/98.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares solicitadas por los empleadores que se detallan en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Dr. MELCHOR ANGEL POSSE, Director Ejecutivo.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR	DOMICILIO DE EXPLOTACION	NUMERO DE CUIT	FECHA INCORPORACION
SERVIFRUTA SA	Carriego 268 - Concordia - Entre Ríos.	30-69225963-3	Agosto 2000
LAVALENCIA SRL	Urquiza 534 - Villaguay- Entre Ríos.	30-70704987-8	Agosto 2000

e. 22/9 N° 329.912 v. 22/9/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6748. 06.09.00. Ref.: Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa. Préstamo BID N° 1192/OC-AR (Com. "A" 3138).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados, a fin de comunicarles que en relación al régimen citado en la referencia, este Banco ha aprobado las normas complementarias y de procedimiento vinculadas a la Comunicación "A" 3138 las que a continuación se transcriben:

"1. Recursos del Programa.

1.1. Componente de crédito. Cómputo de la integración de la contrapartida local.

La afectación de recursos de contrapartida local respecto a los proyectos financiables no deberá resultar inferior al 100% (cien por ciento) de los fondos adjudicados utilizados de cada desembolso.

Ante lo determinado en el segundo párrafo del punto 1.1.4.1. de la Comunicación "A" 3138, podrá efectuarse en cada proyecto a financiar la siguiente asignación de recursos: a) Fondos del Préstamo (de origen BID): 50% (cincuenta por ciento), siendo éste un porcentual fijo e inmodificable; y b) Fondos a aportar por las IFIs: 50% (cincuenta por ciento), pudiendo reducirse esta afectación hasta el 35% (treinta y cinco por ciento) en caso de verificarse aportes de los subprestatarios por hasta el 15% (quince por ciento) de los respectivos proyectos.

Las IFIs deberán informar respecto a cada cuota de un desembolso, por mes calendario y conforme al método previsto en el punto 4., la relación entre los recursos de contrapartida local y los fondos obtenidos del programa aplicados a cada proyecto, que deberá mantenerse en la proporción definida en el párrafo anterior. Independientemente, este aspecto será objeto de permanente monitoreo por parte de los auditores externos designados para el Programa.

1.2. Componente de Asistencia Técnica.

El apoyo previsto en el punto 1.1.4.2. de la Comunicación "A" 3138, a brindar en el marco del Subcomponente de Fortalecimiento del Sistema Financiero, revestirá carácter de no reembolsable y poseerá como finalidad facilitar el desarrollo de las IFIs en el empleo de tecnologías específicas para la atención del sector de las MyPEs. Los montos asignables serán representativos de hasta el 50% (cincuenta por ciento) del valor de los proyectos que se aprueben.

Las condiciones generales de participación y la modalidad de presentación de solicitudes de asistencia relativas a este subcomponente serán divulgadas oportunamente.

2. Préstamos a las entidades financieras.

2.1. Límites al Financiamiento.

A efectos de lo establecido en el punto 2.2.1.2. de la Comunicación "A" 3138, se computará la sumatoria de los saldos de deuda que cada IFI mantenga en cuanto a: i) el Programa Global de Crédito para la Micro y Pequeña Empresa (MyPEs I), cuyas disposiciones ordenadas fueron difundidas mediante la Comunicación "A" 2977, y ii) los créditos obtenidos a través del presente régimen.

2.2. Licitación.

2.2.1. Convocatoria a licitación para un desembolso.

El B.C.R.A., con una antelación de dos (2) días a la fecha que se estipule para la presentación de los sobres cuyo contenido se describe en el punto 2.2.2.4., informará a las IFIs —por vía de STAF— la tasa piso de corte de la licitación mencionada en el numeral 2.2.2.4.a) de la Comunicación "A" 3138.

2.2.2. Presentación de solicitudes.

2.2.2.1. El régimen permite que, en oportunidad de cada licitación, las IFIs efectúen múltiples solicitudes de fondos. Cada solicitud deberá contener un importe de préstamo pretendido —expresado en dólares estadounidenses— y la tasa de interés pasiva nominal anual —con dos decimales— que la entidad esté dispuesta a pagar por la asistencia solicitada. El total de fondos gestionados por una IFI en cada desembolso estará constituido por la sumatoria de los valores de los préstamos requeridos en cada solicitud.

La Solicitud de Fondos prevé la posibilidad de que las IFIs escojan si los fondos eventualmente asignables se acreditarán en sus cuentas especiales habilitadas en el B.C.R.A. en su totalidad o conforme a cronograma, en hasta cuatro cuotas mensuales consecutivas. Las cuotas del citado cronograma deberán expresarse en porcentajes respecto del total de los fondos peticionados, y se mantendrán vigentes aun cuando el importe que en definitiva se asigne a las IFIs sea inferior.

2.2.2.2. En la fecha que en cada oportunidad se determine, las IFIs interesadas entregarán ante el Sector Análisis y Estadísticas de la Gerencia de Créditos del B.C.R.A. una Nota de Presentación conforme al modelo que consta en el Anexo I (en original y duplicado).

2.2.2.3. En base al criterio definido en el punto 2.1. de la Comunicación "A" 3138, el B.C.R.A. seleccionará las entidades financieras elegibles. Las evaluaciones definidas en el último párrafo de ese punto serán aquellas cuya presentación resulte exigible a la fecha de recepción de las notas mencionadas en el punto 2.2.2.2.

2.2.2.4. El cuarto día posterior a la fecha citada en el punto 2.2.2.2. el B.C.R.A. —por vía de STAF— informará a las IFIs el resultado del proceso selectivo descripto en el apartado precedente y comunicará a las elegibles: a) el lapso horario durante el cual, el segundo día posterior a la fecha de la citada notificación, corresponderá que efectúen la presentación de los sobres que contengan las Solicitudes de Fondos, cuyo modelo figura en el Anexo II, y b) la hora en que, en esa misma fecha, se procederá a la apertura de los sobres que contengan las mencionadas solicitudes.

Por motivos de fuerza mayor podrá prorrogarse el plazo indicado en el párrafo anterior.

Los sobres que contengan las Solicitudes de Fondos deberán poseer el membrete de la entidad interesada, y estar cerrados y lacrados. En su frente deberá figurar la siguiente leyenda: "Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa - Desembolso N° ... - Convocatoria a licitación - Comunicación "B" N° .... - Solicitud de Fondos". Cada sobre debe contener sólo una Solicitud de Fondos.

2.2.2.5. Procedimiento licitatorio.

Se regirá de acuerdo a las siguientes pautas:

a) En la fecha y hora definida en el acápite anterior en acto público y en presencia de un escribano, la Comisión mencionada en el apartado 2.2.2.2. de la Comunicación "A" 3138 efectuará la apertura

de los Sobres que contengan las Solicitudes de Fondos. Hará labrar un acta notarial en la que se detallarán los siguientes datos de éstas: i) denominación de la entidad proponente, ii) importe del préstamo solicitado, consignado en dólares estadounidenses, y iii) tasa de interés pasiva nominal anual ofrecida. La inexistencia o incorrecta integración de alguno de los referidos elementos de juicio implicará que las solicitudes se consideren como no presentadas.

Será facultad discrecional de la Comisión requerir o permitir a las IFIs participantes corregir los errores u omisiones formales en que hubieren incurrido en la solicitud, siempre que ello no afecte el principio de igualdad entre los participantes.

El instrumento mencionado en el primer párrafo de este apartado será suscripto por los integrantes de la Comisión encargada del acto licitatorio y si desearen hacerlo, por hasta dos representantes de las IFIs debidamente acreditados.

b) En acto público que se desarrollará el cuarto día posterior a la fecha de apertura de los sobres que contengan las presentaciones, en horario a determinar, la Comisión informará el resultado licitatorio, haciendo labrar acta notarial de las decisiones por ella adoptadas. Se seguirá igual procedimiento que el citado en el párrafo final del acápite a) anterior.

En igual fecha, por vía de STAF, el B.C.R.A. informará a las IFIs oferentes el resultado de la licitación y emitirá un comunicado de prensa divulgando: i) los préstamos asignados a las IFls adjudicatarias, y ii) la tasa de corte de la licitación".

Por motivos de fuerza mayor podrá prorrogarse el plazo indicado en el primer párrafo de este apartado.

La Comisión, a solicitud del Organismo Ejecutor, podrá dejar sin efecto la licitación. Asimismo, podrá declararla desierta o fracasada, con motivos fundados.

c) La evaluación de las presentaciones recibidas para cada licitación estará sujeta al procedimiento de los acápites d) a g) siguientes.

d) Las ofertas correspondientes a las entidades financieras elegibles se ordenarán en orden descendente, a partir de la mayor tasa de interés pasiva nominal anual consignada en cada solicitud de fondos.

e) No serán considerados los valores marginales —uno cualquiera o ambos, en caso de corresponder— de las solicitudes de fondos de entidades financieras elegibles que:

— Excedan el equivalente en dólares estadounidenses al 50% (cincuenta por ciento) de su responsabilidad patrimonial computable, luego de considerar la sumatoria de los fondos solicitados, más los eventuales saldos de deuda citados en el punto 2.1. Los mencionados saldos de deuda corresponderán al cierre del mes inmediato anterior al de apertura de los sobres que contengan las ofertas. La responsabilidad patrimonial computable es la definida en la Sección 8. de las normas sobre Capitales mínimos de las entidades financieras".

— Superen el límite previsto en el punto 2.2.1.3. de la Comunicación "A" 3138.

Cuando los excesos precedentemente consignados se verifiquen a causa de la presentación de más de una solicitud por parte de una misma IFI —conforme a la posibilidad prevista en el punto 2.2.2.1—. La determinación del monto total asignable se efectuará a partir de la solicitud en la cual se haya ofrecido la mayor tasa pasiva nominal anual, continuándose sucesivamente con las sumas ofrecidas a las tasas inmediatamente inferiores, hasta arribar a los límites correspondientes.

f) Se rechazarán las solicitudes de fondos presentadas por entidades financieras elegibles respecto de las cuales se verifique que la tasa de interés pasiva nominal anual ofrecida se ubica debajo de la "tasa de corte de la licitación" según lo determinado en el punto 2.2.2.4.b) de la Comunicación "A" 3138.

g) Se adjudicarán las solicitudes de fondos cuya tasa de interés pasiva nominal anual ofertada iguale o supere la tasa de corte de la licitación".

La existencia de solicitudes de fondos que registren la misma tasa de interés pasiva nominal anual ofrecida —igual a la tasa de corte de la licitación— pero cuyos importes conjuntos superen el monto previsto para un desembolso, dará lugar a la adjudicación proporcional de los recursos disponibles. Ello, en función del porcentaje que represente el importe de cada solicitud de préstamo respecto de la sumatoria de los valores de los pedidos en que se verifique tal situación.

2.3. Administración de los fondos adjudicados.

2.3.1. Movimientos de fondos en las cuentas especiales.

2.3.1.1. Dentro de los 3 (tres) días de efectuada la notificación mencionada en el segundo párrafo del punto 2.2.2.5.b), el B.C.R.A. acreditará en las cuentas especiales de las IFIs la totalidad de los recursos adjudicados o el valor de la primera cuota del cronograma de distribución a que alude el punto 2.2.2.1.c) de la Comunicación "A" 3138, según corresponda.

En los casos en que así proceda, la acreditación de los importes de las cuotas segunda, tercera y cuarta del cronograma bajo cita en las cuentas especiales de las IFls se efectuará el mismo día de los meses inmediatos siguientes al que hubiese correspondido a la primera acreditación.

2.3.1.2. El devengamiento de interés sobre el préstamo comienza a partir de las fechas de acreditación de recursos en las mencionadas cuentas especiales.

2.3.1.3. Cada transferencia de recursos de una cuenta especial a una cuenta corriente operativa de las IFIs representa una utilización.

2.3.1.4. Desde la fecha de cada acreditación de fondos en sus cuentas corrientes especiales las IFIs poseerán un plazo máximo de 60 (sesenta) días corridos para su utilización.

2.3.1.5. Los recursos no utilizados se debitarán en las cuentas especiales de las IFIs el cuarto día posterior al vencimiento del plazo definido en el punto 4.1.

2.3.1.6. Los recursos no utilizados en el plazo citado en el punto 2.3.1.4. devengarán el interés del préstamo conforme a la tasa de transferencia (tasa de corte de la licitación), y además un cargo equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del mismo.

2.3.2. Movimientos de fondos en las cuentas corrientes operativas - Utilización de fondos.

2.3.2.1. Frente a lo determinado en el punto 2.2.8.2. de la Comunicación "A" 3138, las acreditaciones de fondos en las cuentas corrientes operativas habilitadas a las IFls en el B.C.R.A. serán —según corresponda— representativas del 100% (cien por ciento) de la totalidad del préstamo adjudicado en un desembolso o del 100% (cien por ciento) de cada cuota de los cronogramas propuestos por las IFIs en sus solicitudes de fondos. Los recursos deberán aplicarse a los subpréstamos de manera inmediata. La verificación de este aspecto será efectuada por los auditores externos designados para el Programa.

2.3.2.2. Los pedidos destinados a obtener las acreditaciones citadas en el punto 2.3.2.1. —instrumentados mediante mensaje vía STAF a dirigir al usuario BCMYPES o nota, en caso de resultar técnicamente imposible recurrir al primer procedimiento mencionado— deberán dirigirse al Sector Administración de la Gerencia de Créditos del B.C.R.A., observando la estructura del modelo que figura en el Anexo III.

Se dará curso a las solicitudes de acreditación de las entidades citadas en el punto 2.2.6.b) de la Comunicación A 3138, en tanto también presenten:

a) Las calificadas en la categoría "A": i) la carta garantía a que alude el punto 2.4.1., ii) las fórmulas 2929 y/o 3055 mencionadas en los puntos 2.4.2.2.b) y 2.4.2.3.b) y los instrumentos complementarios determinados en los puntos 2.4.2.4.d) a 2.4.2.4.f) y iii) la nota de aceptación de la misión de depositaria de las garantías ofrecidas, conforme al modelo del Anexo VI.

b) Las calificadas en la categoría "BBB": i) la carta garantía a que se refiere el punto 2.4.1., ii) las garantías respaldatorias del préstamo a recibir (entrega física), y iii) las fórmulas 2929 y/o 3055 detalladas en los puntos 2.4.2.2.b) y 2.4.2.3.b) y los instrumentos complementarios determinados en los puntos 2.4.2.4.d) a 2.4.2.4.f). Las acreditaciones se efectuarán una vez que el B.C.R.A. verifique y acepte la calidad instrumental de los créditos ofrecidos en garantía por las IFIs.

2.3.2.3. Se debitarán en las cuentas corrientes operativas abiertas a las IFIs en el B.C.R.A., en los plazos que a continuación se indican, los siguientes conceptos:

a) El cuarto día posterior a cada mes calendario vencido:

— Las cuotas de capital amortizables, en caso de corresponder, conforme a lo dispuesto en el punto 2.5. de esta norma.

— El interés sobre saldos por los recursos destinados a subpréstamos, según lo dispuesto en el punto 2.2.5. de la Comunicación "A" 3138, de acuerdo al mecanismo previsto en el punto 2.6. de la presente disposición.

— Durante el año a transcurrir desde el momento definido en el punto 2.5.3. de esta norma: los recuperos de subpréstamos que no se destinen a nuevas operaciones del Programa dentro de los treinta días desde su percepción (capital e interés).

b) El cuarto día posterior al vencimiento del plazo definido en el punto 4.1.:

— Los recursos no rendidos. Son aquellos que, transcurridos 60 (sesenta) días corridos desde la fecha de cada acreditación de recursos en las cuentas especiales, y pese a haber resultado transferidos a las cuentas corrientes operativas de las IFls, no resultaron efectivamente aplicados a subpréstamos.

— El interés y el cargo referido a los recursos no rendidos. El cargo aplicable resultará equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del interés de la línea.

— El interés y el cargo vinculados a los recursos no utilizados, observando la metodología prevista en el punto 2.3.1.6.

c) El cuarto día posterior a la fecha de recepción de las notas citadas en el punto 3.8.: el capital y el interés que, incluidos en la deuda global de la IFI en el Programa, sean proporcionales a los subpréstamos que resulten cancelados anticipadamente.

2.3.2.4. También, en relación a cada mes calendario, se debitarán en las cuentas corrientes operativas de las IFIs los importes de los cargos que pudieran corresponder por los siguientes incumplimientos:

a) Presentación fuera de plazo de la información definida en los puntos 2.2.2.4.e) de la Comunicación "A" 3138 y 3.7. de la presente disposición: $ 20 (pesos veinte) diarios.

b) Presentación fuera de término de la información prevista en los puntos 2.4.2.4.c)2) y 2.4.2.4.c)4) de esta norma: $ 40 (pesos cuarenta) diarios.

La falta de presentación de la documentación a que aluden los puntos 2.4.2.4.d) y 2.4.2.4.e) resultará punible en tanto no resulte acompañada junto a la descripta en los puntos citados en el párrafo precedente.

c) Presentación extemporánea de la información prevista en el punto 4.2: $ 50 (pesos cincuenta) diarios.

Los débitos se efectuarán el cuarto día del mes posterior a aquel en que se hubiesen verificado los incumplimientos.

2.4. Constitución de la Garantía.

2.4.1. Cartas Garantía.

2.4.1.1. Deberán ser presentadas por las entidades financieras calificadas en las categorías mencionadas en el punto 2.2.6.b) de la Comunicación "A" 3138. Dependiendo de la categoría de calificación de cada IFI, deberán integrarse conforme a los modelos que figuran en los Anexos IV (entidades calificadas en categoría "A") y V de la presente medida (entidades calificadas en categoría BBB").

2.4.1.2. La entidad que suscriba integralmente el texto del modelo de Carta Garantía que corresponda a su categoría calificatoria, quedará eximida de efectuar nuevas presentaciones de ese documento en caso de resultar adjudicataria en ocasión de futuros desembolsos que se efectúen en el marco del Programa.

2.4.2. Presentación de las garantías constituidas.

Serán aportadas físicamente por las entidades calificadas en la categoría "BBB".

Deberán representar, en todo momento, un total no inferior al 125% (ciento veinticinco por ciento) del saldo de deuda del Programa Global de Crédito para la Micro y Pequeña Empresa (MyPEs II), más el importe de capital que, en relación a un desembolso en curso, se solicite acreditar en la cuenta corriente operativa de la IFI. Se observarán los siguientes requisitos:

2.4.2.1. Títulos Públicos Nacionales.

a) Estarán denominados en dólares estadounidenses. Su cotización será la correspondiente a la modalidad de "contado 72 horas" de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, correspondiente al último día bursátil anterior al del pedido de acreditación de fondos en la cuenta corriente operativa.

b) Deberá acompañarse el comprobante representativo de su transferencia a la Cuenta N° 400. Comitente 76 del B.C.R.A. en Caja de Valores S.A. sin cuya presentación no podrá efectivizarse la respectiva acreditación de fondos.

2.4.2.2. Hipotecas y Prendas.

a) Estarán denominadas en dólares estadounidenses y corresponderán a clientes de la entidad del sector privado no financiero, en situación de cumplimiento normal. Se afectarán por su valor residual más los intereses devengados hasta el último día del mes anterior a aquel en que resulten presentadas.

b) Se detallarán en la Fórmula 3055, la que será procesada mediante la aplicación descripta en el punto 2.4.2.4.a).

c) Tratándose de mutuos hipotecarios, deberán adjuntarse los títulos originales de constitución de hipoteca en primer grado.

Además, deberá aportarse —conforme al modelo que figura como Anexo VII— un poder especial irrevocable otorgado notarialmente en primer testimonio, extendido a favor del B.C.R.A. en su carácter de representante de la Secretaría de Hacienda de la Nación.

d) Respecto de los mutuos de carácter prendario deberá observarse el requisito definido en el punto 2.4.2.3.c), y aportarse toda la documentación necesaria para posibilitar la inscripción de los endosos, incluyendo el respectivo Formulario 02 debidamente suscripto.

e) Deberán ser entregadas las pólizas de seguros sobre los bienes objeto de los créditos cedidos, endosadas a favor de la Secretaría de Hacienda de la Nación o, en su defecto, una declaración jurada de acuerdo con el modelo obrante como Anexo VIII, la que deberá estar suscripta por representantes con poder suficiente para tal finalidad.

2.4.2.3. Documentos.

a) Estarán denominados en dólares estadounidenses y corresponderán a clientes de la entidad del sector privado no financiero, en situación de cumplimiento normal. Se afectarán por su valor residual más los intereses devengados hasta el último día del mes anterior a aquel en que resulten presentados.

b) Se detallarán en la Fórmula 2929, la que será procesada mediante la aplicación descripta en el punto 2.4.2.4.a).

c) Los pagarés y todo otro instrumento transmisible por endoso deberán cederse con la leyenda "Valor endosado a favor de la Secretaría de Hacienda de la Nación", con expresa aclaración de las firmas de los endosantes. Los endosos deberán efectuarse ante un escribano público, quien dejará constancia de que las firmas fueron estampadas en su presencia y corresponden a representantes que poseen facultades suficientes, derivadas de un poder vigente extendido por la respectiva entidad. Dicha constancia podrá plasmarse en la Fórmula 2929 (o en la 3055 para el supuesto de cesión de mutuos prendarios).

2.4.2.4. Aspectos Generales.

a) La información prevista en los puntos 2.4.2.2.b) y 2.4.2.3.b) se procesará a través de un programa de computación que permite efectuar la carga de los datos de los créditos a presentar en garantía, ejecutar la impresión de las Fórmulas 2929 y 3055 y, además —al B.C.R.A.— validar la clasificación de los deudores cuyos créditos resulten ofrecidos. El empleo de tal aplicación es obligatorio.

b) El citado programa, junto con su guía operativa, será provisto por el Sector Administración de la Gerencia de Créditos del B.C.R.A. Para viabilizar tal hecho cada IFI deberá entregar al referido Sector dos diskettes, de 3 1/2 pulgadas —1.44 Mbytes— formateados, sin uso.

c) Las Fórmulas 2929 y/o 3055 deberán ser presentadas, en el orden previsto en el punto 2.4.2.4.h), en los siguientes momentos:

1) En cada oportunidad en que las IFIs calificadas en las categorías "A" y "BBB" soliciten la acreditación en la cuenta corriente operativa del valor correspondiente a los conceptos previstos en el punto 2.3.2.1.

No obstante, en el supuesto de existir programadas acreditaciones sucesivas de acuerdo a cronograma, las IFIs podrán optar por ofrecer, en una sola presentación, el valor total de las garantías que satisfagan, en relación a los fondos adjudicados en un desembolso, la cobertura exigida en el punto 2.2.6.b) de la Comunicación "A" 3138.

2) Dentro de los quince días corridos inmediatos posteriores al cierre de cada trimestre calendario, con referencia a cada desembolso respecto del cual se hubieran efectivizado la totalidad de las acreditaciones previstas en el punto 2.3.2.2.

En relación a las presentaciones correspondientes a los trimestres primero y tercero de cada año procederá el cumplimiento de los requisitos estipulados en el punto 2.4.2.4.e).

3) En cada oportunidad en que corresponda el reemplazo de créditos cedidos por alguna de las causales consignadas en el punto 6, de los modelos de Carta Garantía obrantes en los Anexos IV y V.

4) Hasta el tercer día del mes posterior a aquel en que se registre un cambio en su calificación: Las entidades que desciendan de las categorías de calificación "AAA" o "AA" a las categorías de calificación "A" o "BBB".

d) Cada Fórmula 2929 y/o 3055 deberá entregarse acompañada de:

1) Un diskette que contenga la información de las referidas fórmulas detallada en los puntos 2.4.2.4.a).

2) Un listado impreso —y un diskette con igual dato— en el que consten los domicilios actualizados de todos y cada uno de los deudores cedidos. La información deberá integrarse en una planilla de cálculo derivada del utilitario Excel, con igual ordenamiento secuencial que el correspondiente a las Fórmulas 2929 y/o 3055

3) Una declaración jurada firmada por el Gerente General o jerarquía equivalente de la entidad, de la que surja que los créditos que se ofrecen en garantía corresponden a clientes del sector privado no financiero, y que éstos se encuentran clasificados en situación de cumplimiento normal.

e) Las Fórmulas 2929 y/o 3055 que se presenten deberán ser acompañadas por informes especiales de los auditores externos de las IFIs, en los que se indique que los créditos que se afectan en garantía corresponden a clientes incluidos en la clasificación definida en los puntos 2.4.2.2.a) y 2.4.2.3.a).

Los auditores externos que rubriquen los mencionados informes especiales, deberán declarar en el párrafo de manifestación —sin condicionamientos en cuanto a los alcances del trabajo realizado— que: "Los documentos cedidos a la Secretaría de Hacienda de la Nación en respaldo del/de los desembolso/s del régimen de la Comunicación "A" 3138, detallados en la/s Fórmula/s 2929/3055, inicialadas para su identificación y evaluados por esta Auditoría, corresponden a clientes del sector privado no financiero calificados en situación normal. Esta evaluación es independiente de la efectuada por la entidad auditada.".

Las firmas de los profesionales intervinientes en los informes especiales deberán encontrarse certificadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción que corresponda.

Las rúbricas de los funcionarios de las IFIs firmantes de las Fórmulas 2929 y/o 3055 deberán estar certificadas por escribano público y la rúbrica de ese profesional legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción correspondiente.

f) En oportunidad de ser formulada la primera solicitud de acreditación de fondos de cada desembolso de acuerdo al mecanismo definido en el punto 2.3.2.2., las IFIs deberán, adicionalmente, presentar:

1) En cumplimiento de lo establecido por las Leyes Nros. 14.499 —artículo 12— y 18.214, un informe especial de auditor externo, cuya firma deberá estar certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción respectiva, indicando que la entidad financiera no adeuda suma alguna en concepto de aportes y/o contribuciones provisionales, o que habiéndose acogido a un plan de facilidades de pago, se encuentra al día en su cumplimiento.

2) Copias certificadas notarialmente de: i) su estatuto social, ii) los poderes de los funcionarios habilitados para suscribir toda la documentación relativa a la operatoria, inclusive las cesiones, iii) las actas de asamblea, del directorio y/o consejo de administración, referidas a la designación de autoridades y distribución de cargos en la entidad.

Las modificaciones que se produzcan respecto de los referidos antecedentes deberán ser informadas dentro de los diez días de acontecidas.

g) La intervención del auditor externo en los aspectos requeridos en los puntos 2.4.2.4.e) y 2.4.2.4.f)1) de la presente norma se enmarca dentro de las previsiones establecidas en las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas.

h) Las Fórmulas 2929 y/o 3055 y la documentación a aportar conjuntamente con las mismas, será entregada en los sectores de la Gerencia de Créditos del B.C.R.A. que a continuación se indican, conforme al siguiente ordenamiento:

1) Sector Administración.

— Fórmulas 2929 y/o 3055.2 (dos) ejemplares.

— El soporte informático citado en el punto 2.4.2.4.d)1) y el listado previsto en el punto 2.4.2.4.d)2).

— El informe especial de Auditor Externo consignado en el punto 2.4.2.4.f)1).

— La declaración jurada exigida en el punto 2.4.2.4.d)3).

— El informe especial de Auditor Externo especificado en el punto 2.4.2.4.e).

— En el caso de constitución de garantías del carácter indicado en el punto 2.4.2.1.. constancia de transferencia conformada de depósito de títulos con oferta pública en Caja de Valores S.A.

2) Sector Garantías.

— Las Cartas Garantía a que alude el punto 2.4.1.

— Fórmulas 2929 y/o 3055.2 (dos) ejemplares.

— Las garantías, conforme lo establecido en los puntos 2.4.2.2. y 2.4.2.3.

— En el supuesto de cesión de créditos respaldados por garantías hipotecarias o prendarias en primer grado: las pólizas de seguro o la declaración jurada sobre pólizas de seguro vigentes a que se refiere el punto 2.4.2.2.e).

— Para el caso de entidades calificadas en Categoría "A": la nota de aceptación de la misión de depositaria de las garantías constituidas y las instrucciones para el depositario, cuyo modelo figura en el Anexo VI.

3) Sector Legal.

— La documentación a que alude el punto 2.4.2.4.f)2).

— En el supuesto de cesión de créditos respaldados por garantías hipotecarias en primer grado: el poder especial citado en el segundo párrafo del punto 2.4.2.2.c).

i) Las entidades que asciendan desde las categorías de calificación "BBB" o "A" a las categorías "AA" o "AAA" podrán retirar las garantías aportadas en respaldo de los préstamos obtenidos a través del Programa a partir del día 15 del mes posterior a aquel en que hayan registrado la nueva calificación. Las gestiones se efectuarán ante el Sector Garantías de la Gerencia de Créditos del B.C.R.A.

Las entidades calificadas en la categoría "A" no deberán entregar físicamente las garantías respaldatorias de los préstamos a recibir, pero deberán constituirlas y cumplir las disposiciones de los puntos 2.4.1.1., 2.4.2.4.c)1) a 2.4.2.4.c)3), y 2.4.2.4.d) a 2.4.2.4.f).

2.5. Plazos y amortización del Préstamo a las IFIs.

2.5.1. Frente a lo determinado en el punto 2.2.4. de la Comunicación "A" 3138, los cobros sobre las deudas que mantengan las IFIs con el Programa —capital e interés— estarán estrictamente calzados con el cronograma real de vencimientos de los subpréstamos otorgados por las IFIs. El citado cronograma surgirá como producto del régimen informativo previsto en el punto 4. Los cobros se materializarán mediante los débitos detallados en el punto 2.3.2.3.a).

2.5.2. La amortización de las deudas según cronograma que mantengan las IFIs con el Programa serán prescindentes del cumplimiento en los pagos por parte de los prestatarios.

2.5.3. El plazo para el vencimiento del crédito rotatorio previsto en el punto 2.2.4.a) de la Comunicación "A" 3138, se computará en cada desembolso desde la fecha de la primera acreditación de fondos en la cuenta especial, cualquiera sea la cantidad de cuotas previstas en el cronograma de distribución establecido en el punto 2.2.2.1.c) de la referida comunicación. Podrán destinarse al crédito rotatorio los recuperos de capital de los subpréstamos que resulten cancelados.

2.5.4. Ante lo dispuesto en el punto 2.2.4.c) de la Comunicación "A" 3138, los recuperos mensuales de subpréstamos destinados a nuevas operaciones deberán ser informados el primer día posterior

al cierre de cada mes calendario conforme al modelo que figura en el Anexo XIV. El débito en concepto de intereses en las cuentas corrientes operativas de las IFIs se efectuará en el plazo previsto en el punto 2.3.2.3.a). La información se proporcionará mediante STAF dirigido al usuario BCMYPES (o nota al Sector Administración de la Gerencia de Créditos del B.C.R.A., en caso de resultar técnicamente imposible recurrir al primer procedimiento mencionado).

2.6. Interés del Préstamo a las IFIs.

2.6.1. Su cálculo se efectuará sobre saldos de deuda por mes calendario, observando la "tasa de corte" de la licitación, la cual estará sujeta a los ajustes previstos en los puntos 2.2.5.b) y 2.2.5.c) de la Comunicación "A" 3138. El importe resultante se debitará en las cuentas corrientes operativas habilitadas a las IFIs en el B.C.R.A., en el plazo previsto en el punto 2.3.2.3.a). El divisor fijo para el cálculo de la tasa es de 365 días.

2.6.2. El B.C.R.A. comunicará a las IFIs, por vía de STAF, los valores de las tasas mencionadas en los puntos 2.2.5.b) y 2.2.5.c) de la Comunicación "A" 3138.

3. Subpréstamos a las MyPEs.

3.1. Los subprestatarios deberán constituir garantías específicas suficientes a satisfacción de las IFIs y comprometerse —en los casos en que así corresponda— a asegurar y mantener el seguro de los bienes que garanticen el crédito contra los riesgos y en los valores que se acostumbran en el mercado.

3.2. A efectos de lo previsto en la parte final del punto 3.4. de la Comunicación "A" 3138, las IFIs deberán insertar en los contratos que suscriban con los subprestatarios una cláusula que especifique que la verificación del incumplimiento de tal requisito implicará la caducidad inmediata de la operación, que se considerará de plazo vencido e inmediatamente exigible sin necesidad de interpelación judicial previa.

3.3. Las IFIs deberán cobrar por cada subpréstamo una tasa de interés activa que por todo concepto acuerden con los subprestatarios. Ella deberá estar exenta de toda obligación para los subprestatarios de la utilización de servicios u obligaciones adicionales con la IFI, que incrementen el costo del subpréstamo.

3.4. Los intereses no tienen período de gracia.

3.5. Si se otorgasen períodos de gracia para el pago del capital, la sumatoria del período de gracia y del destinado para el pago de las cuotas de amortización no podrá exceder, en ningún caso. El plazo máximo que corresponda dentro de los determinados en el primer párrafo del punto 3.5. de la Comunicación "A" 3138.

3.6. En relación al cronograma real de vencimientos de subpréstamos mencionado en el punto 2.5.1., se aclara que las IFIs deberán emplear —exclusivamente— el sistema de amortización alemán, con cuota de capital constante.

3.7. La información mensual a que alude el punto 2.2.2.1.f) de la Comunicación "A" 3138, será proporcionada por las IFIs por vía STAF al usuario BCMYPES (o mediante nota al Sector Administración de la Gerencia de Créditos del B.C.R.A., en caso de resultar técnicamente imposible recurrir al primer procedimiento mencionado) conforme al modelo previsto en el Anexo XVIII. Deberá proveerse, a más tardar, el día 20 de cada mes anterior a que dicha novedad se refiera o, en caso de resultar tal fecha inhábil, el día hábil inmediato anterior. El suministro del dato previsto en el punto 2.2.2.4. e) de la Comunicación "A" 3138 deberá proporcionarse por igual vía.

3.8. El cumplimiento del requisito relativo a que la mediana de los subpréstamos otorgados con recursos del Componente de Crédito del Programa —fondos de origen BID— no exceda el equivalente de U$S 10.000 (dólares estadounidenses diez mil), derivada del punto 2.2.7.9) de la Comunicación "A" 3138, será exigible el sexto y el duodécimo mes vencido contado a partir de la fecha de la primera acreditación que, respecto a cada desembolso, se efectúe en las cuentas especiales de las IFIs. En el Anexo X se suministran ejemplos relacionados con la determinación del referido concepto.

3.9. Se admitirán cancelaciones anticipadas de subpréstamos. Estas podrán relacionarse a pagos anticipados de la totalidad de subpréstamos o de cuotas enteras. No se admitirán amortizaciones anticipadas de otros importes.

A fin de viabilizar débitos en la cuentas corrientes operativas habilitada a las IFIs en el B.C.R.A. del carácter citado en el punto 2.3.2.3.c), éstas deberán remitir un STAF al usuario BCMYPES —o nota al Sector Administración de la Gerencia de Créditos del B.C.R.A., en caso de resultar técnicamente imposible recurrir al primer procedimiento mencionado— explicitando el/los nombre/s del/los deudor/es, el número de préstamo asignado a la entidad en cada desembolso y el/los número/s de cliente/s referidos a las citadas cancelaciones anticipadas. A tal efecto se utilizarán los modelos que figuran en el Anexo XVI.

3.10. Con el objeto de permitir el cumplimiento de lo estatuido en el punto 1.1.7.2. de la Comunicación "A" 3138, en el Anexo XI figura la nómina de los países miembros del BID.

3.11. El socio de una empresa, cualquiera sea su figura jurídica, no podrá ser considerado subprestatario, salvo que fuera para un proyecto de desarrollo de una MyPE elegible independiente de la sociedad de la cual es socio. Todo ello deberá estar debidamente documentado y bajo la condición de que la situación resulte verificable.

3.12. Medio Ambiente.

3.12.1. Frente a lo previsto en el punto 1.1.8. de la Comunicación "A" 3138, se aclara que las actividades definidas en su apartado III) "Con alto impacto ambiental negativo" sólo serán elegibles para financiamiento en tanto cuenten con un plan de mitigación y/o corrección que permita su monitoreo y seguimiento.

3.12.2. A efectos de la clasificación de las actividades que menciona el punto 1.1.8 de la Comunicación "A" 3138, en el Anexo XV se proporciona el listado de actividades según su impacto ambiental.

Las actividades clasificadas con impacto ambiental requerirán un monitoreo especial a ser realizado por la UCP.

La UCP revisará muestras representativas de las actividades con impacto ambiental financiadas con recursos del Programa.

4. Régimen informativo - Rendiciones de cuentas.

4.1. Las rendiciones de cuentas deberán ser presentadas ante el Sector Administración de la Gerencia de Créditos del B.C.R.A. dentro de los primeros 3 (tres) días del primer mes vencido luego de transcurridos 60 (sesenta) días corridos desde la fecha de cada acreditación de fondos en las cuentas especiales respecto de cada desembolso.

La información se referirá a los datos generados hasta el cierre de operaciones del mes calendario inmediato anterior al de su presentación, respecto de cada cuota de un desembolso, individualmente. Cada soporte de almacenamiento de datos contendrá los relativos a una sola cuota de un desembolso.

4.2. Durante la vigencia del "préstamo, después de presentadas las rendiciones de cuentas en el plazo y conforme al encuadre definido en el punto 4.1., las IFIs remitirán por cada mes calendario las rendiciones de cuentas correspondientes a los fondos rotatorios (exclusivamente capital cobrado).

4.3. El B.C.R.A. y el Organismo Ejecutor del Programa podrán modificar el plazo de presentación previsto para el régimen informativo.

4.4. La información será proporcionada por las IFIs en diskettes y deberá ser acompañada, en cada caso, por un remito cuyo modelo figura en el Anexo XII. En el cuerpo de cada diskette adherirse una tarjeta identificatoria que contenga los datos definidos en el Anexo XIII.

Las características de los soportes magnéticos citados en el párrafo precedente serán: 3 1/2 pulgadas, 1.44 Mbytes, formateados.

El software necesario para integrar la información será provisto por el Sector Administración de la Gerencia de Créditos del B.C.R.A. A ese efecto, las IFIs deberán entregar un CD virgen.

4.5. Las instrucciones referidas al diseño de registro y método de validación de la información a suministrar constan en el Anexo XVII.

4.6. La información a suministrar permitirá determinar, en relación a cada IFI: a) los fondos invertidos (los subpréstamos iniciales y las nuevas operaciones con origen en el crédito rotatorio), b) el cumplimiento de la relación prevista en el punto 1.1., c) el cumplimiento de los requisitos previstos en el punto 2.2.7.9) de la Comunicación "A" 3138, d) los recursos no rendidos [definidos en el punto 2.3.2.3.b)], e) los recuperos de subpréstamos no destinados a nuevas operaciones dentro del plazo pautado en el punto 2.2.4.c) de la Comunicación "A" 3138, y f) el cronograma de vencimientos mencionado en el punto 2.5.1.

5. Incumplimientos y competencias.

La adhesión al régimen implicará, además de las específicas de esta operatoria, el conocimiento y aceptación de las normas vigentes que resulten de aplicación en la materia, de las facultades de interpretación y el sometimiento a la regulación y control del B.C.R.A. y del Organismo Ejecutor.

6. Otras disposiciones

6.1. Las disposiciones del Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa (MyPEs II) resultarán también aplicables a las operaciones residuales del Programa financiado por los Préstamos 643/OC-AR y 867/SF-AR, con las siguientes excepciones:

6.1.1. Las garantías sobre los saldos de deuda mantenidos por las IFIs en virtud de asistencias recibidas se mantendrán en un porcentaje no inferior al 190% de tales pasivos, observado el grado de prelación oportunamente pautado en el punto 2.3.1.6. de la Comunicación "A" 2977 y la obligación de aportar físicamente las mismas ante el B.C.R.A. Ello, con independencia de la calificación que corresponda las entidades deudoras.

6.1.2. Las IFIs seguirán abonando al B.C.R.A. por los saldos deudores de las asistencias una tasa efectiva anual, la cual continuará siendo y variable y revisada cada semestre calendario por el BID.

6.2. Archivo de soportes de almacenamiento de datos.

Los soportes de almacenamiento de datos, que hayan servido para el ingreso de la información, y no estuvieren observados, quedarán archivados definitivamente en la UCP.

6.3. Cómputo de plazos.

Todos los plazos previstos en el presente régimen se contarán computando días hábiles bancarios, salvo que expresamente figure indicado lo contrario.

A excepción de lo determinado en el punto 3.6., todos los plazos cuyo vencimiento opere un día inhábil bancario se entenderán prorrogados al primer día hábil bancario siguiente.

6.4. Listas generales de conocimiento público.

Los usuarios de esta línea de crédito deberán autorizar, en los contratos de subpréstamo respectivos, tanto a la IFI participante como al Organismo Ejecutor y al B.C.R.A., a individualizarlos en listas generales que podrán ser dadas a conocimiento público.

6.5. Lugar y horario para presentar documentación y efectuar consultas de índole financiera.

En la Gerencia de Créditos del B.C.R.A., ubicada en la calle Cerrito 264, Piso 3°, Capital Federal, en el horario de 10 a 15.

6.6. Consultas de índole no financiera.

Deberán efectuarse —en el horario de 10 a 18— ante la Unidad Coordinadora del Programa, domiciliada en la Avenida Paseo Colón 185, Piso 1°, Capital Federal (Tel.: 4-349-5403).".

B.C.R.A.	MODELO DE NOTA DE PRESENTACION Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa	ANEXO I de la Comunicación "B" 6748

Nota de Presentación
(Con membrete de la entidad)

Lugar y fecha
Oferta N° ______________
(Reservado para el B.C.R.A.)

A la Comisión de adjudicación del Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa (MyPEs II),

PRESENTE.

Ref.: Licitación N° .... Nota de Presentación.

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la convocatoria formulada mediante la Comunicación " B" .... a fin de manifestar el interés de ....(1) en participar en la licitación pública cuya fecha de presentación de Solicitudes de Fondos fue prevista para el ...../.../.... En tal sentido, dejamos expresa constancia de conocer y aceptar plenamente todas las disposiciones relacionadas al Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa (MyPEs II), a las que por intermedio de esta nota adherimos, comprometiéndonos irrevocablemente a su fiel cumplimiento.

Si la entidad que representamos fuese designada elegible en función del mecanismo de selección vigente a los fines del Programa y, posteriormente, resultase parcial o totalmente adjudicataria de los recursos que se gestionan, asumimos el compromiso de informar —dentro del plazo previsto en el punto 2.2.2.4.e) de la Comunicación "A" 3138— la tasa efectiva anual de interés que, por todo concepto, sería aplicable a subpréstamos del Programa durante los treinta días posteriores a la fecha de acreditación de recursos en nuestra cuenta especial habilitada en el B.C.R.A. Asimismo, se continuará dando cumplimiento periódico a tal exigencia conforme lo determinado en el punto 2.2.2.1.f) de la Comunicación "A" 3138.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

ANEXO

(firma y aclaración)(2) (firma y aclaración) (2)

(1): Insertar el nombre completo de la IFI.
(2): Las rúbricas deberán pertenecer a funcionarios habilitados según poder vigente.

B.C.R.A.	MODELO DE SOLICITUD DE FONDOS Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa	ANEXO II de la Comunicación "B" 6748

Gerencia de Créditos del B.C.R.A.	SOLICITUD DE FONDOS Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa	Nro. (1)
Entidad:		Cuenta Nro.:
1. Monto solicitado en U$S (2):		
2. Responsabilidad Patrimonial Computable al / / en miles de $:		
3. Tasa de interés pasiva nominal anual ofrecida por los recursos solicitados (3):		%
4. Tipo de garantía ofrecida (no inferior al 125% del monto aquí solicitado): 4.1. Títulos Públicos Nacionales en U$S (2): 4.2. Prendas e Hipotecas en U$S (2): 4.3. Documentos de Cartera en U$S (2):		
5. Se solicita la acreditación en la cuenta especial de la totalidad de los fondos adjudicados dentro de los 3 días de notificados por vía de STAF respecto a la asignación que nos corresponda.		(4) ☐
6. Se solicita la acreditación de los fondos eventualmente adjudicables en la cuenta especial conforme el siguiente cronograma expresado en porcentajes (la suma de las 4 acreditaciones es igual al 100% de los fondos peticionados):		%
1ra. Acreditación		
2do. Acreditación		
3ra. Acreditación		
4ta. Acreditación		
Dejamos expresa constancia de conocer y aceptar plenamente todas las disposiciones (relacionadas al Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa (MyPEs II), a las que adherimos en su totalidad.		
Lugar y Fecha: Firmas autorizadas y aclaraciones (5):		
Observaciones (6): (1) Reservado para el B.C.R.A. (2) Importe sin centavos (3) Expresada con dos decimales. (4) Marcar con X de corresponder. (5) Las firmas deberán corresponder a funcionarios habilitados según poder vigente. (6) Indicar nombre y apellido, teléfonos y horarios del personal designado para efectuar consultas operativas.		

B.C.R.A.	MODELO DE NOTA DE SOLICITUD DE ACREDITACION DE FONDOS ADJUDICADOS EN CUENTA CORRIENTE OPERATIVA Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa.	ANEXO III de la Comunicación "B" 6748

STAF de solicitud de acreditación de fondos adjudicados
en la cuenta corriente operativa

Tema: Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa. Solicitud de acreditación de fondos adjudicados en cuenta corriente operativa.

Nos dirigimos al Sector Administración de la Gerencia de Créditos del B.C.R.A. con relación al Desembolso N° ....relacionado al Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa (MyPEs II) en cuyo marco la entidad que representamos fue oportunamente adjudicataria por la suma de U$S .... (dólares estadounidenses ....).

En cuanto al particular, les solicitamos se sirvan acreditar en nuestra cuenta corriente operativa N° ... la suma de U$S ....(.........................dólares estadounidenses), representativa de la totalidad de los recursos adjudicados/de la cuota N° .... del cronograma informado en la Solicitud de Fondos presentada en la licitación oportunamente llevada a cabo (*). Como contrapartida del referido movimiento corresponderá que sea debitada idéntica suma en nuestra cuenta especial.

Dejamos constancia que, por separado, hemos adjuntado la totalidad de los elementos de juicio requeridos por las normas vigentes a fin de que la referida acreditación de fondos resulte cursada.

(*) Tachar lo que no corresponda. En el supuesto de existir múltiples solicitudes adjudicadas respecto de las que se verifique que en una o varias de ellas se solicitó la acreditación de la totalidad de los fondos dentro de los 3 (tres) días de la adjudicación y en la/s restante/s la acreditación de fondos relacionados a la primer cuota del cronograma, corresponderá informar la sumatoria de tales importes como CUOTA N° 1.

Nota de solicitud de acreditación de fondos adjudicados
en la cuenta corriente operativa

Al Sector Administración de la
Gerencia de Créditos del B.C.R.A.,
PRESENTE.

Ref: Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa. Solicitud de acreditación de fondos adjudicados en la cuenta corriente operativa.

Nos dirigimos a Uds. con relación al Desembolso N° .... relacionado al Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa (MyPEs II), en cuyo marco la entidad que representamos fue oportunamente adjudicataria por la suma de U$S .... (dólares estadounidenses ....).

En cuanto al particular, les solicitamos se sirvan acreditar en nuestra cuenta corriente operativa N° .... la suma de U$S ....(..............................dólares estadounidenses), representativa de la totalidad de los recursos adjudicados/de la cuota N° .... del cronograma informado en la Solicitud de Fondos presentada en la licitación oportunamente llevada a cabo (*). Como contrapartida del referido movimiento corresponderá que sea debitada idéntica suma en nuestra cuenta especial.

Dejamos constancia que adjuntamos a la presente la totalidad de los elementos de juicio requeridos por las normas vigentes a fin de que la referida acreditación de fondos resulte cursada.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

(firma y aclaración)(1) (firma y aclaración)(1)

(*) Tachar lo que no corresponda. En el supuesto de existir múltiples solicitudes adjudicadas respecto de las que se verifique que en una o varias de ellas se solicitó la acreditación de la totalidad de los fondos dentro de los 3 (tres) días de la adjudicación y en la/s restante/s la acreditación de fondos relacionados a la primer cuota del cronograma, corresponderá informar la sumatoria de tales importes como CUOTA N° 1.

(1) Las rúbricas de esta nota deberán pertenecer a funcionarios debidamente autorizados para tales fines, de acuerdo a un poder vigente, cuya copia certificada notarialmente debe obrar en dominio de la Gerencia de Créditos del B.C.R.A.

B.C.R.A.	MODELO DE CARTA GARANTIA (Entidades Calificadas en Categoría "A") Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa	ANEXO IV de la Comunicación "B" 6748

Carta Garantía - Entidades calificadas en Categoría "A"

Señor Secretario de Hacienda del
Ministerio de Economía,
PRESENTE.

Ref.: Carta Garantía del Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa (MyPEs II).

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. con referencia al Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa (Contratos de Préstamo del BID N° 1192/OC-AR) en representación de .... (1), a efectos de dejar expresa constancia de lo siguiente:

1. Que en garantía del/de los préstamo/préstamos (2) que en el marco del Programa antes mencionado acreditará a esta entidad el Banco Central de la República Argentina, se ofrecen:

a) Títulos públicos nacionales denominados en dólares estadounidenses (detallar clase, serie, valor nominal, valor residual), valuados conforme a la modalidad de "contado 72 horas" de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires del día bursátil anterior al pedido de acreditación de fondos en la cuenta corriente operativa habilitada a esta entidad en el B.C.R.A.: (2)

b) Derechos correspondientes a contratos celebrados con terceros, con garantía real (hipotecaria y/o prendaria en primer grado) de cartera propia de la entidad, denominados en dólares estadounidenses, pertenecientes a clientes del sector privado no financiero, clasificados en situación de cumplimiento normal: (2)

c) Documentos comerciales de cartera propia de la entidad, denominados en dólares estadounidenses, correspondientes a clientes del sector privado no financiero, clasificados en situación de cumplimiento normal. (2)

Las citadas garantías son/serán (2) representativas de un valor no inferior al porcentaje de cobertura exigido normativamente respecto de las sumas que este intermediario financiero adeudará/adeudare (2) a la Secretaría de Hacienda de la Nación respecto a la mencionada línea de crédito, asumiéndose la obligación de que esta entidad mantenga constante dicha relación durante la vigencia de la deuda.

2. Que:

a) Se asume la obligación de que esta entidad mantenga en cartera la cantidad de títulos públicos nacionales equivalentes a los afectados por la presente constitución de garantía, y de que sean exhibidos los instrumentos constitutivos de dicha tenencia al primer requerimiento del B.C.R.A.

b) Los contratos de mutuo con garantía real (hipotecaria y/o prendaria en primer grado) referidos en la cláusula 1.b) y los documentos de cartera a que alude la cláusula 1.c), permanecerán en poder de esta entidad, separados del resto de la cartera y a disposición del Banco Central de la República Argentina, en un ámbito determinado e individualizado del tesoro de esta entidad. La misma asume la condición de depositaria de dicha cartera, con todas las obligaciones inherentes a tal carácter, la cual será ejercida en forma gratuita; y se obliga, además, a permitir el acceso al citado sector a los funcionarios del Banco Central de la República Argentina que en ejercicio de funciones de contralor así lo requieran.

c) Los instrumentos constitutivos de los créditos afectados en prenda, cuya naturaleza jurídica así lo permita, son/serán (2) endosados con la leyenda Valor endosado a favor de la Secretaría de Hacienda de la Nación".

d) Junto con la presentación de las fórmulas mencionadas en el punto 8., se hace/hará (2) entrega al Banco Central de la República Argentina de un Poder Especial Irrevocable, conforme el modelo que se agrega, con facultades suficientes para ceder créditos hipotecarios en primer grado cuando los mismos se hayan ofrecido como garantía del presente régimen.

3. Que en todos los casos, dentro de los 30 (treinta) días corridos a partir de la acreditación de los fondos respectivos en la cuenta corriente operativa de esta entidad, la misma notificará en forma fehaciente tal circunstancia a los deudores cedidos y se faculta al B.C.R.A. a verificar ante ellos y/o en la propia sede de la entidad el cumplimiento del requisito bajo cita.

4. Que no obstante lo indicado en el punto 3., se consiente que —en caso de considerarlo necesario— el B.C.R.A. notifique a los deudores cedidos en forma fehaciente y anticipadamente al plazo previsto en el primer párrafo del punto 2.2.7.16) de la Comunicación "A" 3138 sobre la cesión efectuada, debitando los costos respectivos en la cuenta corriente operativa de esta entidad. A tal efecto, se deja constancia que, conjuntamente con la presentación de las fórmulas detalladas en el punto 8., se ha aportado/se aportará (2) un listado impreso —y un diskette con igual dato— en el que constan los domicilios actualizados de todos y cada uno de los deudores cedidos.

5. Que esta entidad asume el desempeño de toda gestión extrajudicial ulterior de cobro de los créditos comprendidos en la garantía, la que será ejercida a título gratuito y a su exclusivo cargo y costo, en tanto el Banco Central de la República Argentina —previo aviso formal y, en representación de la Secretaría de Hacienda de la Nación— no disponga notificar a los deudores cedidos que procederá por sí a ejecutar dicha gestión.

6. Que cuando por vencimiento de las acreencias o por otras circunstancias (cancelación anticipada de créditos ofrecidos en prenda, necesidad de proceder a la ejecución judicial de deudores, firmantes o endosantes que se encuentren en concurso preventivo o quiebra, etc.) pueda disminuir la garantía establecida en la cláusula 1., esta entidad se obliga a completarla con títulos públicos nacionales denominados en dólares estadounidenses" o contratos de mutuo con garantía real (hipotecaria y/o prendaria en primer grado) y/o documentos comerciales, en ambos casos, de su cartera líquida en situación normal, denominados en dólares estadounidenses, a satisfacción del B.C.R.A., a efecto de garantizar la deuda, como mínimo, con una cobertura no inferior al 125% del importe de los fondos adjudicados. A su vez, de no disponer de estas garantías para reemplazar aquellos valores, esta entidad se obliga a comunicar inmediatamente dicha circunstancia al Banco Central de la República Argentina.

7. Que esta entidad autoriza irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda de la Nación, a través del B.C.R.A., a debitar automáticamente en su cuenta corriente operativa habilitada en esa Institución —que será mantenida con fondos suficientes— los montos de las obligaciones incumplidas en forma parcial o total respecto del préstamo/de los préstamos mencionado/s en la cláusula 1. (v.g. su amortización, falta de constitución de las garantías exigidas a efectos de corresponder la deuda, como mínimo, con el porcentaje de cobertura citado en el punto 6.), como asimismo todos los gastos y honorarios que se originen con motivo de transferencias, tasaciones, seguros, suscripción de instrumentos públicos, etc., relativos al régimen.

8. Que las Fórmulas 2929 y 3055 que contienen contendrán (2) la nómina correlativa de los créditos ofrecidos en garantía fueron/serán (2) suscriptas por funcionarios con poderes suficientes para efectuar las cesiones. Las mismas se han presentado/se presentarán (2) al B.C.R.A. con carácter previo a las acreditaciones de fondos de este Programa. Un ejemplar idéntico ha sido/será (2) depositado junto con los instrumentos constitutivos de las garantías, de acuerdo con lo establecido en el punto 2.b) de la presente Carta Garantía. La Secretaría de Hacienda de la Nación, a través del B.C.R.A., podrá a su solo criterio rechazar o exigir el reemplazo de cualquiera de los valores que respalden el préstamo correspondiente.

9. Las fórmulas citadas en el punto anterior han sido/serán (2) reproducidas en soporte magnético, el cual se entregó/entregará (2) al B.C.R.A. en igual oportunidad, quedando un instrumento idéntico junto a la documentación representativa de las garantías ofrecidas. La actualización de las fórmulas y su respectivo soporte magnético se efectuará periódicamente en idénticas condiciones a las ya referidas y será remitida al B.C.R.A. dentro del plazo normativamente fijado.

10. Se deja constancia que con carácter previo la acreditación de recursos del Programa en la cuenta corriente operativa habilitada a esta entidad en el B.C.R.A. se ha aportado/se aportará (2) un informe especial de auditoría externa que da/dé (2) cuenta que los créditos ofrecidos en garantía detallados en las Fórmulas 2929 y 3055 están denominados en dólares estadounidenses, pertenecen al sector privado no financiero y están calificados en situación normal. Dicho Dictamen se actualizará periódicamente conforme a las disposiciones emanadas del B.C.R.A.

11. .... (1) garantiza la existencia y legitimidad de los créditos cedidos/a ceder (2) por intermedio del Banco Central de la República Argentina a la Secretaría de Hacienda de la Nación, así como la solvencia de los deudores cedidos en garantía, y se constituye en obligado codeudor solidario, primer pagador, renunciando a los beneficios de excusión y división, por el pago de los créditos cedidos en garantía. Asimismo, ... (1) declara que los créditos no han sido/no estarán (2) cedidos en forma parcial o total con anterioridad a la fecha de esta carta garantía/al momento en que se consumen las cesiones pertinentes (2), ni han sido/estarán (2) gravados con derechos de cualquier naturaleza y que los mismos no se ceden/no se cederán (2) como litigiosos.

Lugar y Fecha (firma y aclaración)(3) (firma y aclaración)(3)

(1) Insertar la denominación exacta de la entidad.

(2) Eliminar lo que no corresponda.

(3) Las rúbricas de este documento deberán corresponder a funcionarios debidamente autorizados para tales fines, de acuerdo a un poder vigente, cuya copia certificada notarialmente debe obrar en dominio de la Gerencia de Créditos del B.C.R.A. Deben firmarse todas las hojas del documento.

B.C.R.A.	MODELO DE CARTA GARANTIA (Entidades Calificadas en Categoría "BBB") Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa	ANEXO V de la Comunicación "B" 6748

Carta Garantía - Entidades calificadas en Categoría "BBB"

Al Señor Secretario de Hacienda del
Ministerio de Economía,
PRESENTE

Ref.: Carta Garantía del Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa (MyPEs II).

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. con referencia al Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa (Contratos de Préstamo del BID N° 1192/OC-AR) en representación de ....(1), a efectos de dejar expresa constancia de lo siguiente:

1. Que en garantía del/de los préstamo/préstamos que en el marco del Programa antes mencionado acreditará a esta entidad el Banco Central de la República Argentina se ofrecen:

a) Títulos públicos nacionales denominados en dólares estadounidenses (detallar clase, serie, valor nominal, valor residual), valuados conforme a la modalidad de contado 72 horas" de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires del día bursátil anterior al pedido de acreditación de fondos en la cuenta corriente operativa habilitada a esta entidad en el B.C.R.A.: (2)

b) Derechos correspondientes a contratos celebrados con terceros, con garantía real (hipotecaria y/o prendaria en primer grado) de cartera propia de la entidad, denominados en dólares estadounidenses, pertenecientes a clientes del sector privado no financiero, clasificados en situación de cumplimiento normal: (2)

c) Documentos comerciales de cartera propia de la entidad, denominados en dólares estadounidenses, correspondientes a clientes del sector privado no financiero, clasificados en situación de cumplimiento normal (2)

Las citadas garantías son/serán (2) representativas de un valor no inferior al porcentaje de cobertura exigido normativamente respecto de las sumas que este intermediario financiero adeudará/adeudare (2) a la Secretaría de Hacienda de la Nación respecto a la mencionada línea de crédito, asumiéndose la obligación de que esta entidad mantenga constante dicha relación durante la vigencia de la deuda.

2. Que:

a) Los títulos públicos nacionales integrantes de esta garantía se encuentran/encontrarán (2) depositados en Caja de Valores S.A. en una cuenta a nombre del B.C.R.A., quedando autorizado dicho Ente de Depósitos a entregar al B.C.R.A., —a su exclusivo requerimiento— los títulos prendados, quien actuará por cuenta y orden de la Secretaría de Hacienda de la Nación.

b) Los contratos de mutuo con garantía real (hipotecaria y/o prendaria en primer grado) referidos en la cláusula 1.b) y los documentos de cartera a que alude la cláusula 1.c). se entregan/entregarán (2) físicamente para su guarda al B.C.R.A. quien recepciona/recepcionará (2) los mismos junto con las fórmulas que corresponde, según lo establecido en la cláusula 8;

c) Los documentos comerciales objeto de prenda transmisibles por vía de endoso, se transfieren/transferirán (2) con la leyenda Valor endosado a favor de la Secretaría de Hacienda de la Nación".

d) Que junto con la presentación de las fórmulas mencionadas en el punto 8), se hace/hará (2) entrega al Banco Central de la República Argentina de un Poder Especial Irrevocable, conforme el modelo que se agrega con facultades suficientes para ceder créditos hipotecarios en primer grado cuando los mismos se hayan ofrecido como garantía del presente régimen.

3. Que en todos los casos, dentro de los 30 (treinta) días corridos a partir de la acreditación de los fondos respectivos en la cuenta corriente operativa de esta entidad, la misma notificará en forma fehaciente tal circunstancia a los deudores cedidos y se faculta al B.C.R.A. a verificar ante ellos y/o en la propia sede de la entidad el cumplimiento del requisito bajo cita.

4. Que no obstante lo indicado en el punto 3., se consiente que —en caso de considerarlo necesario— el B.C.R.A. notifique a los deudores cedidos en forma fehaciente y anticipadamente al plazo previsto en el primer párrafo del punto 2.2.7.16) de la Comunicación "A" 3138 sobre la cesión efectuada, debitando los costos respectivos en la cuenta corriente operativa de esta entidad. A tal efecto, se deja constancia que, conjuntamente con la presentación de las fórmulas detalladas en el punto 8. se ha aportado/se aportará (2) un listado impreso —y un diskette con igual dato— en el que constan los domicilios actualizados de todos y cada uno de los deudores cedidos.

5. Que esta entidad asume el desempeño de toda gestión extrajudicial ulterior de cobro de los documentos comprendidos en la garantía, la que será ejercida a título gratuito por mi representada y a su exclusivo cargo y costo, en tanto el Banco Central de la República Argentina —previo aviso formal y en representación de la Secretaría de Hacienda de la Nación— no disponga notificar a los deudores cedidos que procederá por sí a ejecutar dicha gestión.

6. Que cuando por vencimiento de las acreencias o por otras circunstancias (cancelación anticipada de créditos dados en prenda, necesidad de proceder a la ejecución judicial de deudores, firmantes o endosantes que se encuentren en concurso preventivo o quiebra, etc.) pueda disminuir la garantía establecida en la cláusula 1., esta entidad se obliga a completarla con títulos públicos nacionales denominados en dólares estadounidenses, contratos de mutuo con garantía real (hipotecaria y/o prendaria en primer grado) y/o documentos comerciales, en ambos casos, de su cartera líquida en situación normal, denominados en dólares estadounidenses, a satisfacción del B.C.R.A., a efectos de garantizar la deuda, como mínimo, con una cobertura no inferior al 125% del importe de los fondos adjudicados. A su vez, de no disponer de estas garantías para reemplazar aquellos valores, esta entidad se obliga a comunicar inmediatamente dicha circunstancia al Banco Central de la República Argentina.

7. Que esta entidad autoriza irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda de la Nación, a través del B.C.R.A., a debitar automáticamente en su cuenta corriente operativa habilitada en esa Institución —que será mantenida con fondos suficientes— los montos de las obligaciones incumplidas en forma parcial o total respecto del préstamo/de los préstamos mencionado/s en la cláusula 1. (v.g. su amortización, falta de constitución de las garantías exigidas a efectos de corresponder la deuda, como mínimo, con el porcentaje de cobertura citado en el punto 6.), como asimismo todos los gastos y honorarios que se originen con motivo de transferencias, tasaciones, seguros suscripción de instrumentos públicos, etc., relativos al régimen.

8. Que las Fórmulas 2929 y 3055 que contienen/contendrán (2) la nómina correlativa de los créditos ofrecidos en garantía fueron/serán (2) suscriptas por funcionarios con poderes suficientes para efectuar las cesiones. Las mismas se han presentado/se presentarán (2) al B.C.R.A. junto con los documentos a los cuales se encuentran/encontrarán referidos con carácter previo a las acreditaciones de fondos de este Programa. La Secretaría de Hacienda de la Nación, a través del B.C.R.A., podrá a su solo criterio rechazar o exigir el reemplazo de cualquiera de los valores que respalden el préstamo correspondiente.

9. Las fórmulas citadas en el punto anterior han sido/serán (2) reproducidas en soporte magnético, el cual se entregó/entregará (2) al B.C.R.A. en igual oportunidad. La actualización de las fórmulas y su respectivo soporte magnético se efectuará periódicamente en idénticas condiciones a las ya referidas y será remitida al B.C.R.A. dentro del plazo normativamente fijado.

10. Se deja constancia que con carácter previo a la acreditación de recursos del Programa en la cuenta corriente operativa habilitada a esta entidad en el B.C.R.A. se ha aportado/se aportará (2) un informe especial de auditoría externa que da/dé (2) cuenta que los créditos ofrecidos en garantía detallados en las Fórmulas 2929 y 3055 están denominados en dólares estadounidenses. pertenecen al sector privado no financiero y están calificados en situación normal. Dicho Dictamen se actualizará periódicamente conforme a las disposiciones emanadas del B.C.R.A.

11. ....(1) garantiza la existencia y legitimidad de los créditos cedidos/a ceder (2) por intermedio del Banco Central de la República Argentina a la Secretaría de Hacienda de la Nación, así como la solvencia de los deudores cedidos en garantía, y se constituye en obligado codeudor solidario, primer pagador, renunciando a los beneficios de excusión y división, por el pago de los créditos

cedidos garantía. Asimismo, ... (1) declara que los créditos no han sido/no estarán (2) cedidos en forma parcial o total con anterioridad a la fecha de esta carta garantía al momento en que se consumen las cesiones pertinentes (2), ni han sido/estarán (2) gravados con derechos de cualquier naturaleza y que los mismos no se ceden/no se cederán (2) como litigiosos.

Lugar y Fecha (firma y aclaración)(3) (firma y aclaración)(3)

(1) Insertar la denominación exacta de la entidad.

(2) Eliminar lo que no corresponda.

(3) Las rúbricas de este documento deberán corresponder a funcionarios debidamente autorizados para tales fines, de acuerdo a un poder vigente, cuya copia certificada notarialmente debe obrar en dominio de la Gerencia de Créditos del B.C.R.A. Deben firmarse todas las hojas del documento.

B.C.R.A.	MODELO DE CARTA PARA ACEPTAR LA MISION DE DEPOSITARIO - ENTIDADES Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa	ANEXO VI de la Comunicación "B" 6748

Nota para aceptar la misión de depositario

Lugar y fecha

Al
Banco Central de la República Argentina
PRESENTE

Ref.: Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa. Préstamo BID 1192 OC-AR. Aceptación de la misión de depositario.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. con relación al régimen citado en la referencia, respecto del cual .... (1) es depositaria a título gratuito de los instrumentos que se ofrecen en garantía referidos al Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa en las condiciones establecidas por la comunicación del citado régimen.

Sobre el particular les manifestamos que prestamos expresa conformidad a la misión asignada. suscribiendo en prueba de aceptación las instrucciones para su desempeño que se adjuntan a la presente nota.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

(firma y aclaración)(2) (firma y aclaración)(2)

(1) Insertar la denominación exacta de la entidad.

(2) Las rúbricas de esta nota deberán corresponder a funcionarios debidamente autorizados para tales fines, de acuerdo a un poder vigente, cuya copia certificada notarialmente debe obrar en dominio de la Gerencia de Créditos del B.C.R.A.

ANEXO

INSTRUCCIONES PARA EL DEPOSITARIO

1. Los documentos ofrecidos en garantía al Banco Central de la República Argentina y cuyo detalle figura en la/s fórmula/s ....(1)......... que remite ....(2) ....contienen el endoso con la leyenda "Valor Endosado a Favor de la Secretaría de Hacienda de la Nación" y el correspondiente sellado de ley en los casos en que así corresponde.

2. Dichos documentos, acumulados secuencialmente en cada caso conforme al ordenamiento detallado en las Fórmulas 2929 y/o 3055 respectivas, están depositados en el tesoro ....(2) ....ubicado en ...., separados del resto de la cartera y a disposición del Banco Central de la República Argentina, en un ámbito determinado e individualizado que ....(2)............facilita en forma gratuita y al que tendrán el pertinente acceso los funcionarios del Banco Central de la República Argentina a fin de efectuar las verificaciones que estimen correspondientes

3 Cuando por vencimiento de los documentos o por otras circunstancias (cancelación anticipada, firmantes o endosantes que dejen de revistar en "situación normal", sucesiones, etc.) pueda disminuir en su valor el tope mínimo de garantía exigido por las normas vigentes [125% del saldo de deuda consignado en el punto 2.2.6.b) de la Comunicación "A" 3138], ... (2).... se compromete a recomponer el importe exigible con otros documentos de su cartera líquida, presentando de inmediato nuevas Fórmulas 2929 y/o 3055 rectificativas.

De no contar con documentos para efectuar el citado reemplazo ....(2).................se obliga a comunicar tal situación dentro de las 24 horas de ocurrido el hecho al Banco Central, para que éste proceda a debitar los importes correspondientes de la cuenta corriente en dólares que este ....(2) ....mantiene en esa Institución.

El Banco Central quedará liberado de todas las acciones judiciales y extrajudiciales que pudieren corresponder, las que éste ....(2) ....se compromete a ejercer y ejecutar a su exclusivo cargo, costo y responsabilidad.

4. En todos los casos en que se ofrezcan en garantía pagarés que correspondan a operaciones garantizadas con prendas o hipotecas, o instrumentadas mediante mutuos con o sin garantía real, se mantendrán en las condiciones antes establecidas todos los instrumentos constitutivos de la operación crediticia. En la oportunidad en que el Banco Central de la República Argentina lo requiera ....(2) ....se compromete a entregar los títulos constitutivos de hipotecas y/o prendas con registro, a efectos de posibilitar las transmisiones e inscripciones registrales que correspondan, quedando subsistente en un todo la responsabilidad plena de su pago por parte de esta entidad y, consecuentemente, la obligación de realizar a nuestro costo exclusivo el cobro judicial o extrajudicial de los pertinentes créditos con tales garantías.

Lugar y fecha (Firma y aclaración)(3) (Firma y aclaración)(3)

(1) Colocar 2929 y/o 3055, según corresponda.

(2) Insertar la denominación exacta de la entidad.

(3) Las rúbricas de este documento deberán corresponder a funcionarios debidamente autorizados para tales fines, de acuerdo a un poder vigente, cuya copia certificada notarialmente debe obrar en dominio de la Gerencia de Créditos del B.C.R.A. Deben firmarse todas las hojas del documento.

B.C.R.A.	MODELO DE PODER ESPECIAL PARA CEDER CREDITOS HIPOTECARIOS Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa	ANEXO VII de la Comunicación "B" 6748

Poder especial irrevocable para ceder créditos hipotecarios

..... Dice: Que confiere PODER ESPECIAL IRREVOCABLE, por el término de 5 (CINCO) años a favor del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, para que en nombre y representación de .... ceda, transfiera y realice cualquier gestión o diligenciamiento respecto de los créditos hipotecarios afectados en garantía de las operaciones financieras que a continuación se detallan, enmarcadas en las disposiciones del Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa: .... (N° de escritura o contrato - apellido/s y nombre/s del/los titulares - monto original y actual de la deuda - fecha de constitución del derecho real - fecha de vencimiento de la obligación).

El presente apoderamiento comprende especialmente la facultad de ceder y transferir los créditos hipotecarios relacionados a favor de la SECRETARIA DE HACIENDA DE LA NACION, o de quien resulte el Organismo Ejecutor, o inclusive del apoderado, en garantía del/de los desembolso/s otorgados/s al poderdante, en los términos de las normas relativas al Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa, por la suma U$S .... (consignar el monto del desembolso otorgado y fecha de su asignación). Al efecto, lo faculta para: solicitar tasaciones de los bienes ante los organismos públicos o privados que el apoderado designe: suscribir todos los instrumentos públicos o privados que el apoderado disponga: suscribir escrituras, planillas, resguardos; percibir el precio en forma parcial o total; otorgar recibos por pagos a cuenta o cancelatorios; otorgar refinanciaciones; proceder a la inscripción registral de los derechos otorgados, como así también a su cancelación; hacer manifestaciones y declaraciones juradas; ceder a terceros los derechos reales adquiridos, fijando el precio y las modalidades de pago, y percibirlo sea al contado o en plazos y bajo las modalidades que acuerde; proceder a la inscripción registral de las cesiones y su cancelación cuando corresponda; notificar a la parte deudora. Asimismo, hacer renuncias; constituir domicilios especiales y prorrogar la competencia territorial; otorgar aceptar y firmar escrituras públicas y demás documentos necesarios, inclusive escrituras aclaratorias, ampliatorias, confirmatorias o rectificatorias, solicitando la inscripción del cambio de denominación del poderdante cuando fuera menester; requerir la expedición de segundos testimonios de los títulos de propiedad correspondientes a los inmuebles objeto del presente; ejercer y desistir sus derechos, recursos y acciones judicial o extrajudicialmente. Y en general, realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueran menester para el mejor desempeño de este mandato, teniendo por firme y válido cuanto en su mérito hicieren y practicaren en forma y con arreglo a derecho, a cuyos efectos las facultades enunciadas serán entendidas como meramente ejemplificativas. Se declara expresamente que el presente podrá ser sustituido por el apoderado en todo o en parte, a su solo criterio, bastando para su plena validez la simple notificación al poderdante. El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA queda facultado para designar el escribano que tendrá actuación en las tramitaciones pertinentes, corriendo todo tipo de gastos a cargo de la entidad financiera otorgante del presente, por lo que ésta autoriza expresamente al apoderado a debitar cuantos gastos resultaren del ejercicio del presente de la Cuenta Corriente N° .... que posee habilitada en el Banco Central de la República Argentina. Leída y ratificada ....

B.C.R.A.	MODELO DE DECLARACION JURADA SOBRE POLIZA DE SEGUROS VIGENTES Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa	ANEXO VIII de la Comunicación "B" 6748

Declaración jurada sobre pólizas de seguros vigentes

Lugar y fecha

A la Gerencia de Créditos del B.C.R.A.,
PRESENTE.

Ref.: Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa. Declaración jurada sobre pólizas de seguros vigentes.

En representación de .... (1), con carácter de declaración jurada, se manifiesta que todos los bienes gravados con derecho real de prenda/hipoteca, derechos éstos que garantizan mutuos afectados en garantía de las operaciones financieras enmarcadas en las disposiciones del Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa, se hallan asegurados por los montos que cubren los daños eventuales, conforme las prácticas usuales. Asimismo, se manifiesta en el carácter y con el alcance antes invocado, que las respectivas pólizas de seguros se encuentran endosadas a favor de la Secretaría de Hacienda de la Nación, con firma certificada por Escribano Público y esta Entidad asume el carácter de depositaria de ellas conforme las normas vigentes. Esta entidad entregará al B.C.R.A. toda la documentación mencionada dentro de las 24 horas de su requerimiento por medio fehaciente. Igual temperamento se adoptará respecto de la/s notificación/notificaciones (2) que esta entidad efectuó a la/s compañía/s de seguros emisora/s de las mencionadas pólizas.

Los bienes mencionados se encuentran asegurados en las compañías que se detallan a continuación:

....
....
....
....

(Firma y aclaración)(3) (Firma y aclaración)(3)

(1) Insertar la denominación exacta de la entidad.
(2) Tachar lo que no corresponda.
(3) Las rúbricas de esta Declaración Jurada deberán corresponder a funcionarios debidamente autorizados para tales fines, de acuerdo a un poder vigente, cuya copia certificada notarialmente debe obrar en dominio de la Gerencia de Créditos del B.C.R.A. Deben firmarse todas las hojas de la Declaración Jurada.

B.C.R.A. — MODELO DE NOTIFICACION A DEUDORES CEDIDOS EN GARANTIA — Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa — ANEXO IX de la Comunicación “B” 6748

Notificación a los deudores cedidos en garantía.

Lugar y Fecha

Sr./a.

....

Por la presente, notificamos a Ud. que el crédito personal/hipotecario/prendario (1) N° ...., que oportunamente le otorgara esta entidad, ha sido cedido en garantía a favor del Banco Central de la República Argentina, en su carácter de representante de la Secretaría de Hacienda de la Nación, en garantía de préstamos recibidos en el marco del Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa.

No obstante lo expuesto, los pagos por capital e interés que correspondan deberán continuar efectuándose en la sede de esta entidad financiera, sin que se altere ninguna de las condiciones del contrato original.

Saludamos a Ud. muy atentamente.

(1): Tachar lo que no corresponda.

B.C.R.A. — MEDIANA — Aclaraciones al punto 3.8. de la Presente Comunicación — Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa — ANEXO X de la Comunicación “B” 6748

MEDIANA

— Definición: Es el valor central de una serie de números que deja a cada lado la mitad de los mismos.

— Cómputo: Se deben incluir para su cálculo todos los subpréstamos otorgados, aun cuando tengan el mismo valor.

— Cantidad impar de valores: la mediana será igual al valor situado en la parte central del conjunto después de ordenarlo en forma ascendente o descendente.

— Cantidad par de valores: la mediana será igual al resultado de la media aritmética de los valores situados en la parte central del conjunto después de ordenarlo en forma ascendente o descendente.

— Media aritmética: Se obtiene sumando los valores centrales y dividiendo por dos el resultado.

— Ejemplos:

— Número impar de valores: (49, 56, 63, 63, 90, 100, 100, 100, 120). La mediana es igual a 90.

— Número par de valores: Mediana (30, 30, 40, 60, 80, 80) es igual a 50 es decir la media aritmética entre 40 y 60 [(40 + 60) / 2 = 50].

B.C.R.A. — NOMINA DE PAISES MIEMBROS DEL BID — Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa — ANEXO XI de la Comunicación “B” 6748

Alemania	Guyana
Argentina	Haití
Austria	Honduras
Bahamas	Israel
Barbados	Italia
Bélgica	Jamaica
Belice	Japón
Bolivia	México
Brasil	Nicaragua
Canadá	Noruega
Chile	Países Bajos
Colombia	Panamá
Costa Rica	Paraguay
Croacia	Perú
Dinamarca	Portugal
Ecuador	Reino Unido
El Salvador	República Dominicana
Eslovenia	Suecia
España	Suiza
Estados Unidos	Suriname
Finlandia	Trinidad y Tobago
Francia	Uruguay
Guatemala	Venezuela

B.C.R.A. — RENDICIONES DE CUENTAS – MODELO DE REMITO — Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa — ANEXO XII de la Comunicación “B” 6748

REMITO PARA LA PRESENTACION DE RENDICIONES DE CUENTAS

Entidad:		Cta. Cte. N°:
Licitación N°:	Cuota del cronograma N°:	Fecha: / /
De acuerdo con lo establecido en la Com. “B” de 3 1/2.		se entrega — ( ) soporte/s magnético/s
Monto rendido (U$S):		Subpréstamos iniciales. ☐ (1) Crédito rotatorio. ☐ (1)
REGISTROS		
CANTIDAD:	desde:	Numeración correlativa ascendente hasta:
Firma y aclaración:		

(1) Marcar con X en el casillero que corresponda. Debe integrarse sólo uno de los casilleros.

B.C.R.A. — RENDICIONES DE CUENTAS – MODELO DE ETIQUETA PARA DISKETTES — Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa — ANEXO XIII de la Comunicación “B” 6748

Modelo de etiqueta externa a adherir al soporte

PROGRAMA MyPEs II Com. “A” _________	
Denominación de la entidad	N° de Cta. Cte.
Licitación N°:	
Cuota cronograma N°:	
Fecha:	_/_/_
Monto rendido:	_/_
Subpréstamos iniciales:	☐ (1)
Crédito rotatorio:	☐ (1)
Cantidad de Registros:	
Numeración Correlativa	Desde: Hasta:
Reservado B.C.R.A.	

(1) Marcar con X en el casillero que corresponda. Debe integrarse sólo uno de los casilleros.

B.C.R.A. — MODELO DE INFORME SOBRE SUBPRESTAMOS COBRADOS Y RECOLOCADOS — Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa — ANEXO XIV de la Comunicación “B” 6748

MODELO DE INFORME SOBRE SUBPRESTAMOS COBRADOS Y RECOLOCADOS

Entidad:		Cta. Cte. N°:
Licitación N°:	Cuota del crono-grama N°	Fecha cuota: _/_/_
SUBPRESTAMOS COBRADOS Y RECOLOCADOS (FONDOS ROTARIOS)		
CAPITAL: U$S		
INTERES: U$S		
TOTAL: U$S		

Original para el B.C.R.A. y duplicado para la entidad.

(firma y aclaración)(1) (firma y aclaración)(1)

(1) Las rúbricas deberán pertenecer a funcionarios habilitados según poder vigente en dominio de la Gerencia de Créditos del B.C.R.A.

B.C.R.A.	MEDIO AMBIENTE – CATEGORIZACION DE ACTIVIDADES Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa	ANEXO XV de la Comunicación "B" 6748

ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	MATERIALES CONTAMINANTES
ACTIVIDADES CON IMPACTO AMBIENTAL	
Imprentas	Líquidos hidrocarburos
Tintorerías	Acidos minerales
Mataderos, cárnicas	Acidos minerales
Oleaginosas y aceites	Solventes orgánicos
Productos de arcilla para construcción	(degradación de suelos)
Productos farmacéuticos populares	Acidos minerales
Lácteas	Acidos minerales
Bebidas	Residuos líquidos contaminantes
Fotografías	Alcohol, ésteres, ketone
Reparación de chapistería	Químicos y pinturas
ACTIVIDADES CON ALTO IMPACTO AMBIENTAL NEGATIVO	
Curtiembres	Solventes orgánicos, compuestos inorgánicos de cromo
Acumuladores y baterías	Acidos minerales
Galvanoplásticas	Cianide ácidos minerales
Pinturas, tintas y barnices	Solventes orgánicos
Ácidos minerales	Acidos minerales

B.C.R.A.	MODELO DE INFORMACION SOBRE CANCELACION ANTICIPADA DE SUBPRESTAMOS Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa	ANEXO XVI de la Comunicación "B" 6748

Modelo de información sobre cancelación anticipada de subpréstamos

Al Sector Administración de la
Gerencia de Créditos del B.C.R.A.,
PRESENTE.

Ref.: Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa. Préstamo BID N° 1192/OC-AR. Información sobre cancelación anticipada de subpréstamos.

Nos dirigimos a Uds. con relación al Desembolso N° ....relacionado al Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa (MyPEs II), en cuyo marco la entidad que representamos fue oportunamente adjudicataria por la suma de U$S .... (dólares estadounidenses …).

En cuanto al particular, les solicitamos se sirvan debitar en nuestra Cuenta Corriente Operativa N° .... el monto referido a la cancelación anticipada que frente al mencionado Programa registrará la operación que a continuación se detalla:

— N° de Licitación:
— N° de cuota del cronograma de la Licitación (1):
— N° de préstamo de la IFI:
— N° de cliente:
— Apellido y nombre/razón social del deudor:
— Cancelación total capital (importe en U$S):
— Cancelación cuota/s de capital (importe en U$S):

Saludamos a Uds. muy atentamente.

(firma y aclaración)(2) (firma y aclaración)(2)

(1) No corresponderá su integración en caso de tratarse de fondos rotatorios.

(2) Las rúbricas de esta nota deberán pertenecer a funcionarios debidamente autorizados para tales fines, de acuerdo a un poder vigente, cuya copia certificada notarialmente debe obrar en dominio de la Gerencia de Créditos del B.C.R.A.

B.C.R.A.	RENDICIONES DE CUENTAS – INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION DE LA INFORMACION Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa	ANEXO XVII de la Comunicación "B" 6748

DISEÑO DE REGISTRO DE LA INFORMACION A SUMINISTRAR

1. CLAVE.

— Número de orden de los subpréstamos informados, correlativo, empezando de 1. Campo entero, de hasta 5 posiciones, relleno con blancos a la derecha en caso de corresponder.

2. NUMERO DE LICITACION.

— Campo de 3 posiciones, relleno con blancos a la derecha en caso de corresponder.

3. ENTIDAD.

— Campo de 5 posiciones, relleno con blancos a la derecha en caso de corresponder.

4. N° DE SOLICITUD.

— Campo de 3 posiciones, relleno con blancos a la derecha en caso de corresponder.

5. NUMERO DE ACREDITACION.

— Campo de 2 posiciones, relleno con blanco a la derecha en caso de corresponder.

6. PERSONA FISICA/JURIDICA.

— Campo de 1 posición.

7. PERSONERIA.

— Campo de 1 posición.

8. RAZON SOCIAL.

— Campo de 50 posiciones, relleno con blancos a la derecha en caso de corresponder.

9. APELLIDO.

— Campo de 25 posiciones, relleno con blancos a la derecha en caso de corresponder.

10. NOMBRE.

- Campo de 25 posiciones, relleno con blancos a la derecha en caso de corresponder.

11. SEXO.

— Campo de 1 posición.

12. TIPO DE DOCUMENTO.

— Campo de 1 posición.

13. NUMERO DE DOCUMENTO.

— Campo de 10 posiciones, relleno con blancos a la derecha en caso de corresponder.

14. C.U.I.L./C.U.I.T./C.D.I.

— Campo de 13 posiciones, relleno con blancos a la derecha.

15. DOMICILIO DEL CLIENTE (CALLE).

— Campo de 25 posiciones, relleno con blancos a la derecha en caso de corresponder.

16. NUMERO DE LA CALLE.

— Campo de 5 posiciones, relleno con blancos a la derecha en caso de corresponder.

17. PISO.

— Campo de 2 posiciones, relleno con blanco a la derecha en caso de corresponder.

18. DEPARTAMENTO.

— Campo de 5 posiciones, relleno con blancos a la derecha en caso de corresponder.

19. LOCALIDAD.

— Campo de 25 posiciones, relleno con blancos a la derecha en caso de corresponder.

20. CODIGO POSTAL.

— Campo de 8 posiciones, relleno con blancos a la derecha.

21. PROVINCIA.

— Campo de 2 posiciones, relleno con blancos a derecha.

22. TELEFONO.

— Campo de 15 posiciones, relleno con blancos a derecha en caso de corresponder.

23. E-MAIL.

— Campo de 35 posiciones, relleno con blancos a derecha en caso de corresponder.

24. Campo no integrable.

— Campo de 1 posición, conteniendo un blanco.

25. TOTAL PERSONAL.

— Campo de 5 posiciones, relleno con blancos a la derecha en caso de corresponder.

26. TOTAL PERSONAL FEMENINO.

— Campo de 5 posiciones, relleno con blancos a la derecha en caso de corresponder.

27. SECTOR.

— Campo de 1 posición.

28. TIPO DE ACTIVIDAD.

— Campo de 1 posición.

29. MEDIO AMBIENTE.

— Campo de 1 posición.

30. EMPRESA.

— Campo de 1 posición.

31. FACTURACION ANUAL.

— Campo de 12 posiciones, relleno con blancos a la derecha en caso de corresponder.

32. EXPORTACION ANUAL.

— Campo de 12 posiciones, relleno con blancos a la derecha en caso de corresponder.

33. % DE ACTIVOS FIJOS.

— Campo de 3 posiciones, relleno con blanco a la derecha en caso de corresponder.

34. % PARA COMPRA INMUEBLES.

— Campo de 3 posiciones, relleno con blanco a la derecha en caso de corresponder.

35. % PARA REFACCION INMUEBLE.

— Campo de 3 posiciones, relleno con blanco a la derecha en caso de corresponder.

36. % CAPACITACION TRABAJO.

— Campo de 3 posiciones, relleno con blanco a la derecha en caso de corresponder.

37. % CAPACITACION.

— Campo de 3 posiciones, relleno con blanco a la derecha en caso de corresponder.

38. DOMICILIO DEL PROYECTO (CALLE).

— Campo de 25 posiciones, relleno con blancos a la derecha en caso de corresponder.

39. NUMERO DE LA CALLE.

— Campo de 5 posiciones, relleno con blancos a la derecha en caso de corresponder.

40. LOCALIDAD.

— Campo de 25 posiciones, relleno con blancos a la derecha en caso de corresponder.

41. COD. POSTAL.

— Campo de 8 posiciones, relleno con blancos a la derecha.

42. PROVINCIA.

— Campo de 2 posiciones, relleno con blancos a la derecha en caso de corresponder.

43. ACTIVIDAD ECONOMICA.

— Campo de 8 posiciones, relleno con blancos a la derecha en caso de corresponder.

44. MONEDA.

— Campo de 1 posición.

45. PERIODO DE GRACIA PARA EL PAGO DE CAPITAL.

— Campo de 4 posiciones, relleno con blancos a la derecha en caso de corresponder.

46. NUMERO DE CUOTAS.

— Campo de 2 posiciones, relleno con blanco a la derecha en caso de corresponder.

47. FECHA DE ORIGEN DEL SUBPRESTAMO.

— Campo de 10 posiciones.

48. TASA DE INTERES DEL SUBPRESTAMO.

— Campo de 5 posiciones relleno con blancos a la derecha en caso de corresponder.

49. SITUACION DEL SUBPRESTATARIO ANTE EL I.V.A.

— Campo de 1 posición.

50. TIPO DE GARANTIA DEL SUBPRESTAMO.

— Campo de 1 posición.

51. VTO. PRIMERA CUOTA.

— Campo de 10 posiciones.

52. PERIODICIDAD PARA EL PAGO DEL CAPITAL.

— Campo de 1 posición.

53. VALOR CUOTA CAPITAL.

— Campo de 9 posiciones, relleno con blancos a la derecha en caso de corresponder.

54. DESTINO DEL PRESTAMO.

— Campo de 1 posición.

55. MONTO TOTAL DEL PROYECTO FINANCIADO.

— Campo de 9 posiciones, relleno con blancos a derecha.

56. RECURSOS BID APLICADOS AL PROYECTO.

— Campo de 9 posiciones, relleno con blancos a derecha.

57. FONDOS PROPIOS DE LA IFI APLICADOS AL PROYECTO.

— Campo de 9 posiciones, relleno con blancos a derecha.

58. AFECTACION DE RECURSOS DEL SUBPRESTATARIO AL PROYECTO.

— Campo de 9 posiciones, relleno con blancos a derecha.

59. INFORME SOBRE RECURSOS BID APLICADOS AL PROYECTO:

— Campo de 1 posición.

METODO DE VALIDACION DE LA INFORMACION A SUMINISTRAR

1. CLAVE.

— Obligatorio, numérico, distinto de cero.

2. NUMERO DE LICITACION.

— Obligatorio, numérico, distinto de cero.

3. ENTIDAD.

— Obligatorio, numérico, distinto de cero.

4. NUMERO DE SOLICITUD.

— Obligatorio, numérico, distinto de cero.

5. NUMERO DE ACREDITACION.

— Obligatorio, numérico, distinto de cero.

6. PERSONA FISICA/JURIDICA.

— Obligatorio e igual a 1 ó 2.

1 - Persona física.
2 - Persona jurídica.

7. PERSONERIA.

— Obligatorio e igual a 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8.

1 - Sociedad Anónima.
2 - Sociedad de Responsabilidad Limitada.
3 – Sociedad Colectiva.
4 - Sociedad de Hecho.
5 - Sociedad en Comandita Simple.
6 - Sociedad en Comandita por Acciones.
7 - Unión Transitoria de Empresas.
8 - Otras.

— La personería no debe informarse en el caso de persona física.

8. RAZON SOCIAL.

— No deberá informarse si se trata de persona física.

— Si se trata de persona jurídica la integración de este campo es obligatoria, siendo éste de carácter alfanumérico.

9. APELLIDO.

— Si se trata de persona física la integración de este campo es obligatoria y de carácter alfabético.

— Si se trata de persona jurídica este campo no deberá integrarse.

10. NOMBRE.

— Si se trata de persona física la integración de este campo es obligatoria y de carácter alfabético.

— Si se trata de persona jurídica este campo no deberá integrarse.

11. SEXO.

— Si se trata de persona física la integración de este campo es obligatoria, conforme a las siguientes opciones.

1 - Femenino.
2 - Masculino.

— Si se trata de persona jurídica este campo no deberá integrarse.

12. TIPO DE DOCUMENTO.

— Si se trata de persona física la integración de este campo es obligatoria, conforme a las siguientes opciones:

1 - LC.
2 - LE.
3 - DNI.

— Si:

. Sexo = 1, Tipo de documento debe ser 1 ó 3.
. Sexo = 2, Tipo de documento debe ser 2 ó 3.

— Si se trata de persona jurídica este campo no deberá integrarse.

13. NUMERO DE DOCUMENTO.

— Si se trata de persona física la integración de este campo es obligatoria, de carácter numérico y distinto de 0 (cero)
— Si se trata de persona jurídica este campo no deberá integrarse.

14. C.U.I.L./C.U.I.T./C.D.I.

— Obligatorio, numérico y debe cumplir que:

. si es persona física debe comenzar con 2.
. si es persona jurídica debe comenzar con 3.
. si posición 1 es igual a 2 ==> posiciones 1 y 2 deben ser 20, 23, 24 ó 27.
. si posición 1 es igual a 3 ==> posiciones 1 y 2 deben ser 30, 33 ó 34.
. valida dígito verificador por módulo 11.

15. DOMICILIO DEL CLIENTE (CALLE).

— Obligatorio, alfanumérico.

16. NUMERO DE LA CALLE.

— Obligatorio, numérico y distinto de cero.

17. PISO.

— No se valida.

18. DEPARTAMENTO.

— No se valida.

19. LOCALIDAD.

— Obligatorio y alfanumérico.

20. COD. POSTAL.

— Obligatorio y numérico, en cuatro posiciones.

21. PROVINCIA.

— Obligatorio, numérico y debe estar entre 1 a 25, conforme a la siguiente asignación:

1 - Capital Federal.
2 - Gran Buenos Aires.
3 - Resto de la Provincia de Buenos Aires.
4 - Catamarca.
5 - Córdoba.
6 - Corrientes.
7 - Chaco.
8 - Chubut.
9 - Entre Ríos.
10 - Formosa.
11 - Jujuy.
12 - La Pampa.
13 - La Rioja.
14 - Mendoza.
15 - Misiones.
16 - Neuquén.
17 - Río Negro.
18 - Salta.
19 - San Juan.
20 - San Luis.
21 - Santa Cruz.
22 - Santa Fe.
23 - Santiago del Estero.
24 - Tucumán.
25 - Tierra del Fuego.

— Si Código Postal y Provincia son numéricos deben corresponderse con la tabla de Códigos Postales vigente.

22. TELEFONO.

— Si fue informado se valida que sea numérico.

23. E-MAIL.

— No se valida.

24. Campo no integrable.

— No se valida.

25. TOTAL PERSONAL.

— Obligatorio, numérico y distinto de cero. En el caso de emprendimientos unipersonales este campo debe ser igual a 1.

26. TOTAL PERSONAL FEMENINO.

— Si viene informado debe ser numérico, distinto de cero y menor o igual al total de personal (campo 25).

27. SECTOR.

— Obligatorio. numérico e igual a 1, 2, 3, 4, 5, 6 ó 7.

1 - Agropecuario.
2 - Comercio.
3 - Industria.
4 - Minería.
5 - Servicios.
6 - Transporte.
7 - Otros.

28. TIPO DE ACTIVIDAD.

— Obligatorio, numérico e igual a 1 ó 2.

1 - Rural.
2 - Urbana.

29. MEDIO AMBIENTE.

— Obligatorio, numérico e igual a 1, 2 ó 3.

1 - Sin impacto ambiental.
2 - Con impacto ambiental.
3 - Con alto impacto ambiental negativo.

30. EMPRESA.

— Obligatorio, numérico e igual a 1 ó 2.

1 - Empresa nueva.
2 - Empresa existente.

31. FACTURACION ANUAL.

— No obligatorio (en el caso de emprendimientos nuevos que comienzan coincidentemente con la actividad de subprestatario). En los restantes casos, este campo debe ser numérico y distinto de cero.

32. EXPORTACION ANUAL.

— Si viene informado debe ser numérico, distinto de cero y menor o igual al valor del campo 31 (facturación anual).

33. % DE ACTIVOS FIJOS.

— Si viene informado debe ser numérico y distinto de cero. Sin decimales.

34. % PARA COMPRA INMUEBLES.

— Si viene informado debe ser numérico y distinto de cero. Sin decimales.

35. % PARA REFACCION INMUEBLE.

— Si viene informado debe ser numérico y distinto de cero. Sin decimales.

36. % CAPACITACION TRABAJO.

— Si viene informado debe ser numérico y distinto de cero. Sin decimales.

37. % CAPACITACION.

— Si viene informado debe ser numérico y distinto de cero. Sin decimales.

— El total de los % informados en los campos 33 a 37 debe ser igual a 100%.

38. DOMICILIO DEL PROYECTO (CALLE).

— Obligatorio, alfanumérico.

39. NUMERO DE LA CALLE.

— Obligatorio, numérico y distinto de cero.

40. LOCALIDAD.

— Obligatorio y alfanumérico.

41. COD. POSTAL.

— Obligatorio y numérico, en cuatro posiciones.

42. PROVINCIA.

— Obligatorio, numérico y debe estar entre 1 a 25.

— Si Código Postal y Provincia son numéricos, deben corresponderse con la tabla de Códigos Postales vigente.

43. ACTIVIDAD ECONOMICA.

— Obligatorio y alfanumérico.

— Debe corresponderse con la tabla CLANAE97 entregada por la UCP (Unidad Coordinadora del Programa).

44. MONEDA.

— Obligatorio, numérico e igual a 1 ó 2.

1 - Pesos.
2 - Dólares.

45. PERIODO DE GRACIA.

— Deberá informarse en cantidad de días corridos a transcurrir entre la fecha de otorgamiento del subpréstamo y la fecha de vencimiento de la primera cuota de capital de ese subpréstamo. Es obligatorio y numérico.

46. NUMERO DE CUOTAS.

— Obligatorio, numérico distinto de 0 (cero) e igual —como máximo— a 48 ó 60.

47. FECHA DE ORIGEN DEL SUBPRESTAMO:

— Obligatorio, deberá ser una fecha válida, mayor o igual a la fecha de acreditación de los fondos a la entidad. Dato con formato dd/mm/aaaa.

48. TASA DE INTERES DEL SUBPRESTAMO.

— Obligatorio, numérico, expresado exclusivamente con dos decimales.

49. SITUACION DEL SUBPRESTATARIO ANTE EL I.V.A.

— Obligatorio, numérico e igual a 1, 2, 3, 4, 5, ó 6.

1 - Inscripto.
2 - No inscripto.
3 - No categorizado.
4 - Exento.
5 - Monotributo.
6 - Consumidor Final.

50. TIPO DE GARANTIA DEL SUBPRESTAMO.

— Obligatorio, numérico e igual a 1, 2, 3, 4, 5 ó 6.

1 - Títulos.
2 - Prenda.
3 - Hipoteca.
4 - Sola firma.
5 - Aval.
6 - Otros.

51. VTO. PRIMERA CUOTA.

— Obligatorio, deberá ser una fecha válida. Dato con formato dd/mm/aaaa.

— La fecha de vencimiento de la primera cuota debe ser posterior la fecha de origen del subpréstamo (dato del campo 47).

52. PERIODICIDAD PARA EL PAGO DEL CAPITAL.

— Obligatorio, numérico e igual a 1, 2, 3, 4, 5 ó 6.

1 - Mensual.
2 - Bimestral.
3 - Trimestral.
4 - Cuatrimestral.
5 - Semestral.
6 - Anual.

53. VALOR CUOTA CAPITAL.

— Obligatorio, numérico y distinto de cero.

54. DESTINO DEL PRESTAMO.

— Obligatorio, numérico y distinto de cero e igual a 1, 2 ó 3.

1 - Capital de trabajo.
2 - Asistencia técnica.
3 - Activos fijos.

— Si destino del préstamo es igual a 1 ó 2 el campo 46 —número de cuotas— debe ser igual o menor a 48.

— Si destino del préstamo igual a 3 el campo 46 —número de cuotas— debe ser igual o menor a 60.

55. MONTO TOTAL DEL PROYECTO FINANCIADO (CAPITAL).

— Obligatorio numérico y distinto de cero.

— El valor de este campo debe ser igual a la suma de los campos 56 a 58.

56. RECURSOS BID APLICADOS AL PROYECTO.

— Obligatorio, numérico y distinto de cero

— El valor cuota —campo 53— multiplicado por el número de cuotas —campo 46— debe ser igual al monto de los Recursos del BID aplicados al proyecto

57. FONDOS PROPIOS DE LA IFI APLICADOS AL PROYECTO.

— Obligatorio, numérico y distinto de cero.

— No puede ser inferior al 35% —treinta y cinco por ciento— del valor del campo 55

58. AFECTACION DE RECURSOS DEL SUBPRESTATARIO AL PROYECTO.

— Obligatorio, numérico y distinto de cero.

— No puede ser superior al 15% —quince por ciento— del valor del campo 55

59. INFORME SOBRE RECURSOS BID APLICADOS AL PROYECTO:

— Obligatorio. numérico. igual a 1 ó 2, según el siguiente esquema:

1 - Recursos BID originales.

2 - Recursos BID provenientes de la cobranza de subpréstamos, recolocados en función de lo previsto en el último párrafo punto 2.5.3 de la presente norma

B.C.R.A.	MODELO DE INFORMACION SOBRE TASA ACTIVA NOMINAL ANUAL MAXIMA APLICABLE A SUBPRESTAMOS Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa	ANEXO VIII de la Comunicación "B" 6748

Modelo de STAF informativo sobre tasa de interés activa nominal anual máxima a aplicar a subpréstamos

Tema: Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa. Tasa de interés activa nominal anual máxima a aplicar a subpréstamos que se otorguen durante el mes de .... de .....

Nos dirigimos a Uds. con relación al Programa Global de crédito a la Micro y Pequeña Empresa (MyPEs II) y, en tal sentido, respecto al requerimiento informativo previsto en el punto 2.2.2.1.f) de la Comunicación "A" 3138.

Al respecto, informamos a Uds. que la tasa de interés activa anual máxima que durante el mes de ....de .... aplicaremos a los subpréstamos que se relacionen al mencionado Programa será del .... (.................por ciento.

Nota informativa sobre tasa de interés activa nominal anual máxima a aplicar a subpréstamos

Al Sector Administración de la
Gerencia de Créditos del B.C.R.A.,
PRESENTE.

Ref.: Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa. Tasa de interés activa nominal anual máxima a aplicar a subpréstamos que se otorguen durante el mes de ....de ....

En representación de .... (1) nos dirigimos a Uds. con relación al Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa (MyPEs II) y, en tal sentido, respecto al requerimiento informativo previsto en el punto 2.2.2.1.f) de la Comunicación "A" 3138.

Al respecto, informamos a Uds. que la tasa de interés activa anual máxima que durante el mes de .... de .... aplicaremos a los subpréstamos que se relacionen al mencionado Programa será del .... (................ por ciento).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

(firma y aclaración)(2) (firma y aclaración)(2)

(1): Insertar la denominación exacta de la entidad.
(2) Las rúbricas deberán pertenecer a funcionarios habilitados según poder vigente en dominio de la Gerencia de Créditos del B.C.R.A.

e. 22/9 N° 329.623 v. 22/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Conjunta Nº 18/2000 (SCG) y 352/2000 (SH)

Bs. As., 13/9/2000

VISTO el Expediente Nº 486.911/2000 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Decreto Nº 993 (t.o. 1995) de fecha 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), el Decreto Nº 489 de fecha 26 de junio de 2000 y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 489/90 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que las mencionadas resoluciones aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinentes y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, el MINISTERIO DEL INTERIOR procedió a modificar su estructura organizativa a los efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia a su accionar.

Que asimismo, para garantizar la transparencia en la consecución de sus objetivos, fue necesario redefinir algunas de las Responsabilidades Primarias y Acciones de varias de sus unidades organizativas, las que, en algunos casos mantienen en general, las acciones que oportunamente motivaron su inclusión en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, siendo necesario homologar o reasignar el nivel de Función Ejecutiva que corresponda, según el caso.

Que en el mismo sentido se decidió darles continuidad a aquellas unidades organizativas que se encuentran consustanciadas con el proceso de transformación del MINISTERIO DEL INTERIOR, por lo cual se hace necesario ratificarlas en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que teniendo en cuenta la redefinición de Objetivos del MINISTERIO DEL INTERIOR fue necesario crear nuevas unidades organizativas, a las cuales es necesario jerarquizar a través de su inclusión en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, dado el nivel de complejidad de las mismas.

Que por otra parte resulta imprescindible arbitrar las medidas conducentes a derogar los niveles de Función Ejecutiva para aquellas unidades que no integran la estructura organizativa incluida en el Decreto Nº 489/00.

Que la SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de la Dirección Nacional de Organización de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes a las unidades organizativas para las cuales se solicita la incorporación, ratificación, resignación o derogación de dicho suplemento.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, a través de la Oficina Nacional de Presupuesto ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5º de la Decisión Administrativa Nº 1/00.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COORDINACION GENERAL DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Incorpórense al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los niveles de Función Ejecutiva correspondientes a las unidades organizativas pertenecientes al MINISTERIO DEL INTERIOR, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Ratifíquense los niveles de Función Ejecutiva de las unidades organizativas pertenecientes al MINISTERIO DEL INTERIOR, según el detalle obrante en el Anexo II que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Reasígnense y homológuense, según el caso, los niveles de Función Ejecutiva de las unidades organizativas pertenecientes al MINISTERIO DEL INTERIOR, según el detalle obrante en el Anexo III que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Deróguense del Nomenclador de Funciones Ejecutivas los niveles de Función Ejecutiva correspondientes a las unidades dadas oportunamente de baja de la estructura organizativa del MINISTERIO DEL INTERIOR, según el detalle obrante en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 5º — Deróguense del Nomenclador de Funciones Ejecutivas, en la parte pertinente al MINISTERIO DEL INTERIOR, los niveles de Función Ejecutiva, correspondientes a las unidades transferidas en consonancia con lo dispuesto por el Decreto Nº 489/00, según el detalle obrante en el Anexo V que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. J. RAUL PALACIO, Secretario de Coordinación Gral., Jefatura de Gabinete de Ministros. — MARIO VICENS, Secretario de Hacienda

ANEXO I

MINISTERIO DEL INTERIOR

Unidad organizativa	Nivel
SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS	
DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS POLITICOS	I
DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS REGIONALES	II
SECRETARIA DE PROVINCIAS	
DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA TECNICA A PROVINCIAS	II
Subsecretaría de Asuntos Municipales	
DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS MUNICIPALES	II
SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR	
DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION Y ANALISIS PARA LA PREVENCION DEL DELITO	I
DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD REGIONAL	I
Subsecretaría de Seguridad Interior	
INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD	I
DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE SEGURIDAD Y PARTICIPACION CIUDADANA	I
DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL	I
Subsecretaría de Coordinación	
DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO	I
Subdirección General del Servicio Administrativo Financiero	II
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS	I
Subsecretaría del Interior	
DIRECCION NACIONAL ELECTORAL Y DE REFORMA POLITICA	I
Subsecretaría de Asuntos Institucionales y Relaciones con la Comunidad	
D.N. DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES	II

ANEXO II

MINISTERIO DEL INTERIOR

Ratificaciones

Unidad organizativa	Nivel
SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS	
DIRECCION GENERAL DEL ARCHIVO GRAL. DE LA NACION	II
Subdirección General del Archivo General de la Nación	IV
Dirección de Redes, Telecomunicaciones y Enlaces	III
Subsecretaría de Coordinación	
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS	
Subdirección General de Asuntos Jurídicos	III
DIRECCION NACIONAL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	
DIRECCION NACIONAL DEL RE.NA.PER.	I
Subdirección Nacional del RE.NA.PER	II

ANEXO III

MINISTERIO DEL INTERIOR

Subsecretaría de Coordinación

Unidad organizativa	Nivel anterior	Nivel Actual
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS	II	I
Dirección de Sumarios	IV	III

Denominación anterior		Denominación actual	
		Subsecretaría del Interior	
D.N. DE POLITICAS Y ESTUDIOS DE POBLACION	I	D.N. DE INVESTIGACIONES POLITICAS Y DESARROLLO GEOGRAFICO	II
		Subsecretaría de Asuntos Institucionales y Relaciones con la Comunidad	
DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS INSTITUCIONALES	III	DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES	II
		Secretaría de Provincias	
D.N. RELACIONES ECONOMICAS CON LAS PROVINCIAS	III	D. NACIONAL DE ASISTENCIA FINANCIERA A PCIAS.	II

ANEXO IV

MINISTERIO DEL INTERIOR

Unidad organizativa	
ex - Subsecretaría de Coordinación Técnica	
D.G. DE INFORMACION DOCUMENTAL Y SISTEMAS	II
ex - Subsecretaría de Administración	
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	I
Subdir. General de Administración	II
D.G. DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION	I
ex Subsecretaría de Gestión de Programas	
D.N. DE COMPENSACION DE EMERGENCIAS E INFRAESTRUCTURAS PROVINCIALES	I
SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR	
ex Subsecretaría de Seguridad	
DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD INTERIOR	I
ex Subsecretaría de Planeamiento y Protección Civil	
D.N. DE PLANEAMIENTO Y PROTECCION CIVIL	I
ex - Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Seguridad	
D.N. DE ASUNTOS TECNICOS DE SEGURIDAD	I
ex - SECRETARIA DEL INTERIOR	
ex - Subsecretaría Para la Reforma Política	
D.N. PARA LA REFORMA POLITICA	I
ex - Subsecretaría de Población	
D. N. DE POLITICAS Y ESTUDIOS DE POBLACION	I
ex - SECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES	
D.N. ELECTORAL	II
D.N. DE RELACIONES POLITICAS CON LAS PCIAS. Y REGIONES	II
ex - SECRETARIA DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD	
D.N. DE ASUNTOS COMUNITARIOS	III
ex - SECRETARIA DE ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS	
ex - Subsecretaría de Asistencia a las Provincias	
D.N. DE ASISTENCIA A LA REFORMA PROVINCIAL	II
D.N. DE ACUERDOS CON LAS PROVINCIAS	II

ANEXO V

MINISTERIO DEL INTERIOR

Unidad organizativa
ex - SECRETARIA DEL INTERIOR

ex - Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales
D.N. de PROMOCION III

ex - SECRETARIA DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD
DIRECCION NACIONAL DE LA JUVENTUD I

e. 22/9 Nº 329.877 v. 22/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 75, Art. 6º

NOMINA DE CONTRIBUYENTES DEL INCISO A) DEL ART. 2º

Porcentaje de Exclusión

CUIT	DENOMINACION	Set-00	Oct-00	Nov-00
33-55030089-9	SANTIAGO SAENZ S.A.	100%	100%	100%

Cont. Pub. ADA MARIA YAÑEZ, JEFA (Int.) Div. Gest. y Devoluciones, Región Salta.

e. 22/9 Nº 330.229 v. 22/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8º, Primer Párrafo.

ANEXO II

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-03-2001

CUIT	DENOMINACION	EST	Porc.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D.	DENOM. DEP.
30-70728550-4	METRONEC S.A.	0	100	BOURG FERNANDO JOSE	JEFE AGENCIA 46	046	AGENCIA Nº 46

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 22/9 Nº 330.231 v. 22/9/2000

— ACLARACION —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del 18 de setiembre de 2000, en la que se publicó como aviso oficial un listado correspondiente a la R.G. 100, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

CUIT	NOMBRE Y APELL. O DENOM.
20238863342	CARRIZO NORBERTO ALEJANDRO

DEBE DECIR:

CUIT	NOMBRE Y APELL. O DENOM.
20238863342	CARRIZO ROBERTO ALEJANDRO

e. 22/9 Nº 329.542 v. 22/9/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II

Disposición Nº 16/2000

S/Modificación de Régimen de Reemplazos de la Región Comodoro Rivadavia

Bs. As., 14/9/2000

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Comodoro Rivadavia propone modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de su Sede.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 146/00 (AFIP), procede disponer en consecuencia,

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II
DISPONE:

ARTICULO 1º: Modificar el régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la región Comodoro Rivadavia, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
REGION COMODORO RIVADAVIA	DIVISION REVISION Y RECURSOS
	DIVISION FISCALIZACION INTERNA

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General - Subdirección General de Operaciones Impositivas II - Dirección General Impositiva.

e. 22/9 Nº 329.980 v. 22/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 717/2000

S/Finalización funciones, traslados y designación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Bs. As., 14/9/2000

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección General de Aduanas atendiendo a razones funcionales propone dar por finalizadas funciones, trasladar y designar a diversos agentes para desempeñarse en el carácter de Jefe Interino de Sección y de Administradores Interinos de diversas Aduanas de su jurisdicción.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º: Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Gustavo Adolfo ECHEGOYEN (legajo Nº 24.704-9)	ADMINISTRADOR INTERINO	DIVISION ADUANA DE POCITOS
José Antonio PACHECO (legajo Nº 26.340-1)	JEFE INTERINO DE SECCION	DIVISION ADUANA DE POCITOS
Alba Gladys DE LA VEGA (legajo N 17.909-4)	ADMINISTRADORA TITULAR	DIVISION ADUANA DE ORAN

ARTICULO 2º — Trasladar a los agentes que a continuación se mencionan, a la Unidad de estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, a quienes se les asignarán funciones acordes con su categoría de revista:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Gustavo Adolfo ECHEGOYEN	SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
José Antonio PACHECO	ADUANA DE CORDOBA
Alba Gladys DE LA VEGA	REGION ADUANERA CORDOBA

ARTICULO 3º — Designar a los agentes que a continuación se mencionan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. Gustavo Daniel GONZALEZ (legajo Nº 27.167-5)	ADMINISTRADOR INTERINO (**)	DIVISION ADUANA DE POCITOS
Lic. Daniel Enrique LOZA (legajo Nº 25.953-5)	JEFE INTERINO DE SECCION	DIVISION ADUANA DE POCITOS
Ing. Pablo Antonio CASTRILLO (legajo N° 27.313-9)	ADMINISTRADOR INTERINO	DIVISION ADUANA DE ORAN

(**) Con retención del cargo de Jefe Interino de Sección en jurisdicción de la División Aduana de Clorinda.

ARTICULO 4º — Las designaciones establecidas por el artículo 3º del presente acto dispositivo deben ser consideradas “en comisión” por el término de NOVENTA (90) días.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HECTOR CONSTANTINO RODRIGUEZ, Administrador Federal.

e. 22/9 Nº 329.981 v. 22/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 725/2000

Bs. As., 18/9/2000

VISTO, la presentación efectuada por la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo de la Asociación mencionada en el VISTO, ha puesto en conocimiento de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, la edición, por parte de la Editorial de la mencionada institución, de su obra “EL CODIGO ADUANERO, Ley 22.415”.

Que por las propias características del proyecto, actualización permanente —a través de Internet— de todas las resoluciones vinculadas con los artículos del Código Aduanero, el mismo constituye un instrumento idóneo para mejorar la difusión de la normativa aduanera, tanto a los agentes de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS como al resto de los sectores de la comunidad vinculados al comercio exterior.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 6º del decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESO PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º. — Declarar de Interés para la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, la obra “EL CODIGO ADUANERO Ley 22.415” presentada por la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HECTOR CONSTANTINO RODRIGUEZ, Administrador Federal.

e. 22/9 Nº 329.982 v. 22/9/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

Sección Sumarios

En las denuncias que a continuación se detallan, y que se encuentra en trámite ante esta Aduana de Barranqueras, se hace saber que mediante disposición recaída, cuyo texto en su parte pertinente expresa: “Barranqueras ... Vistos: ... y Considerando: ... DISPONE: ARTICULO 1°: ARCHIVAR la presente denuncia, en los términos de la Instrucción General N° 001/98 (DGA). ARTICULO 2°: INTIMAR al retiro de las mercaderías en el plazo de DIEZ (10) días, bajo apercibimiento del tratamiento previsto en los arts. 429 y sgtes. de la Ley 22.415. ARTICULO 3°: REGISTRESE, NOTIFIQUESE ... Fdo.: LUIS ALBERTO TENREYRO, Administrador de la Aduana de Barranqueras, sita entre las calles Teniente Piris y Gobernador Goitia, Barranqueras - Chaco. — CARLOS VALENTIN CAMARGO, Legajo No. 27983-8 Aduana Barranqueras.

DN10-NRO.	CAUSANTE	C.I.P.	TRIBUTOS
DN10-N° 059/00	Quintina NEGRETE	2.905,667	$ 54,54
DN10-N° 185/00	Rito Luis AVALOS	D.N.I. 12.125.863	$ 316,20
DN10-N° 202/00	Ramón Antonio LOPEZ	D.N.I. 17.494.247	$ 73,59
DN10-N° 208/00	Héctor Rubén LOPEZ	D.N.I. 16.320.432	$ 54,27
DN10-N° 228/00	Hernán Ricardo MEZA	D.N.I. S/D.	$ 205,53
DN10-N° 230/00	Silvia BENITEZ	S/D.	$ 152,53
DN10-N° 238/00	Juliana PINEDA GOMEZ	457.508	$ 133,11
DN10-N° 241/00	Elizabeth RIQUELME GONZALEZ	2.122.223	$ 27,84
DN10-N° 242/00	Natividad QUINTANA DE DAVALOS	582.892	$ 167,60
DN10-N° 251/00	M. Angélica PEREYRA	D.N.I. 31.586.867	$ 169,29
DN10-N° 257/00	J.E. BENITEZ TALABERA	D.N.I. 93.727.096	$ 90,10
DN10-N° 263/00	Oliva VALLEJOS PEREYRA	D.N.I. 93.590.519	$ 188,98
DN10-N° 266/00	Nilda Liliana AQUINO	D.N.I. 23.455.634	$ 67,83
DN10-N° 270/00	Sara SANCHEZ	D.N.I. 23.334.422	$ 90,10
DN10-N° 279/00	Elena Clara ARIAS CENTURION	1.476.797	$ 84,41
DN10-N° 280/00	Enriqueta FERNANDEZ	881.424	$ 112,54

e. 22/9 N° 329.086 v. 22/9/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de La Plata, se notifica y hace saber a los interesados que se detallan de las Resoluciones - Fallos recaídas en las distintas causas, cuyo texto expresa: Ensenada… y Visto… y Considerando… Resuelvo. Art. 1º. Condenar a… Art. 2º Formular cargo… Art. 3º Intimar a… para que en el término de quince (15) días proceda a hacer efectiva la multa y tributos de los Arts. 1º y 2º, bajo apercibimiento de proceder a su cobro a través del procedimiento de ejecución en los términos de los arts. 1122 ss. y cc. del Código Aduanero. Arts. 4º y 5º de forma. Firmado: GUILLERMO GONZALEZ - Administrador de Aduana Div. Aduana La Plata, sita en G. Gaggino y Ortiz de Rozas S/Nº Ensenada.

CAUSANTE	MULTA	TRIBUTOS	SUM. Nº	FALLO Nº
WAICOM SRL CUIT Nº 33-67988488-9	$ 1.563.912,60	$ 1.563.912,60	95/99	210/00
RUFINO SERGIO CUIT Nº 20-27575613-0	$ 1272,00		249/99	192/00
ARIR IMPORT S.A. CUIT Nº 30-69451548-3	$ 1272,00		212/00	193/00
BILLAGRA MIRTA CUIT Nº 27-16227692-7	$ 1272,00		209/00	205/00
EL FERNANDINO S.A. CUIT Nº 30-70305175-4	$ 1272,00		144/00	185/00
JEON BYUNG JO CUIT Nº 20-92809222-5	$ 1272,00		033/00	232/00
CAMPOS DEL ESTE S.A. CUIT Nº 30-69876673-1	$ 1272,00		226/00	236/00

e. 22/9 Nº 329.817 v. 22/9/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. “h” C.A.)

Por desconocerse el domicilio de Gerson Luis Sassi (R. G. Nº 6035372579), se le notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezca a presentar su defensa y ofrecer prueba en el Sumario SA82-022/00 por infracción al Art. 977/978 C.A., bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A.

Bdo. de Irigoyen, 13 de septiembre de 2000.

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador - Aduana Bernardo de Irigoyen.

e. 22/9 Nº 329.858 v. 22/9/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 inc. “h” del C.A.).

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les hace saber que en las actuaciones que en cada caso se indican se han desestimado las denuncias en los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero.

INTERESADO	ACTUACION	DISP. AD BEYR
DUARTE OVIEDO MARIO	DN082-2000-139	257/00
ROMERO HECTOR JAVIER	DN082-2000-167	256/00

Bdo. de Irigoyen, 13 de septiembre de 2000.

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador - Aduana Bernardo de Irigoyen.

22/9 Nº 329.857 v. 22/9/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 inc. “h” del Código Aduanero).

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General Nº 1/98 (DGA). Asimismo se les intima para que dentro de los diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente (en los casos que corresponda), previa acreditación de su calidad como comerciantes y pago de los tributos que pudieran corresponder, retiren las mercaderías en cuestión, bajo apercibimiento de tenerla por abandonada a favor del Fisco Nacional y proceder conforme lo estatuido por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

DENUNCIA Nº	INTERESADO	DNI/CI Nº
DN82-2000-219	MATIAGUDA JOVINIL	14.024.788
DN82-2000-228	RODRIGUEZ RAMONA DEBIRA	11.096.662
DN82-2000-230	CAYTANO FABIAN AGUSTIN	26.856.663

Bdo. de Irigoyen, 13 de septiembre de 2000.

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador - Aduana Bernardo de Irigoyen.

22/9 Nº 329.855 v. 22/9/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero - Ley 22.415.

Se cita a la interesada para que, dentro de los DIEZ (10) días hábiles, comparezca en el sumario que a continuación se detalla al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que se indica; bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del Código Aduanero). Tte. Piris y Gdor. Goitía de la Ciudad de Barranqueras - Chaco; bajo apercibimiento del art. 1004 de la Ley 22.415.

Monto mínimo de la multa (arts. 930/932 del C.A.) indicado seguidamente. Fdo.: LUIS ALBERTO TENREYRO - Administrador de la Aduana de Barranqueras.

SUMARIO CONTENCIOSO	INTERESADO	INFRACCION	MULTA
SA10-Nº 046/00	RAMOS PEREZ	986/987	$ 194,46

e. 22/9 Nº 329.835 v. 22/9/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez días hábiles, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía.

En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) - Colón 701 - C. P. 3230 - Paso de los Libres - Ctes., bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Art. 930/931 C.A.), indicado seguidamente. Fdo. RAUL R. ZAFFARONI - Administrador (Int.) de la Aduana de Paso de los Libres. (Sec. sumarios).

SA42	INTERESADO	INF. ART.	M. MINIMA	TRIBUTOS
0250/96	ADILSON JOSE DE SOUZA	970 C.A.	$ 771.87	
0251/96	RAIMUNDO ALVEZ DIMIZ NETO	970 C.A.	$ 401.10	
0296/96	LUIS OZONIO RODRIGUEZ	970 C.A.	$ 308.76	

e. 22/9 Nº 329.837 v. 22/9/2000

ADUANA PASO DE LOS LIBRES

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero.

Se cita a los interesados para que, dentro de los (10) diez días hábiles, comparezcan en los Sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas, por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) - Colón Nº 701 - 3230 Paso de los Libres —Corrientes— bajo apercibimiento del Art. 1004 del mismo texto legal. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/932 C.A.) indicado seguidamente. Fdo.: RAUL R. ZAFFARONI - Administrador Aduana de Paso de los Libres - (Sección "S").

SA42-Nº	INTERESADOS	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
0089/98	OLAM COOP. DE SEGUROS SRES. JORGE GARCIA JOSE NUÑEZ BALCARSE	970°	$	4.279,52
0181/95	SUDAMERICA CIA DE SEGUROS	970°	$	24.029,76
0621/95	DE SEGUROS VISION S.A.	970°	$	2.045,49
0531/96	CIA DE SEGUROS DEL INTERIOR	970°	$	2.302,37
0570/96	CIA DE SEGUROS DEL INTERIOR	970°	$	3.063,63

e. 22/9 Nº 329.820 v. 22/9/2000

ADUANA DE LA QUIACA

Art. 1013 Inc. h) del Código Aduanero.

Se cita a las personas bajo enumeradas para que dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en los Sumarios que se especifican a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por las presuntas infracciones a los arts. del Código Aduanero que se detallan, (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana Art. 1001 C.A., bajo apercibimiento del art. 1004. Fdo. JOSE ARMANDO IBAÑEZ Administrador (I) Aduana de la Quiaca, sito en Avda. Lamadrid 555 La Quiaca.

SA34-Nº	INCULPADOS	INF. ART.	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
423/94	SULFACID S.A.I.F. Y C.	970	10.571.91	10.571.91
424/94	SULFACID S.A.I.F. Y C.	970	5.938.77	5.938.77
425/94	SULFACID S.A.I.F. Y C.	970	1.533.64	1.533.64
426/94	SULFACID S.A.I.F. Y C.	970	3.283.06	3.283.06
048/00	CAPUMA, ELY	987	926.03	399.71
053/00	FLORES TORRES, ERNESTO	863	9.319.20	- . -
054/00	GRIMALDIS CABRAZUY, FAVIO	863	170.450.28	14.338.35

Sección Sumarios, 12-09-00.

e. 22/9 Nº 329.836 v. 22/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución Nº C 28/2000

Mendoza, 11 de setiembre de 2000.

VISTO el Expediente Nº 311-000226-00-1, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control y los Artículos 4º y 5º del Decreto Nº 971/93, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota Nº 40-D.N.-00, de fecha 9 de marzo de 2000, se remitieron al señor Coordinador de Industria, Comercio, Agricultura y Minería de la Sindicatura General de la Nación los antecedentes del Contador Público Nacional Santiago GIGLIO, propuesto por esta Dirección Nacional para el cargo de Auditor interno Titular.

Que mediante Nota S.I.G.E.N. Nº 2148/00-G.S., de fecha 2 de agosto de 2000, el Síndico General de la Nación expresa que el citado profesional reúne el perfil pautado para el desempeño del cargo para el cual fuera propuesto.

Que de tal manera se cumplimenta el artículo 4º del Decreto Nº 971/93, por lo que esta Dirección Nacional se encuentra facultada para efectuar dicha designación.

Que actualmente el cargo de Auditor Interno del Instituto Nacional de Vitivinicultura se encuentra ocupado por el Contador Público Nacional Daniel Esteban FERNANDEZ (D.N.I. Nº 11.413.057), lo que surge de la Resolución Nº C.173 de fecha 3 de octubre de 1994.

Que el artículo 5º del Decreto Nº 971/93 establece que el Auditor Interno no goza de estabilidad en el cargo y puede ser removido por resolución de la autoridad máxima de la entidad.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566, y los Decretos Nros. 971/93, 1084/96 y 68/00,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º. — Dejar sin efecto, a partir de la fecha de notificación de la presente, la designación del funcionario Contador Público Nacional Daniel Esteban FERNANDEZ (D.N.I. Nº 11.146.377), en el cargo de Auditor Interno Titular del Instituto Nacional de Vitivinicultura, efectuada mediante Resolución Nº C.173 de fecha 3 de octubre de 1994.

2º. — Designar en el cargo de Auditor Interno titular del Instituto Nacional de Vitivinicultura al Contador Público Nacional Santiago GIGLIO (D.N.I. Nº 11.491.074), a partir de la fecha de notificación de la presente.

3º. — Regístrese, comuníquese, publíquese, gírese copia de la presente a la Sindicatura General de la Nación para su conocimiento, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Ing. Agr. LUIS GUSTAVO BORSANI, Director Nacional - I.N.V.

e. 22/9 Nº 329.830 v. 22/9/2000

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

De acuerdo a lo dispuesto en la Res. C. 221/81, artículo 18, publíquese por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

"El Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza a la Doctor Contador Público José María Nullo (Tº 119 Fº 64) por un día, a efectos de que comparezca dentro del término de tres días contados a partir de la publicación, con el objeto de que tome vista del expediente Nº 18.332 y produzca descargos, bajo apercibimiento de decretarse su rebeldía. Dichas actuaciones tramitan por ante la Sala 2ª del Tribunal de Disciplina, calle Viamonte 1465, 3º piso, Secretaría de Actuaciones".

Ciudad de Buenos Aires, 19 de setiembre de 2000.
Aurora Quinteros de Calo, secretaria de actuación.

e.22/9 Nº 2391 v. 22/9/2000

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Publíquese por un día en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

"El Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza por un día al Doctor Contador Público Daniel Edgardo Seta (Tº 216 Fº 3) a efectos de que comparezca dentro del término de tres días a partir de la publicación, para notificarse de la resolución recaída en el expediente Nº 17.450 de este Tribunal, Viamonte 1465, 3º piso, Secretaría de Actuación".

Ciudad de Buenos Aires, 19 de setiembre de 2000.
Aurora Quinteros de Calo, secretaria de actuación.

e. 22/9 Nº 2392 v. 22/9/2000

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Publíquese por un día en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

"El Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza por un día al Doctor Contador Público Alberto Marcelo Brusco (Tº 192 Fº 247) a efectos de que comparezca dentro del término de tres días a partir de la publicación, para notificarse de la resolución recaída en el expediente Nº 16.494 de este Tribunal, Viamonte 1465, 3º piso, Secretaría de Actuación".

Ciudad de Buenos Aires, 19 de setiembre de 2000.
Aurora Quinteros de Calo, secretaria de actuación.

e. 22/9 Nº 2393 v. 22/9/2000

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES
www.bancociudad.com.ar

VENTAS
Esmeralda 660

Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario
Martillero: Decreto Ley 9372/63 arg. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225

REMATE **CON BASE**

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE TERCEROS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

****

AUTOMOVILES
PEUGEOT 505
MODELO 1993

****

SUBASTA: El día **9 de OCTUBRE de 2000,** a las **12:00 horas,** en Esmeralda 660, 3º piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: A partir del día 25/9/00 en Reconquista 258, Subsuelo, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 16 horas.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6º piso, Caja Nº 2, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660, 6º piso, Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas, TE 4322-7673/9267, FAX 4322-1694.

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA.

e. 21/9 Nº 329.097 v. 22/9/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma Industrial Pesquera San Cayetano Sociedad Anónima, para que comparezca en Asuntos Contenciosos (Actuaciones Cambiarias), sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1°, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 036.838/91 Sumario N° 2433, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359, texto ordenado por Decreto N° 1265/82 bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 19/9 Nº 329.531 v. 25/9/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma METALCOM S.A.I.C.A.G.I. y F. que en el Expediente N° 027.704/88 Sumario N° 1147 se resolvió cerrar el período de prueba. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 19/9 Nº 329.528 v. 25/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

COORDINACION DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS

Deben presentar en devolución en el plazo de 5 (cinco) días hábiles la Declaración Jurada Patrimonial ante la Dirección General de Recursos Humanos y Organización sita en la Avda. Julio A. Roca N° 782 piso 3° de la Capital Federal bajo apercibimiento de la Ley N° 25.188 y Decreto Reglamentario N° 164/99, los ex funcionarios que a continuación se detallan:

AMITRANO JORGE	D.N.I. N° 11.889.971
BRONSTEIN SERGIO A.	D.N.I. N° 07.704.673
CORFIELD ILDA M.	D.N.I. N° 02.731.118
DALENA ANTONIO	D.N.I. N° 11.320.238
DORTA ALEJANDRO	D.N.I. N° 17.453.784
FONTANA ANDRES	L.E. N° 08.113.710
GUINCH ELSA E.	D.N.I. N° 03.174.879
HERNANDEZ JORGE	D.N.I. N° 11.167.196
HERRERA ADA M.	D.N.I. N° 06.843.914
INSUA PATRICIA	D.N.I. N° 10.831.282
PERA HEBE	D.N. I. N° 13.851.692
RECCHINI FRANCISCO	D.N.I. N° 07.723.545
ROCCA ANDREA	D.N.I. N° 17.770.869
ROMERO ISABEL INES	D.N.I. N° 11.400.652
SCIANCA MARCELO	D.N.I. N° 18.671.728

Queda usted notificado conforme al Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 T.O. 1991. — Lic. RUBEN DARIO PALACIOS, Coordinador de Adm. de Recursos Humanos D.G.R.H. y O. - S.G.

e. 20/9 N° 329.587 v. 22/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, notifica a la firma COPAR SOCIEDAD ANONIMA la Disposición N° 15 de fecha 16 de agosto de 2000 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA, recaída en el Expediente N° 250.023/92 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º. — SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a la firma COPAR SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de LA RIOJA N° 1377 del 2 de julio de 1982—, en la presente causa. ARTICULO 2°. — Notifíquese a la firma COPAR SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 3°. — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS; ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y al Gobierno de la Provincia de LA RIOJA a los efectos del Registro de Beneficiarios del Régimen de la Ley N° 22.021. ARTICULO 4°. — "De Forma". Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO — Av. Julio A. Roca 651— Planta Baja — Sector 11.

e. 20/9 Nº 329.635 v. 22/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, notifica a la firma REFRACTARIOS DINA S.A. la Resolución N° 50 de fecha 23 de febrero de 2000 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, recaída en el Expediente N° 178/80 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°. — Sanciónase a la empresa "REFRACTARIOS DINA S.A", con la caducidad del beneficio otorgado, al 1° de noviembre de 1986, fecha del inicio del incumplimiento. ARTICULO 2°. — Aplícase una sanción de multa a "REFRACTARIOS DINA S.A" equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto que se establezca como tributo no ingresado. ARTICULO 3°. — Pase a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Dirección General Impositiva, a fin que determine, si en los períodos no prescriptos la empresa hizo uso del beneficio y en tal caso, perseguir el cobro de los tributos no ingresados. ARTICULO 4°. — Notifíquese a la empresa, la sanción impuesta, en forma fehaciente. ARTICULO 5°. — "De Forma". Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO — Av. Julio A. Roca 651—Planta Baja— Sector 11.

e. 20/9 Nº 329.633 v. 22/9/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES) notifica que por Resoluciones Nros. 1049; 1065; 1066; 1074; 1073; 1075 y 1076/00-INACyM, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE CREDITO CREDINOR LTDA., Mat. 19.107; COOPERATIVA DE VIVIENDAS, CREDITO Y CONSUMO "GENERAL GÜEMES" LTDA., Mat. 18.841; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LUMEN LTDA., Mat. 18.762. Las precitadas cooperativas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. COOPERATIVA DE TRABAJO 1º DE ENERO LTDA., Mat. 18.668, con domicilio legal en el Departamento Rivadavia, Provincia de San Juan; COOPERATIVA AGROPECUARIA "LA ESPERANZA DEL NORTE" LTDA., Mat. 12.792, con domicilio legal en la Ciudad de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy; COOPERATIVA AGROPECUARIA "CHAZON" LTDA, Mat. 3289, con domicilio legal en Chazon, Departamento de San Martín, Provincia de Córdoba; y COOPERATIVA DE TRABAJO "LA CAMPOSANTEÑA" LTDA., Mat. 15.583, con domicilio legal en la Localidad de Campo Santo, departamento de General Güemes, Provincia de Salta. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inciso a) —10 días— y Art. 22, inc. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—) y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se concede un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días, a la Cooperativa de la Provincia de Córdoba; de SEIS (6) días, a la de la Provincia de San Juan y de OCHO (8) días a las correspondientes a las Provincias de Jujuy y Salta. Quedan debidamente notificadas (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72). — LUIS FERNANDO LEANES, Secretario de Control de Recaudación y Legislación.

e. 21/9 Nº 329.741 v. 25/9/2000

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)